

CONGRESO FILOXÉRICO

1878



ACTAS DE LAS SESIONES

CELEBRADAS POR EL

CONGRESO FILOXÉRICO

REUNIDO

EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1878



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE MANUEL M. DE LOS RÍOS

CALLE DE SOMBRERERÍA. N.º 6

1878

CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION INAUGURAL

CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1878

BAJO LA PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE TORENO,

MINISTRO DE FOMENTO.

Abierta la sesion á las diez ménos cuarto de la noche, dióse lectura á las Reales órdenes siguientes:

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Siendo notoria la necesidad de adoptar medidas que, en lo posible, pongan á cubierto á la produccion vitícola nacional, del inminente peligro que la amonaza con la proximidad á nuestras fronteras de la terrible plaga conocida con el nombre de «*phylloxera vastatrix*», S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se convoque una Junta general con representacion de las corporaciones agrícolas y de las provincias más directamente interesadas en el asunto, que en el término improrogable de quince días formule y proponga un proyecto de ley, que se presentará á las Córtes en la presente legislatura, determinando las disposiciones que á su juicio sea preciso adoptar como ampliacion ó complemento de las tomadas hasta ahora, si considerase éstas insuficientes á fin de evitar la invasion, propagacion y difusion del devastador insecto, estableciendo además los medios que juzgue pertinentes para disminuir sus estragos en el desgraciado caso de que se presentara en los viñedos de España. Al propio tiempo ha resuelto S. M. que por la Comision permanente de la «*phylloxera*» del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, se formule el cuestionario que ha de servir de base á las deliberaciones de la citada Junta, la cual se reunirá en esta Córte el día 31 del corriente mes en el lugar que préviamente se designe. La referida Junta general se constituirá bajo la presidencia de V. I., y se compondrá, además de los individuos que forman la citada Comision de la «*phylloxera*», del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Presidente de dicho Consejo Superior y de un individuo de cada una de las Secciones del mismo; de un representante por cada una de las Sociedades Económica Matritente, Instituto agrícola catalan de San Isidro, Sociedad valenciana de Agricultura, Instituto agrícola Salmantino y Asociacion de Ingenieros Agrónomos; del catedrático de Entomologia de la Escuela general de Agricultura y de los comisionados de las provincias, á quienes se invitará oportunamente. La Vicepresidencia de dicha Junta estará á cargo del Presidente de la Comision per-

manente de la «*phylloxera*» del Consejo, y la Secretaría será desempeñada por los funcionarios que oportunamente se designen.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Debiendo reunirse el 31 del corriente una Junta encargada de discutir y proponer las medidas legislativas que convenga someter á las Cortes, para evitar la invasion y propagacion en los viñedos de España de la «*phylloxera vastatrix*», S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se invite á la Real Academia de Ciencias, Ministerios de Estado y Hacienda, por las Direcciones de Comercio y Aduanas, Ateneo Científico y Literario y Colegio de Abogados de esta corte, para que designen un individuo de su seno que los representen en dicha Junta, y nombrar, para formar parte de la misma, al Senador del Reino Sr. Marqués de Monistrol y á los Diputados á Cortes Sres. Marqués de Montoliu y Conde de las Almenas.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Teniendo en cuenta la importancia de los asuntos que han de ser objeto de las deliberaciones de la Junta general encargada de formular el proyecto de ley referente á las medidas que deben adoptarse para combatir la «*phylloxera vastatrix*», S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales Secretarios de la referida Junta, al Secretario de la Comision permanente de la «*phylloxera*», D. Alvaro Romea y Palma, y á los Ingenieros Agrónomos D. José de Robles y Nisarre y D. Fernando Ortiz y Cañavate, que desempeñan iguales cargos respectivamente, en la Seccion 1.^a del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y en la Junta del ramo en esta provincia.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

A continuacion se procedió á la lectura de los nombramientos de los señores que forman parte de este Congreso, en la forma siguiente:

MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONGRESO FILOXÉRICO.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria; Presidente.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, Presidente de la Comision permanente de la filoxera del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente.

VOCALES.

- Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau, Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.
- Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Vocal de la Comisión permanente de la filoxera del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.
- Excmo. Sr. Marqués de la Cénia, id. id. id.
- Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro, id. id. id.
- Excmo. Sr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna, id. id. id.
- Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Vocal del Consejo de Agricultura, por la Sección 1.^a
- Excmo. Sr. Marqués de Perales, id. id. id., por la Sección 2.^a
- Excmo. Sr. D. Agustín Pascual, id. id. id., por la Sección 3.^a
- Ilmo. Sr. D. Magin Bonet, Vocal nato del Consejo de Agricultura, por la Sección 4.^a
- Excmo. Sr. D. Constantino Saez Montoya, id. id. id., por la Sección 5.^a
- Excmo. Sr. D. Félix García Gomez de la Serna, Vocal del Consejo Superior de Agricultura, por la Sección 6.^a
- Excmo. Sr. D. Estéban Boutelou, Representante de la Sociedad Económica Matritense.
- Sr. D. Juan Mirel, Representante del Instituto agrícola catalán de San Isidro.
- Sr. D. Vicente Oliag, Representante de la Sociedad valenciana de Agricultura.
- Excmo. Sr. D. Joaquin Maldonado Macanaz, Representante del Instituto agrícola Salmantino.
- Sr. D. José de Arce y Jurado, Representante de la Asociación de Ingenieros Agrónomos.
- Sr. D. Casildo de Azcárate, Catedrático de Entomología de la escuela general de Agricultura.
- Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Representante de la Real Academia de Ciencias.
- Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Representante del Ministerio de Estado, por la Dirección de Comercio.
- Excmo. Sr. D. Juan Cervero, Director de Aduanas, Representante del Ministerio de Hacienda, por la Dirección de Aduanas.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Representante del Ateneo Científico y Literario.
- Sr. D. Nicolás Rico y Urosa, Representante del Colegio de Abogados de Madrid.
- Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, Senador del Reino.
- Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, Diputado á Cortes.
- Excmo. Sr. Conde de las Almenas, id. id.
- Excmo. Sr. D. Genaro Echevarría y Fuertes, Representante por la provincia de Álava.—Senador.
- Sr. D. Ángel Escobar, id. id., Albacete.—Diputado.
- Sr. D. Juan Maisonnave, id. id., Alicante.
- Excmo. Sr. Marqués de la Cénia, id. id., Baleares.
- Sr. D. Juan Mirel, Representante por la provincia de Barcelona.
- Excmo. Sr. Conde de la Encina, id. id., Cáceres.—Diputado.
- Excmo. Sr. D. Agustín Blazquez, id. id., Cádiz.—Senador.
- Excmo. Sr. D. José Miquel, id. id., Castellón.—Senador.
- Sr. D. Francisco de Asís Pacheco, id. id., Ciudad-Real.
- Sr. D. Luis Casabona, id. id., Gerona.
- Sr. D. Pedro Sainz, id. id., Granada.
- Sr. D. Nicolás Gomez Gonzalez, id. id., Huelva.—Senador.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, id. id., Huesca.—Senador.
- Excmo. Sr. D. Antonio Fernandez Villalta, id. id., Jaén.—Senador.
- Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen, id. id., León.
- Excmo. Sr. D. Ramon Soldevila, id. id., Lérida.—Diputado.
- Sr. D. Joaquin G. Estefani, id. id., Logroño.
- Sr. D. Balbino Cortés Morales, id. id., Madrid.
- Excmo. Sr. D. José Alarcón y Lujan, id. id., Málaga.
- Sr. D. Angel Guirao, id. id., Murcia.—Diputado.
- Excmo. Sr. Marqués de Albama, id. id., Navarra.
- Excmo. Sr. Marqués de Leis, id. id., Orense.—Senador.
- Sr. D. Adolfo Galante, id. id., Salamanca.—Diputado.
- Excmo. Sr. Conde de Casa-Segovia, }
D. Federico G.^a Leanis } Id. id., Sevilla.—Senadores.

Sr. D. Juan Miret, Representante por la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr. D. Felipe Cascajares, id. id., Teruel.—Senador.

Sr. D. Valentin Martinez Indo, id. id., Toledo.

Excmo. Sr. D. Luis Mayans, id. id., Valencia.

Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, id. id., Valladolid.—Diputado.

Excmo. Sr. D. Bráulio Rodriguez, id. id., Zamora.—Senador.

Sr. D. Antonio Berbegal, id. id., Zaragoza.

Sr. D. Álvaro Romea, Secretario de la Comision de la filoxera del Consejo de Agricultura.

Sr. D. José de Robles y Nisarre, Secretario de la Seccion 1.ª del Consejo de Agricultura.

Sr. D. Fernando Ortiz y Cañavate, Secretario de la Junta provincial de Agricultura de Madrid.

El Sr. **MINISTRO DE FOMENTO** usó de la palabra, comenzando por dar las gracias á los señores que habian acudido á su llamamiento, é hizo presente la importante mision que el Congreso filoxérico venia á cumplir, y la trascendencia de los asuntos que iban á someterse á las deliberaciones del mismo, y que afectaban al principal venero de riqueza pública, á la agricultura pátria. Manifestó además que para encauzar las discusiones de la citada asamblea, la Comision permanente de la filoxera, del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, habia formulado un cuestionario para que sirviera de base al Congreso filoxérico en el proyecto de ley que estaba encargado de formular sobre las medidas que debian adoptarse para evitar la invasion y propagacion de la «*phylloxera vastatrix*» en España. Dijo el Sr. Ministro de Fomento, que el referido proyecto de ley debia hacerse si las medidas tomadas por la Administracion no eran suficientes, y que éstas se ampliases ó modificasen si no satisfacian el objeto á que se encaminaban. Encareció tambien la urgencia de que las resoluciones del Congreso se tomaran en el espacio de tiempo más breve posible, para que los Cuerpos Colegisladores, que deben terminar brevemente sus tareas en el presente año, puedan en la actual legislatura discutir y votar el proyecto de ley que en caso necesario se encomendaba á la redaccion de tan ilustre asamblea, y terminó proponiendo que se nombrara una Comision nominadora que pudiera ser compuesta de los señores Marqueses de Alhama y de la Viesca, y de los señores Colmeiro, Luna, Macanaz y el Director de Instruccion pública, para que á su vez designasen los individuos que debian formar la Comision ponente encargada de redactar el dictámen en contestacion á las preguntas formuladas en el cuestionario.

El Congreso lo acordó así por unanimidad, y se suspendió la sesion por cinco minutos, en tanto que la Comision nominadora cumplia su encargo.

El Sr. **CÁRDENAS**, abierta de nuevo la sesion, dió á conocer los nombres de los individuos del Congreso propuestos por la Comision nominadora para constituir la ponente, que fueron los señores Olivan, Graells, Marqués de Mudela, Miret, Marqués de Montoliu, Conde de las Almenas, Gomez de la Serna, Rico y Urosa, Azcárate, Arce, Bou-telou, Saez-Montoya, Guirao, Blazquez, Soldevila, Bonet, Marqués de la Cénia y Sancho.

El Sr. **SANCHO** manifestó que no podia aceptar el cargo para que habia sido propuesto, porque no se consideraba competente en el asunto que habia de ocupar á la Comision.

El Sr. **MINISTRO DE FOMENTO** contestó al Sr. Sancho, que debian formar parte de la Comision ponente personas que, si bien ajenas á la Agricultura, podrán prestar su valioso concurso al Congreso que ha de ocuparse en la cuestion filoxérica, no sólo bajo el punto de vista agrícola, sino tambien con el carácter legislativo y administrativo, haciendo presente además que en la Comision figuran otros señores que se encuentran en el caso del Sr. Sancho, por lo cual proponia al Congreso no aceptara la

renuncia de alguno de dicho señor. El Sr. Ministro de Fomento preguntó al Congreso si aprobaba la designacion hecha por la Comision nominadora de los Vocales que han de formar parte de la Comision ponente, acordándolo así el Congreso.

El Sr. **GALANTE** usó de la palabra para proponer al Congreso se uniesen á la Comision ponente los individuos que forman la nominadora.

El Sr. **TORRES MUÑOZ DE LUNA** combatió lo propuesto por el Sr. Galante, fundándose en el excesivo número de Vocales que llegaría á tener la citada Comision.

Puesta á votacion, á propuesta del Sr. Presidente, la proposicion del Sr. Galante, fué aprobada por mayoría, y agregada, por consecuencia, la Comision nominadora á la ponente.

El Sr. **CONDE DE LAS ALMENAS** inició la cuestion del modo y forma en que debia escribirse la palabra *phylloxera*, si conservando la ortografia latina ó acomodándola á la castellana. Segun manifestó S. S., con motivo de un folleto que sobre el citado insecto ha dado recientemente á la estampa, consultó el asunto con algunos individuos de la Real Academia Española, los cuales le manifestaron que desde luego debia acomodarse la escritura del nombre del insecto á la ortografia castellana.

El Sr. **MIRET** sostuvo que debia escribirse con *Phy* y dos *etes*, conservando con esto la etimologia de la palabra, como se hace con todas las voces técnicas en general. Pero que, sin embargo, admitiria la reforma desde el momento en que la Real Academia Española dictase resolucion en este asunto.

El Sr. **PASCUAL (D. A.)** manifestó que la Academia se ocupaba en este asunto y que habia acordado que se escribiera la voz *phylloxera* con arreglo á la ortografia castellana.

El Sr. **OLIVAN** expuso que en esta cuestion habia que distinguir dos cosas. Primero la manera con que debia pronunciarse la palabra, y la segunda del modo en que debia escribirse. En cuanto á la primera parte, ó sea la prosodia de la palabra *phylloxera*, debe tenerse en cuenta que esta voz procede de las dos griegas *φύλλον* (hoja) y *ξηραίνω* (yo seco), de forma que el nombre compuesto significa *seca hojas*; ahora bien, el segundo elemento componente de la palabra griega escribese con *η* que es siempre larga, de modo que su pronunciacion debe ser *filoxera*; además, como esta palabra va precedida del adjetivo latino *vastatrix* (devastadora), cuyo género es femenino, de aquí que debemos considerar como tal el nombre del insecto *phylloxera vastatrix*. En cuanto al modo con que ha de escribirse en nuestro idioma la referida voz, debe á su juicio ajustarse á las reglas generales de la ortografia castellana.

El Sr. **GRAELLS** manifestó que no debia perderse de vista, que cuando se tratara del insecto entomológicamente, entonces debia conservarse la ortografia griega y latina de las voces que sirven para designarle, como acontece con todos los nombres técnicos usados en las ciencias; y que fuera de este caso procedia acomodar la ortografia de la palabra á la de nuestro idioma.

El Sr. **MINISTRO DE FOMENTO** propuso al Congreso, y éste lo acordó así, que se elevara una consulta á la Academia de la lengua para que en definitiva quedara resuelta esta cuestion.

Por el Secretario Sr. Romea se dió lectura del documento siguiente :

CUESTIONARIO

que ha de servir de base á las discusiones del Congreso filoxérico, que segun lo dispuesto en la Real órden de 18 de Mayo, ha de ocuparse en formular un proyecto de ley sobre la filoxera.

1.^a *Teniendo en cuenta los grandes estragos que en los viñedos de Europa causa la phylloxera vastatrix, ¿debe considerarse ésta como calamidad pública?*

2.^a *¿De cuántas maneras se verifica la difusión filoxérica? y ¿de qué modo podrá franquear nuestras fronteras el insecto é instalarse en nuestros viñedos?*

3.^a *¿Qué resultados prácticos se han obtenido con los distintos procedimientos ensayados hasta el día para combatir la plaga filoxérica?*

4.^a *Como consecuencia de las anteriores preguntas y de los hechos prácticos observados en América y Europa, ¿puede deducirse cuál será el porvenir de los viñedos de un país infestado por la filoxera?*

5.^a *Las medidas hasta ahora tomadas por la Administración pública para impedir la invasión de la filoxera en España, ¿son suficientes, ó convendrá ampliarlas ó modificarlas? ¿En qué términos?*

6.^a *Para evitar la introduccion de la plaga filoxérica en España, ¿deberá establecerse un sistema prohibitivo sobre la importacion de ciertos productos?*

7.^a *Dado el caso, desgraciado, de que la filoxera invada nuestro suelo, y á fin de contenerla, aislarla ó extinguirla en su cuna, por los medios eficaces que la práctica aconseja, ¿convendrá autorizar á la Administración para que, penetrando en la propiedad particular, pueda sustituir á la accion del propietario la del Gobierno, si aquel se negara á realizar con la actividad necesaria el exterminio de la plaga?*

8.^a *Cuando por utilidad general sea necesario destruir parte de una viña, ó toda ella, con el fin de atacar, contener ó extinguir los focos filoxéricos, ¿deberán indemnizarse las pérdidas que sufran los propietarios con tal motivo? Y en caso afirmativo, ¿de cuenta de quién serán los gastos y las indemnizaciones á que haya lugar? ¿En qué forma deberán hacerse?*

9.^a *¿Deberá prohibirse el cultivo de la vid en aquellos terrenos en que recientemente se hubiesen destruido cepas filoxeradas? ¿Por cuánto tiempo? ¿Podrá cultivarse otra clase de plantas en los citados terrenos?*

10. *En el caso desgraciado de ser invadido algun distrito vitícola de España por la plaga filoxérica, ¿convendrá establecer entre él y las demás comarcas limpias las mismas prohibiciones y precauciones que se adopten é estén adoptadas entre nuestro país, y las naciones atacadas por el mal?*

11. *¿Deberá procederse en las provincias vitícolas á la formacion de comisiones y*

nombramientos de delegados especiales, encargados de la vigilancia y ejecucion de las medidas que se adopten para prevenir ó combatir la plaga? ¿Qué organizacion y atribuciones convendrá dar á tales Juntas? ¿Podrá utilizarse el personal científico-administrativo hoy existente?

12. *¿Qué medios indirectos debe emplear el Gobierno para propagar los conocimientos que tiendan á ilustrar al viticultor, en cuanto se refiere á la extincion de la plaga?*

13. *¿Será conveniente el establecimiento de semilleros de castas de vides americanas resistentes á la filoxera, con objeto de repoblar nuestros viñedos si fuesen destruidos como los de otros países?*

14. *Para asegurar el exacto cumplimiento de la ley contra la filoxera, ¿es conveniente establecer una sancion penal? ¿En qué forma?*

15. *Para atender á los gastos necesarios que origine el planteamiento de la presente ley, ¿qué cantidad se conceptúa indispensable que roten las Cortes del Reino?*

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó la conveniencia de que la prensa pudiera presenciar las deliberaciones del Congreso filoxérico, acordándolo así por unanimidad.

Se designó la hora de las nueve y media de la noche para la celebracion de las sesiones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Eran las doce ménos cuarto.

EL PRESIDENTE.

C. GORENO.

SECRETARIO,

Alvaro Romera.

SECRETARIO,

José de Robles.

SECRETARIO,

Fernando Ortiz Cañavate.

CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 1878

EN EL

PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

bajo la presidencia del

EXCMO. SR. DON JOSÉ DE CÁRDENAS,

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Abierta á las diez ménos cuarto de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión inaugural.

Acto seguido, leyóse una comunicacion de la Junta de Agricultura de Castellon, participando haber sido admitida la renuncia hecha por el Sr. D. Emilio Saucedo y nombrándose en su lugar á D. José Miguel.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que por indicacion de los Sres. Secretarios y de algunos individuos del Congreso, habia señalado para la celebracion de las sesiones las nueve y media de la mañana en vez de igual hora de la noche, entre otras razones, por la dificultad de encontrar local á propósito con luz artificial; cuya variacion de horas fué aprobada por el Congreso.

Dada cuenta del dictámen emitido acerca del cuestionario por la Comision ponente, el Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó, que habiendose impreso y repartido el cuestionario, se prescindiese de su primera lectura, haciéndolo únicamente acerca de cada punto al tiempo de ponerse á discusion.

Igualmente propuso el Sr. Presidente que se siguiera el orden establecido en toda reunion, tomando por norma nuestro Parlamento, á fin de perder el ménos tiempo posible, para lo cual rogaba á los señores congregados, que se eñeran al objeto de la discusion, y así lo acordó el Congreso.

Leidas las cuestiones prévia y primera, que dicen así:

Cuestion prévia.

¿Cómo debe escribirse en castellano la palabra phylloxera?

No existiendo en nuestro alfabeto la letra compuesta *ph*, perteneciente al latino en sustitucion de la φ griega, y cuyos sonidos se hallan en nuestro idioma constantemente representados por la letra *f*, esta debe ser en castellano la consonante inicial con que debe escribirse el vocablo *phylloxera*.

En cuanto á la *y*, sabido es que solo hace en lo escrito las veces de *i*, cuando esta viene al final de palabra formando diptongo ó triptongo con otras vocales, cuando hace oficio de conjuncion y en algun otro caso especialísimo, como en *Túy*, pero siempre al final de vocablo.

Las dos *es* tienen su sonido especial, diferente del de la *ele*, no pudiendo por lo tanto admitirse en castellano para este último sonido más representacion gráfica que la consonante correspondien-

te. De todo lo cual se deduce, que en nuestro idioma debe escribirse la palabra de que tratamos en esta forma: *floxera*, cuya ortografía tiene así aprobada la Academia Española.

Question 1.^a

Teniendo en cuenta los grandes estragos que en los viñedos de Europa causa la floxera vastatrix, ¿debe considerarse ésta como calamidad pública?

Efectivamente, como tal debe ser considerada. Los estragos causados por la floxera están comprendidos entre los que constituyen una verdadera calamidad pública, quedando con tal plaga destruidos completamente los viñedos, como sucede en los departamentos de Francia que han sido invadidos, y lo propio en Suiza, Alemania y demás países atacados. En España, la invasión traería consigo la ruina de toda su riqueza vitícola, la pérdida de 600 á 700 millones de pesetas (cuarta parte del presupuesto general de ingresos de la nación) que representa el valor anual del vino que se cosecha, y la miseria de cuatro millones de braceros, que se calculan empleados en el cultivo de la vid y en las industrias á que dan lugar sus productos. Además, sólo declarando este azote calamidad pública, pueden proponerse, y las Cortes y el Gobierno adoptar, medidas extraordinarias, para impedir la invasión, y, en su caso, la propagación del mal.

Y no habiendo quien pidiera la palabra, fueron aprobadas por el Congreso.

Leida la cuestión segunda, que dice:

Question 2.^a

¿De cuántas maneras se verifica la difusión filoxérica? y ¿de qué modo podrá franquear nuestras fronteras el insecto é instalarse en nuestros viñedos?

La propagación de la floxera puede verificarse, ó por la vía del comercio, ó de un modo natural. Puede realizarse comercialmente, por medio del transporte de un punto á otro, aunque sea lejano, de cepas ó sarmientos atacados de floxera, ó de otras plantas en que se anide temporalmente el insecto. La propagación por medios naturales se verifica, ó por el sucesivo é inmediato contagio de unas cepas á otras ó de unos viñedos á los inmediatos, ó por el vuelo de los insectos alados, ó por el arrastre de los mismos á impulso de los vientos.

La propagación por el vuelo es muy lenta, pues éste es sumamente corto: la que se hace superficial ó subterráneamente por medio del sucesivo contagio de unas cepas á otras, no alcanza, en un año, más allá de 15 metros; pero en cambio, la propagación por el viento, puede alcanzar á una distancia de 20 kilómetros en un año.

En Francia, según el proyecto de ley aprobado ya por el Senado y que está pendiente de discusión en la Cámara de Diputados, si una cepa ó viñedo se infecta estando á una distancia de 30 kilómetros de un punto infestado, se considera importado el insecto por la vía comercial.

La plaga puede invadir por medios naturales nuestro territorio por las fronteras de Francia y de Portugal. Por la parte de la frontera de Navarra y Provincias Vascongadas, es casi imposible la invasión, por cuanto entre la comarca del Bordelés, ya invadida, y la frontera, median grandes extensiones de territorio sin viñedos y poblados de bosques ó con otros cultivos, y además por la elevación de la cordillera pirenaica. Por la parte del Rosellon, frontera de Cataluña, si bien en Prades (Pirineos orientales) está la floxera á la escasa distancia de 25 kilómetros de la frontera, forman ésta los Pirineos, los que constituyen una barrera infranqueable para el insecto; pero si la plaga desciende al llano del Rosellon, la invasión es inevitable, existiendo viñedos á uno y otro lado de la frontera. Por la de Portugal el peligro existe en las orillas ó por el curso del Duero, en cuya cuenca, dentro del vecino reino, existe la floxera, bien que con lenta propagación.

El Sr. PRESIDENTE: manifestó que se iba á dar cuenta de una proposición presentada á la mesa, la cual, en su concepto, estaba directamente relacionada con la cuestión que se acababa de leer, y que si el Congreso lo acordaba así, podrían discutirse juntamente.

Acto continuo se dió lectura de la citada proposición, que dice:

Los que suscriben piden al Congreso se sirva declarar si, á su juicio, tienen funda-

mento las cuestiones resueltas en algunos periódicos, relativas á la imposibilidad de que se presente y desarrolle en España la Phylloxera vastatrix.—Félic García Gomez.—Saez de Montoya.—El Marqués de Mudela.—Alvuro Romea.

Aprobada la mocion hecha por el Sr. Presidente y abierta discusion sobre la *Cuestion segunda* y la anterior proposicion, dijo

El Sr. **GRAELLS**: Al responder á la pregunta que firman los Sres. Gomez de la Serna, Marqués de Mudela, Saez Montoya y Romea, debo comenzar diciendo que, como casi todos los individuos del Congreso, he recibido el núm. 135 de *La Opinion*, diario político, de avisos y noticias, que se publica en Tarragona, y en él he visto está contestada dicha pregunta en términos aforísticos y de tales conclusiones, tan absurdas algunas, que sería peligroso dejarlas correr sin desmentirlas, patentizando la falsedad del concepto en que funda el autor sus conclusiones.

Pero como el número de argumentos aducidos por el autor del artículo es considerable y sería prolijo combatirlos á todos cuando el tiempo nos apura para contestar al cuestionario, de mayor importancia, que ha sometido el Gobierno á la deliberacion de este Congreso, sólo me haré cargo de algunos puntos, que al mismo tiempo que quedan rebatidos por mis razones, servirán estas de contestacion á la pregunta que acaba de dirigirse á la Asamblea. Se trata de saber si es posible que viva en España la filoxera y produzca los estragos en sus viñedos, que en Francia y demás puntos de Europa en que ha aparecido, y el artículo citado resuelve la cuestion magistralmente, diciendo:

1.º *Que no siendo cosmopolitas los insectos, no lo puede ser la filoxera.*

¿Y quién ha dicho al autor del referido artículo que no hay insectos cosmopolitas? ¿Qué son el *Pediculus capitis et pubis*, et *Pulex irritans*, las chinches y otros varios parásitos que pudiera citar, y aun no parásitos, como la corredera, que acompaña al hombre á todas partes, que es el animal más cosmopolita que conocemos?

Con tal demostracion, queda por tierra la primera conclusion establecida y demostrado á la evidencia que los insectos parásitos siguen y pueden vivir en todas las localidades donde vivir pueden las plantas ó animales sobre los cuales se instalan, y por lo tanto, tambien queda destruida su segunda asercion que dice: *que no siendo tan cosmopolitas los insectos como las plantas, no podrá combatir la filoxera á la vid en todos los países.*

Donde pueda vivir la vid, podrá vivir la filoxera; como donde vive el naranjo y la adelfa viven sus parásitos; pues cuando la planta llega á adaptarse á las condiciones de la nueva estacion donde se la traslada, se adaptan tambien todos los parásitos vegetales y animales que la han acompañado. Véase lo que ha sucedido con el *oidium*, que ha dado la vuelta al mundo con las vides, lo mismo que la dará la *Phylloxera vastatrix*, trasportada de América á Europa, y de aquí á Australia, donde ya está, y lo que ha acontecido más modernamente con la *Doriphora*, que seguirá á la patata doquiera que la acompañe y prospere esta solanácea; lo cual demuestra lo gratuito del aforismo tercero de dicho señor, que dice, porque así se le antoja, no porque lo haya visto: *que todos los insectos que atacan las plantas no siguen á estas en todas las latitudes en que ellas se cultivan y que, por consiguiente, la filoxera en ciertas latitudes no podrá combatir la cepa*; siendo precisamente el ejemplo que nos pone, la prueba más incontestable del poco fundamento de su asercion tercera, porque hasta ahora, en todas partes donde hay vides y se ha llevado la filoxera, allí se ha establecido definitivamente.

En la asercion quinta se dice: *que la langosta destruye los cereales de España y no destruye los de Inglaterra y Francia por sus diferentes latitudes*, y de aquí deduce: *que esta diferencia influirá en que la filoxera no atacará nuestras cepas por no ser de mejor*

condicion que la langosta. Semejante argumentacion la hubieran resuelto los antiguos escolares, diciendo así:

*La langosta destruye los cereales de España, CONCEDO SUPPOSITUM. Pero no los destruye ni en Inglaterra ni siquiera en Francia; concedo la primera asercion, porque Inglaterra no tiene apenas mieses en que cebarse la langosta; pero niego la segunda; porque no es cierta, pues Francia se vé, como Italia y España y todos los países que lindan con el Mediterráneo, frecuentemente atacada por la langosta. «Luego influiría la latitud en la filoxera porque no puede ser de mejor condicion que la langosta», conclusion errónea que no puede contestarse más que con un *nego consequentiam* seco, como á tantas otras que deduce el aludido escrito, y cuyo análisis sería hacer perder un tiempo precioso al Congreso, ocupado en cosas más serias que las alucinaciones producidas solo por el vehemente deseo que un honrado ciudadano, que un buen patricio, como lo es el autor del escrito que censuro, tiene de ver libre á su patria de tan gran calamidad.*

Concluyendo, pues, aseguro que la filoxera puede vivir en España, pues de ello tengo la evidencia, así como la triste conviccion de que el día que nos invada causará en nuestros viñedos quizás mayores desastres que los que produce en Francia.

El **Sr. GUIRAO** interrumpe al Sr. Graells, diciendo que el Congreso no debe ocuparse de las opiniones de los periódicos.

El **Sr. GRAELLS** contestó que lo hacia porque era un punto puesto á discusion por medio de la proposicion que se habia presentado á la mesa.

El **Sr. GUIRAO** manifestó que habia interrumpido al Sr. Graells, porque no habia oido que se hubiera puesto á discusion la proposicion referente á la prensa, y que su objeto al hacerlo habia sido el de que no se perdiera el tiempo.

El **Sr. PRESIDENTE** contestó al Sr. Guirao que habia hecho la propuesta en términos claros y concretos con objeto, precisamente, de que no se perdiese tiempo discutiendo la proposicion por los trámites regulares, y además, porque encajaba perfectamente en la segunda cuestion.

El **Sr. MIRET** dijo que él habia tenido que intervenir en la cuestion á que se alude y luchar con el autor de la teoria de que la filoxera no pueda desarrollarse en España; teoria contraria á lo que enseña la ciencia y han demostrado los hechos, por cuya razon habia sido condenada en todas partes, dentro y fuera de nuestro país. Añadió que si ahora, segun se anuncia, la *Gaceta de la Alemania del Norte* ha acogido bajo su amparo doctrinas inauditas y funestas, era necesario averiguar en qué términos y con qué razones defendia el periódico de Berlin una bandera que no habia podido reclutar partidarios, mereciendo donde quiera universal reprobacion. Manifestó que respetaba al autor de aquel sistema, con tanto más motivo cuanto que no se hallaba allí presente para contestarle, pero que á pesar de su notoria buena fé y de sus intenciones perfectamente patrióticas, habia podido causar gravísimo daño, contribuyendo sin quererlo á adormecer la vigilancia pública en momentos tan críticos como los actuales, en que se necesita el concurso de todas las voluntades para librarnos de un azote que sería la ruina de nuestra viticultura. ¿Qué juicio formaria el mundo, dijo, del jefe de una plaza, si mientras el enemigo avanza con formidable tren de artillería para ponerle cerco, y cuando se divisaran ya en el horizonte las columnas del ejército invasor, inculcara en el ánimo de sus soldados la idea de que no habia necesidad de tomar precaucion alguna ni de aprestarse al combate, porque aquel enemigo era impotente; y si por efecto de estas predicaciones y de esta negligencia, el desdeñado sitiador entrase por sorpresa en la plaza y pasase á cuchillo la guarnicion entera? Añadió que esa plaza era nuestra riqueza vitícola y ese enemigo la *Phylloxera vastatrix*, que se halla á doce ó quince kilómetros de nuestras fronteras pirenaicas, segun noticias últimamente recibidas, por haberse descui-

bierto nuevas manchas ó focos de infeccion en el departamento de los Pirineos orientales y en direccion al Perthus. En cuanto á la favorable acogida que esa extraña tésis habia encontrado, segun se afirma, en la *Gaceta de la Alemania del Norte*, manifestó que le merecian un concepto muy favorable los escritores alemanes, pero que al fin eran falibles como todos los demás, y que en la cuestion presente, la opinion aislada de un articulista berlinés, no podia compararse en peso y autoridad con el fallo unánime de los sábios que en Francia y Suiza han tenido conocimiento de esta polémica, mayormente cuando no cultivándose la vid en Berlin, siendo relativamente pequeña la superficie vitícola del Imperio germánico, y no pudiendo causar allí tantos estragos el insecto por razon del clima, el redactor del aludido periódico tenia mucho ménos interés que nosotros en conocer á fondo la verdad y evitar las consecuencias de un error que comprometeria gravemente la más saneada produccion agricola de nuestra pátria. Dijo que abundaba en las ideas expuestas por el Sr. Graells, persona tan competente en la cuestion de la filoxera, y que habia merecido el honor de representar á España en el Congreso internacional de Lausana. Combatiendo el argumento de que el terrible parásito necesita para desarrollarse una latitud determinada y cierto grado de humedad y de frio, recordó que vive en la isla de Madera y en Tejas, que son países más meridionales que España, añadiendo que en Montpellier, donde el calor ha llegado hace pocos años á más de 33 grados Reaumur, existe la filoxera y causa terribles estragos, mientras que en el litoral de Cataluña, en el decurso de largo tiempo, no ha pasado el calor de 30 grados. Citó la opinion de varios extranjeros muy sábios y de grande autoridad en la materia, segun los cuales España debe emplear los medios más esquisitos y la más asidua vigilancia para evitar la invasion de un azote, que precisamente por razon de su clima, ocasionaria en sus viñedos mayores y más fulminantes desastres. Añade que Francia pierde ya á causa de este insecto de diez á doce millones de hectólitros de vino, que representan una disminucion en la fortuna pública de más de cuarenta millones de pesos fuertes al año. Que la salvacion de nuestros viñedos exigia imperiosamente la adopcion de providencias extraordinarias, basadas todas en la vigilancia, para impedir la entrada del enemigo en nuestro territorio, y que por lo mismo era indispensable combatir la falsa teoría de que estamos al abrigo de esta plaga, desvaneciendo las engañosas ilusiones que hubiese podido engendrar en el ánimo de las clases poco instruidas, que no conocen la filoxera ni su formidable poder de destruccion. Y concluye pidiendo que recaiga una resolucion que ponga término á cuestion tan enojosa.

El Sr. **BERBEGAL** cree que á pesar de los laudables esfuerzos del Gobierno, de los hombres de ciencia que se congregan, por combatir tan funesto insecto, no dejará de venir á España, si se tienen en cuenta los pasos que han seguido todas las plagas que han afligido á la agricultura europea. En corroboracion de sus asertos, expuso el señor Berbegal la historia del insecto que viene destruyendo la patata en los Estados-Unidos, y recordó su marcha desde las costas del Pacífico hasta los confines del Atlántico, sin que nada haya sido eficaz á contener su marcha destructora. Tambien expuso la historia de la marcha del *oidium*, demostrando que la provincia que tenia la honra de representar, se habia librado en gran parte de los cuantiosos males de esta criptógama, porque la variedad más rica y apreciable de sus vides habia resistido á sus ataques; tal era la conocida con el nombre vulgar de garnacha.

A pesar de sus tristes presentimientos, no cree tampoco el Sr. Berbegal que la plaga cuando se presente destruya por completo nuestros viñedos, puesto que ya el Congreso y todas las corporaciones científicas están esgrimiendo sus poderosas armas para combatirla, pero sí asegura, conforme con lo que llevaba expuesto, que vendrá y

atravesará toda la Península, asegurando además que cree muy difícil que ya deje la filoxera de tomar carta de naturaleza en España.

El Sr. **PRESIDENTE** rogó al orador que se ciñera á la cuestion, prescindiendo de conclusiones prácticas que podrian tener lugar al discutir otros puntos.

El Sr. **BERBEGAL** pidió al Sr. Presidente dispensara su falta de práctica en las luchas oratorias, en gracia del buen descao que le animaba, y terminó asegurando que era no sólo posible que la plaga viniera, sino que tenia la firme y triste conviccion de que vendria acompañada de todos los males que ocasiona á una comarca la imposibilidad de resolver el problema de la subsistencia á merced de la produccion del campo, que es lo que á su modo de ver sucederia en la provincia que tenia la honra de representar en el Congreso, puesto que hace ya muchos años, en aquella comarca, sólo el cultivo de la vid es el que resuelve el problema á que todo país agrícola debe aspirar.

El Sr. **MIRET** protestó contra las tristes y fúnebres teorías del Sr. Berbegal, fundado en que hay posibilidad física de contener la filoxera, adoptando y ejecutando rigurosamente y sin contemplacion alguna, las medidas propuestas por la Comision. Añadió, que si cundiesen entre el vulgo las doctrinas del distinguido representante de Zaragoza, si llegaba á generalizarse el desaliento en que ha caido sin motivo racional que lo justifique, pudiera descuidarse la esquisita vigilancia, que es la esperanza de salvacion para nuestros viñedos, malográndose por lo mismo los nobles propósitos del Gobierno y del Congreso filoxérico en favor de la primera produccion de nuestro país.

Concluyó sosteniendo que hay mucha diferencia entre el oidium y la filoxera, y que los esfuerzos del Gobierno y las medidas que adopta se dirigen á evitar la invasion.

El Sr. **JOVE Y HEVIA** se opone á la proposicion, que considera improcedente y poco lisonjera para la administracion y para el Congreso, puesto que al hallarse éste reunido es porque se cree que la filoxera puede venir á España, y propone que *é pour si muove*, se continúe discutiendo el informe.

Sin más discusion, fué aprobada la cuestion segunda, é igualmente lo fueron la tercera y la cuarta, que dicen:

Question 3.ª

¿Qué resultados prácticos se han obtenido con los distintos procedimientos ensayados hasta el dia para combatir la plaga filoxérica?

Ninguno de los remedios descubiertos hasta el dia es aceptable por completo, y si hay alguno eficaz en parte, no es aplicable en general, porque su coste no está al alcance de todos los cultivadores de la vid, y sólo puede ser aplicable á un foco aislado que aparezca en una comarca, para impedir que se propague, y conseguir extinguirlo en su origen.

En Francia se han ensayado numerosos específicos, y se han presentado innumerables peticiones al Gobierno por otros tantos supuestos inventores de remedios contra la filoxera de la vid, optando al premio de 300.000 francos ofrecido por el Gobierno: éste no lo ha adjudicado hasta ahora, lo que significa que ninguno de los remedios propuestos reune las condiciones suficientes de eficacia ni de aplicacion general, hacedera, sencilla y económica.

El remedio natural más seguro, es la inundacion de las viñas por el agua de un manantial, suficiente para mantenerlas sumergidas durante el espacio de cuarenta á cincuenta dias; pero este medio es inaplicable en general, siendo contadas las localidades que lo tengan á mano. Además, si el resto de la comarca está invadido, las viñas inundadas volverán á ser infestadas al año siguiente, con la particularidad que el huevo de invierno, encontrándose depositado en el tronco ó en los brazos de las cepas, se salva siempre de la inundacion.

Otro de los remedios que se han supuesto más eficaces, es el sulfo-carbonato de potasa, aconsejado por M. Dumas. No ha producido sin embargo resultado completo en el cultivo en grande escala. Treinta litros de líquido no penetran sino un centímetro en la tierra, y encontrándose raices de cepas á uno y dos metros de profundidad, para que el líquido pueda llegar á ellas, se necesitarian dos hectó-

litros de agua por cepa, y á más, sólo se conseguiría humedecer el metro cúbico de tierra que ocupa la cepa y un metro ó dos de la superficie. Para su aplicación se emplean de 60 á 80 centímetros cúbicos, de una solución de 40 grados Baumé de sulfo-carbonato de potasa ó sosa, diluido en 5 á 10 litros de agua, cuya solución se coha en la escavación practicada al rededor del tronco de la cepa. Se necesitarían por hectárea 1.500 hectólitros, empleando 30 litros de agua por cepa. La sola consideración de la cantidad de agua que se necesita para emplear el sulfo-carbonato de potasa ó de sosa, lo hace de todo punto inaplicable en general, además de lo caro del remedio y de la dificultad en usarlo.

El sulfuro de carbono es el más eficaz de los remedios descubiertos; pero es peligroso en uso para la existencia de la misma cepa y para las personas que le aplican, introduciéndolo en el suelo por medio de aparatos de inyección, inventados al efecto, pues las emanaciones son deletéreas. Hay además la dificultad de que el remedio llegue á todas las partes y raíces de la planta, pues de no llegar á todas, quedarán insectos vivos, aparte de que ciertas tierras ofrecen resistencia á ser perforadas, y lo compacto de las tierras arcillosas las hace impenetrables á los gases, en cuyo caso se esparcen éstos hacia fuera. La necesidad de aplicar en muchos casos el remedio dos veces en un año, y de repetirlo en los sucesivos, pues que se volatiliza en parte, aumenta considerablemente los gastos y lo hace de difícil aplicación. Córrase además el peligro de una explosión, y al efecto hay que prevenirse contra el ardor de los rayos del sol, rodeando de nieve el recipiente que contiene el sulfuro. Es además muy caro; en Montpellier ha costado de 500 á 600 francos por hectárea. En España, si á este gasto añadimos el de 150 pesetas por hectárea para gastos ordinarios anuales del cultivo de la vid, tendríamos un total de gastos de 750 pesetas por hectárea, y siendo así que el mayor producto del vino común que en una hectárea se cosecha, no alcanza á la mitad de dichas 750 pesetas, resultaría á la generalidad de los propietarios un déficit anual de más de 300 pesetas. En Prades (Pirineos orientales) se ha ensayado el uso del sulfuro dentro de tubos cerrados que se entierran en el suelo y humedeciéndose se abren esparciendo el sulfuro interiormente; pero si bien este medio salva muchos inconvenientes bajo el punto de vista de las emanaciones peligrosas para el que lo aplica, resulta el sulfuro así empleado mucho más caro todavía.

Cuestión 4.ª

Como consecuencia de las anteriores preguntas y de los hechos prácticos observados en América y Europa, ¿puede deducirse cuál será el porvenir de los viñedos de un país infestado por la filoxera?

La destrucción total de los viñedos, y la supresión del uso del vino como parte del alimento general; y en la esfera económica, moral y social, la ruina, la miseria y la emigración en las comarcas vinícolas de España, y como consecuencia de la falta de vino el embrutecimiento por el uso de los alcoholes de industria con sus funestas consecuencias; y finalmente, un quebranto inmenso en la Hacienda de la nación y el riesgo inminente de la subversión del orden público y social.

Leídas la quinta y sexta, que dicen:

Cuestiones 5.ª y 6.ª

Las medidas hasta ahora tomadas por la Administración pública para impedir la invasión de la filoxera en España, ¿son suficientes, ó convendrá ampliarlas ó modificarlas? ¿En que términos?—Y, para evitar la introducción de la plaga filoxérica en España, ¿deberá establecerse un sistema prohibitivo sobre la importación de ciertos productos?

Las medidas hasta ahora tomadas por la Administración son las siguientes:

Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1874, prohibiendo la importación de cepas y sarmientos.

Otra en 11 de Junio de 1875, ampliando la anterior á los barbados y plantas de vivero, correspondientes á los géneros *cisus* y *ampelopsis*, con encargo de que se inutilicen las que se presenten al despacho.

Otra en 4 de Diciembre de 1876, recordando las anteriores, con motivo de haberse descubierto unos barbados franceses en la calle de Alcalá de esta corte.

Dos circulares del Ministerio de Estado, en 13 de Marzo de 1876 y 21 de Diciembre del mismo año, dando instrucciones á los cónsules.

Real orden de 16 de Marzo de 1878, prohibiendo la importación de toda clase de plantas vivas.

Estas medidas tomadas por el Gobierno, han sido sumamente acertadas y oportunas; pero atendida la proximidad mayor del peligro, y los ejemplos que nos dan otras naciones de Europa, conviene que dichas disposiciones sean confirmadas, ampliadas, y en algunos puntos modificadas.

La prohibicion de introducir, procedente del extranjero, toda clase de planta viva ha de ser del todo absoluta, pues que si es cierto que hay naciones, sobre todo lejanas, que no están invadidas aún por la filoxera, en todas ellas y en sus ciudades principales ó sus inmediaciones, existen grandes invernáculos ó estufas, y cultivándose en ellas toda clase de plantas y cepas de diferentes procedencias, el arranque y remision de plantas de dichas estufas puede dar lugar al arrastre de algunas raicillas de cepa en que se anida la filoxera, siendo sabido que ésta no perdona las cepas colocadas en estufa si son procedentes los sarmientos de países infestados. Además existe el peligro de que macetas que hayan contenido cepas atacadas, sirvan despues sin desinfeccionarlas, ni quizás renovar la tierra donde entre restos de raices se aniden filoxeras, para plantar en ellas otros arbustos ó flores. Es preciso recordar que el *oidium* apareció por primera vez en Europa en una estufa inmediata á Lóndres, y que de las estufas de Irlanda, Inglaterra y Alemania, han salido muchos sarmientos atacados de filoxera que han infestado el país donde se plantaron.

Es, sin embargo, conveniente no considerar prohibida la introduccion de semillas ni tampoco la de plantas disecadas en herbarios para los gabinetes de los naturalistas, pues que ni la filoxera puede residir en las semillas, ni resistiría la preparacion á que se sujetan las plantas destinadas á herbarios.

El Gobierno encargará á los Gobernadores civiles y á las Comisiones provinciales de defensa de que se ocupa la cuestión 11.ª, la vigilancia ó inspeccion más esquisita sobre los establecimientos de horticultura, arboricultura y floricultura, y sobre los criaderos ó viveros de cepas ó de otros arbustos, para evitar la introduccion fraudulenta en ellos de sarmientos y otras plantas del extranjero, haciéndolas visitar con frecuencia y siempre que se considere conveniente para enterarse de si cumplen las disposiciones vigentes, y procediendo al exámen de las raices de árboles, arbustos y plantas, cuando se juzgue oportuno.

Es tambien conveniente que el Gobierno delegue á los Ingenieros agrónomos de las provincias limítrofes con Portugal y con Francia para que, acompañados del personal necesario y á expensas del Estado, procedan desde luego á una inspeccion de los territorios fronterizos y averigüen con la mayor exactitud posible todas las noticias referentes al estado de los viñedos de dichos territorios y de los inmediatos de las dos naciones vecinas, inquirendo la distancia que media entre los puntos infestados en Portugal y en Francia y nuestras provincias limítrofes, como tambien la topografía de dichas comarcas y de las de nuestro territorio con aquellas lindantes, para calcular el grado de peligro de la invasion, como tambien la extension de los viñedos y su distancia de las fronteras y demás datos que contribuyan á esclarecer la materia.

Se considera además necesario que la Administracion adopte las siguientes medidas:

Disponer que los alcaldes de todos los pueblos donde existan viñedos, den parte al Gobernador civil y á las Comisiones de defensa, de cualquier sintoma alarmante que notaren en su distrito municipal ó en los de los pueblos vecinos si lo omitiera el alcalde respectivo.

Prescribir que no puedan plantarse vides en ningun pueblo de la Península é Islas adyacentes, sin ponerlo en conocimiento del alcalde, verbalmente ó por escrito, acompañando certificacion de la procedencia de los barbados ó sarmientos, si no son de las mismas viñas del propietario. Por las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, en el que se anotarán el lugar donde se haga la plantacion, número de cepas y su procedencia si no son de la misma finca del propietario, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendador.

Ordenar á todos los empleados del ramo de Aduanas, al cuerpo de Carabineros, á la Guardia civil y Guardia rural, que no tenga carácter meramente particular, la ejecucion en cuanto de ellos dependa, de las disposiciones vigentes en la materia, y como principal encargo el impedir la introduccion por las costas y fruterías de sarmientos, pámpanos, plantas vivas y árboles, como asimismo la paja y yerbas que hayan servido de cama al ganado en los wagones de los ferro-carriles, toda clase de envoltorio vegetal que haya servido para embalar otros objetos, debiendo ejercer en el particular la mayor vigilancia, quemando los ejemplares de plantas y todos los objetos contumaces que se presenten, inmediatamente de sorprenderlos.

Encargar á los buques guarda-costas y al cuerpo de Carabineros la mayor vigilancia sobre las costas y sobre los buques procedentes de Francia y de Portugal, y especialmente sobre los barcos de cabotaje que se dedican al comercio de transporte de la naranja y otros frutos de las costas de Cataluña, Valencia, Baleares y Mallorca á Cete, Portvendres y Marsella.

La medida, sin embargo, más salvadora en el concepto de preventiva, es la formacion de una zona de incomunicacion, desprovista de toda cepa, cultivada ó silvestre, en los dos puntos de ambas fronteras que lindan con las comarcas invadidas por la filoxera en Portugal y en Francia, sin perjuicio de dar á esta zona mayor extension si se corriera la plaga á lo largo de la frontera de Portugal.

Respecto de este reino, existe sólo la plaga en la cuenca del Alto Duero, y segun las noticias adquiridas y que la Administracion deberia completar, si bien en algunos puntos fronterizos de los

dilatados límites que nos separan del vecino reino, hay plantaciones de viñedos, cesan éstos á poca distancia de la frontera y existe despues en todo lo largo de la misma una ancha zona desprovista de viñedo y suficiente para constituir una barrera infranqueable al terrible insecto, cuyo vuelo máximo, arrastrado por los vientos, no alcanza á más de 20 kilómetros en cada año.

En la frontera de Francia con la provincia de Guipúzcoa y Navarra, no hay necesidad de establecer la zona, por cuanto entre el Bordelés, invadido ya, y nuestra frontera, median extensiones considerables de territorio desprovistos de viñas y además existe la barrera insuperable del Pirineo, que se corre tambien por la frontera de la provincia de Huesca y parte de la de Lérida y de Gerona, y en esta última provincia, si bien se confunden los viñedos de una y otra nacion, segun noticias que deben tambien ser completadas por la Administracion, á poca distancia de la frontera existe ya formada la zona de salvamento en la vasta extension de territorio en que apenas se cultiva la vid.

Sin embargo, en las dos zonas naturales existentes á lo largo de la frontera de Portugal y en la provincia de Gerona, habrá sin duda algunos viñedos aislados, parras en la mayor parte de los caseríos y cepas silvestres en los bosques, y es de todo punto necesario proceder al arranque de dichas cepas y parras, para que sea eficaz la accion negativa de estas zonas, ó el efecto favorable y salvador que de ellas se espera.

Los gastos de este arranque y las indemnizaciones á que dé lugar en favor de los propietarios de las mismas zonas de incomunicacion, correrán á cargo del Estado, debiendo éste abonar al propietario la diferencia de valor que represente el capital de su finca por razon de la servidumbre que se le impone de no poder cultivar la vid.

En las expresadas zonas, no podrá plantarse ninguna cepa ni parra mientras subsista el peligro de la invasion, á juicio de la Comision Central Superior.

El Sr. **CORTES Y MORALES** dijo: Señores: lamentable es que cuando más leyes se hacen para que se replanten los montes del Estado y se promueve la idea de repoblarlos bajo el sistema que inició el Sr. D. Manuel Casado, con el deseo de trasformar las condiciones atmosféricas, y que se domine el enemigo más terrible de nuestras producciones, que es la sequía, se publique la Real orden de 13 de Marzo último, y se proponga tambien ahora, se prohíba recibamos *plantas vivas* del extranjero, por temor de que ellas nos traigan la filoxera.

Soy el primero que reconoce el laudable celo del Gobierno, que cree poder poner obstáculos á la invasion de tan destructor insecto; pero muchos habrá que, como yo, califiquen esta prohibicion si se quiere de absurda, y para probarlo principiaré por citar al Dr. Maurice Girard, que dice, que la *Phylloxera vastatrix* nace y se cria exclusivamente en la vid. Este eminente naturalista es el que ha reasumido más científicamente la entomología del insecto; así como tambien la Comision portuguesa que en Octubre de 1872 reconoció la region vitícola del Duero, la cual en informe, publicado en 1873, dice: «En ninguna de las muchas plantas espontáneas que hemos examinado minuciosamente en los viñedos del Duero, en ninguna se ha encontrado la filoxera» sin prescribir como medida preservativa para otras comarcas de Portugal que se prohibiese en ellas la importacion del extranjero de *plantas vivas*.

Tanto las viñas de Francia, como las de Génova y Córcega, si están infestadas de la filoxera, segun opinion de eminentes naturalistas consiste en haber sido ésta importada en plantas de vid, y no en ninguna otra clase de vegetal, por lo que M. Planchon en su informe respecto á la infeccion de las viñas de Prades, dice:

«La verdadera regla que aconseja la prudencia para las regiones libres del insecto, »deberá ser prohibir la entrada de vides—*plantes* en francés—y ejercer una vigilancia »muy activa en los viveros—de los sarmientos ó barbados se entiende—porque es de »donde suele salir tan terrible plaga.»

Al decir Mr. Planchon en su idioma—*tout espece de plante*—toda especie de planta—no ha querido expresar ni expresa la palabra *plante*, el nombre genérico y extensivo á todos los vegetales, sino exclusivamente el que tiene en este caso, que significa: *cepa nueva ó vidueño nuevo*.

El muy ilustrado, patriótico y celoso Instituto Catalan, pidió al Gobierno en 1874

prohibiese en *absoluto* la entrada en España de toda clase de sarmientos ó barbados, sin comprender las innumerables familias de plantas que tan necesarias son, y de las que no debemos privarnos.

Respecto á la propagacion de la filoxera, unos aseguran que se comunica de un país á otro por medio de las vides, y otros creen lo contrario; pero la suposicion más fundada y aun probable, es que la causa verdadera de tanta calamidad para la viticultura, procede de los Estados-Unidos de América, de donde parece vino en los sarmientos que se trajeron y plantaron en el Bordelais y Aviñon.

No obstante, se tiene la seguridad que la filoxera nlada, que lleva el viento de un punto á otro, deposita sobre las hojas ó sarmientos dos ó tres huevecillos que producen las *apteras*—insectos sin alas—*que se alimentan sólo de las hojas tiernas y de los botones de la vid*. De estos resulta otra generacion *sexuada* en Octubre, mucho más tarde que la de los individuos alados, que sólo se desarrolla en Julio para renovar los gérmenes existentes, crear generaciones aéreas y fundar nuevos enjambres de parásitos.

Todos estos enjambres de insectos microscópicos, chupan durante la primavera y el verano, los jugos contenidos en las raíces de la vid, bajo cuya epidermis viven, se reproducen y mueren; y si durante dichas estaciones abandonan las cepas, es cuando las raíces de estas están hinchadas y en estado de descomposicion, buscando en las nuevas donde cebar su voracidad, segun afirma Mr. Milne-Edwards.

Esta innumerable cantidad de insectos imperceptibles, si no se destruyen quemándolos, se reproducen considerablemente.

Algunas veces se encuentra á pocas pulgadas bajo la superficie del suelo, y en Noviembre de 1872 se le ha podido seguir hasta la profundidad de 3 metros; observándose que la cantidad de insectos crecia á medida que se profundizaba en el terreno; de lo que se deduce que al aproximarse el invierno estos tratan de profundizar todo lo posible en la tierra, y siempre en los suelos calcáreos, pedregosos, porosos, arcillosos y los susceptibles de grietarse durante el estio y le permitan circular de una cepa á otra con facilidad; porque exclusivamente en ellas es donde despues de algunos dias de existencia agota los gérmenes del vegetal, que enseguida se seca y perece.

En la primavera se encuentran sobre las raíces de las vides enfermas filoxeras privadas de alas, que son el principal agente de la podredumbre y destruccion de las raíces, sin que en ninguno de los muchos artículos y folletos que he consultado se diga haber visto la *Phylloxera vastatrix* en ninguna otra clase de planta sino en las de la familia botánica de las *viticeas* y género *vitis vinifera*.

La invasion de la filoxera en la parte septentrional de la region de la vid en Francia, no es tan rápida como en sus viñedos del Mediodía; así es, que del ejemplo de lo que se ha observado en el terreno que el insecto ha invadido en el departamento de Loiret, y que consigna Mr. Duplessis en su informe presentado á la Academia de Ciencias, resulta: que el 1.º de Abril próximo pasado la superficie atacada por la plaga en el citado departamento eran unas 4 hectáreas, y que el año pasado, 1877, por la misma época, apenas llegaba á ser de una hectárea, 32 centiáreas. Las cepas que en una hectárea se hallaron completamente perdidas fueron arrancadas y quemadas; que no se observaron con rigurosa atencion los enjambres de insectos, pero que éstos debieron formarse al ménos hasta primeros de Octubre, segun asegura el citado profesor de Agricultura.

En la Memoria del célebre M. Guerin Mauwillo, presentada á la Academia de Ciencias de París, y publicada en 1874, el autor asegura, que este insecto no es la causa, sino la simple consecuencia de la enfermedad de la vid; porquo, segun dice, á fuerza de muchas observaciones hechas en diferentes viñedos y localidades y estudiados los

500 artículos y folletos que sobre este asunto se han publicado, la filoxera, así como el *oidium*, no se les debe considerar, como la causa de la enfermedad, sino como una de las consecuencias.

Compara el estado de debilidad ó endebles de algunas cepas á las enfermedades que atacan al hombre como á los animales, y halla mucha analogía entre el estado de las vides y el de las personas atacadas de anemia ó vicio escrofuloso, para deducir, que así como el médico no se fija en los síntomas, sino en las causas primeras, lógico será creer sea necesario modificarlas, así como tratar de modificar también la constitución de las vides enfermas, lo mismo que se modifica la de un escrofuloso ó un anémico.

En efecto, M. Heuce, dice : que el insecto ataca con preferencia las cepas de poca vitalidad, según ha observado en las de Aviñon , Provenza, y en las que han sido plantadas muy someras en tierras medianas y labradas superficialmente.

También M. Guerin consigna en su obra titulada *Las viñas del porvenir*, que es necesario y urgente introducir el cultivo de las vides americanas en toda Europa, bien injertando las que tenemos en ellas, ó plantándolas de sarmientos y barbados; pero tan trascendental cuestión merece ser muy estudiada, y como tengo la suerte ó la desgracia de ser pesimista, no creo que en tales cepas esté fundado, ni garantizado el porvenir de la viticultura.

En las sesiones del Congreso internacional de viticultura de Montpellier que tuvieron lugar en Octubre de 1874, nadie propuso ni aun la prohibición de vides americanas, y antes bien, M. Laliman, de Burdeos, sostuvo que la filoxera era indígena y que no había sido introducida en Francia en los sarmientos americanos; verdad es que M. Planchon sostuvo lo contrario, atenuando tanta calamidad para la viticultura, diciendo, que al lado del mal, la naturaleza, siempre previsora, había puesto el remedio, citando las clases de vides que resisten al insecto. Y si el cultivo de las pertenecientes á la *Vulpina rotundifolia*, cuya acritud no tienen las cepas de Europa, que es un preservativo contra la filoxera, conforme lo acredita la experiencia, ¿por qué se ha de prohibir la importación de dicha variedad y la de otras especies, cuya inmunidad es tan segura, que no sólo resisten á las picaduras del insecto, sino también le aleja de las raíces? ¿Por qué no desinfectarlas en el punto de exportación por medio de los sulfo-carbonatos alcalinos, ácidos sulfurosos, etc., y que vengan con un certificado consular que así lo acredite?

La importación en España de toda clase de plantas vivas, es cuestión tan fácil de dilucidar, tan clara y tan al alcance de todo el mundo, que difícil será que nadie deje de conocer lo desacertado de tan anticivilizadora medida, de la que no culparé, por cierto, al Gobierno, cuyo celo y buen deseo en este trascendental asunto de bien público está sobradamente justificado.

¿Quién ignora que la única y exclusiva época del año en que se puede sacar de la tierra toda clase de planta para ser transportada y plantada de asiento donde más convenga es la del invierno, en la que la savia ó linfa está adormecida y no circula desde las raíces á las hojas? Pues bien; en esta época del año no existe la filoxera con alas que pueda transportarse á largas distancias para propagar el mal; ella pone en el otoño, como hacen los insectos afines, después de la cópula, y los huevos de las que nacen en Abril, producen hembras que sólo se hallan en las raíces de la vid y no en ninguna otra clase de planta.

Argelia, departamento de la vecina República, cuyas transacciones diarias con su madre patria, y cuya riqueza vitícola en 1877 ascendía á 14.167 hectáreas de cepas cultivadas por europeos y 4.039 por indígenas: total, 18.206, de las que los primeros cosecharon en dicho año 222.424 hectólitros de vino blanco y tinto, no ha prohibido el

que se importen allí árboles frutales y otras plantas de Europa, sin que esté en vigor ley que establezca medidas preservativas contra la filoxera, pues la presentada por M. Tamisier el 17 de Marzo último, relativa á la *defensa de las viñas*, hasta el día no ha sido promulgada.

Por la citada ley se obliga en Francia á los viticultores á dar parte á las comisiones científicas en cuanto estén enfermas sus viñas: estas comisiones se formarán en cada capital, y deberán reconocer los viñedos atacados prescribiendo las medidas más eficaces y oportunas, y si necesario fuese arrancar y quemar en el acto las cepas, ¡Dios solo sabe si con tales medidas se podrá dominar la plaga, y si serán más eficaces que cuantos remedios se preconizan, ó si la cura será peor que la enfermedad!

Este remedio expeditivo de arrancar y quemar las cepas, fueron medidas que adoptaron por primera vez los prefectos de los departamentos del Ródano y Córcega, como el más heroico y al que habrán de resignarse aquellos viticultores y los de Argelia que tengan la desgracia de ver sus vides invadidas de tan destructora plaga, si se quiere evitar que ésta tome mayores proporciones, y el mal se propague con más intensidad. Lo cierto es, que hasta la eficacia de esta medida es dudosa, pues sabido es lo que aconteció en Suiza en 1874, donde para evitar la invasion y propagacion se arrancaron y quemaron algunos viñedos, y el insecto apareció á las pocas semanas en las tierras de Zurich y Schaffhouse.

No cabe duda que el querer preservar á nuestros viñedos prohibiendo en absoluto la importacion en España de las plantas que tanto necesitamos, es lo más inoportuno que al Gobierno se le ha podido aconsejar, sin tener en cuenta:

Que toda clase de plantas vivas que se importan del extranjero procedentes de viveros especiales distantes de las viñas que puedan estar infestadas, las recibimos segun se ha dicho, durante el invierno, que es la época en que la filoxera sin alas sólo existe en las raíces de las vides, á las que bajan desde Setiembre para desarrollar en Octubre la generacion sexual; porque sólo en ellas hallan el único y exclusivo alimento que les conviene; y «*porque mueren de hambre sino clavan su trompa en la pobre cepa para alimentarse de su savia,*» segun afirma el muy ilustrado viticultor Sr. D. Juan Miret en su artículo *¿Puede desarrollarse en España la Phylloxera vastatrix?*

Que esto mismo se afirmó en el Congreso filoxérico internacional de Lausana, porque en el capítulo III de sus actas, se lee:

«¿La filoxera de la vid puede desarrollarse bajo sus cuatro formas en otras plantas, ó podrá sólo vivir temporalmente sobre las raíces de ésta y ser trasportada con estas últimas?»

Que arregida la anterior cuestion, quedó redactada del modo siguiente:

¿La filoxera de la vid, puede desarrollarse sobre otras plantas?—El Congreso respondió que «No».

Que la filoxera alada sólo deposita sus huevecillos sobre las hojas y sarmientos de la vid, y no en planta alguna, así como la cochinilla fina—*Coccinella*—vive á espensas del nopal; y el gusano de seda—*Bombyx mori*—necesita la hoja de la morera para alimentarse; y otros varios ejemplos que pudieran citarse.

Que en Julio se desarrolla la filoxera alada volando con increíble agilidad, y trasportándose á largas distancias para propagar el mal y dar origen á la plaga del año siguiente.

Que si queremos ejercer una severidad sin limites, con el plausible deseo de preservarnos de tan devastadora plaga, deberemos someter á la accion de las emanaciones insecticidas, los vestidos y equipajes de cuantos viajeros quieran pasar la frontera, y lógico tambien será prohibir la importacion de vinos embotellados ó en toneles, proce-

dentes de Burdeos, Dordoña, Saint-Emilion, etc.; porque tanto en las fundas de paja de las botellas, como en los envases, duelas de los toneles, vestidos de los viajeros, etc., puede venir la filoxera alada sin género alguno de duda.

Por último, si se consultan los trabajos de los más eminentes naturalistas, tales como Cornu, Balbiani y otros observadores, resultará que hasta hoy no son conocidas en absoluto las verdaderas fases, costumbres, invasiones y aun la propagación de la *Phylloxera vastatrix*; por lo que debemos obrar con mucha prudencia, sin precipitación, y que los señores de la Comisión, que son todas las notabilidades más científicas de este Congreso filoxérico, se muestren muy reflexivos al formular el proyecto de ley que el señor Ministro de Fomento, desea presentar á las Cortes en esta legislatura, para poner en práctica las medidas más convenientes á fin de aminorar los temibles estragos que nos puede causar la filoxera.

No creo que esta plaga se desarrolle en nuestros viñedos, no sólo por nuestras condiciones climatológicas y geológicas, sino principalmente por el cultivo que les damos, es diferente, por regla general, del que siguen los franceses, que fuerzan á la vid á que produzca mucho.

Tampoco creo ahora en la eficacia de las medidas de precaución, porque recuerdo que respecto al *cólera morbo*, son ya muy pocos los países que las toman y muchos los que se liberalizan en materias sanitarias; así como imposible será evitar la verdadera langosta, *acridium nigratorium*. Justo es que seamos precavidos contra plagas de esta especie, pero no olvidemos que somos impotentes contra ellas, y que tan sorprendente milagro está sólo reservado al SER SUPREMO.

El Sr. **GRAELLS** manifiesta que el Sr. Cortés no ha destruido ninguna de las razones de la Comisión ponente; describe el origen de la plaga, hace una explicación de las diversas clases de cepas cuyas raíces dice que son atacadas por la filoxera; refiere cómo se introdujo la plaga en el cantón de Ginebra; hace constar que en Inglaterra é Irlanda no hay viñas, y sin embargo, de allí vino la filoxera al continente, procedente de los Estados-Unidos, que remiten sus cepas á las *grapperies* ó estufas de vides donde los horticultores ingleses las cultivan. Se muestra partidario de la prohibición absoluta de importación, como se ha hecho en Argelia é Italia, porque la filoxera ha pasado de unos países á otros por medio de arbustos, frutales y otras plantas que pueden introducirse por semilla, lo cual por otro lado hará nacer una industria nueva en el país.

El Sr. **CORTÉS** rectifica diciendo que las plantas vivas no traerán el germen de la filoxera, porque generalmente vienen en invierno, en cuya época el insecto está en estado de huevecillo. Y niega que se haya prohibido en Argel la introducción de plantas vivas.

El Sr. **GRAELLS** dice que la filoxera no muere en invierno, sino que fija su residencia en las raíces, y que en el mes de Abril despierta del letargo en que pasa el invierno, y se multiplica de un modo increíble. Y respecto á las disposiciones tomadas en la Argelia, ofrece al Sr. Cortés enseñarle el decreto del Gobierno de Francia, prohibiendo la importación, cuyas medidas se han reproducido varias veces.

El Sr. **MIRET**, contestando á la alusión del Sr. Cortés, dice que es cierto que la filoxera no se alimenta más que de la sávia de la vid, cuya circunstancia había tenido presente la Comisión al proponer el cordón sanitario, donde no existiendo cepa alguna, el parásito ha de morir de hambre por necesidad. Expone que á pesar de su notoria ilustración, el Sr. Cortés había incurrido en algunas inexactitudes al hablar de la vida evolutiva del insecto, y con este motivo explica los caracteres de la generación alada y de la *sexuada* que de aquella nace y tiene la misión de regenerar la raza. Añade que en Francia hay una legislación particular respecto de la Argelia, legislación com-

pletada en 1875, con la prohibicion de importar uvas, todo lo cual se ha hecho para preservar los viñedos de aquella colonia de la invasion filoxérica.

El **Sr. CORTÉS** dice que en Argel se importaban uvas en el año 1874, estando él allí de Cónsul de España, y que tiene cartas recientes de aquel punto, manifestando que no hay tal prohibicion, temiéndose mucho cuidado en la toneleria de los vinos. Y termina reconociendo que no tiene la ilustracion del Sr. Miret, si bien ha trabajado por su pátria cuanto ha podido.

El **Sr. MIRET** hace constar que no ha podido abrigar la más remota intencion de ofender al Sr. Cortés, cuyos buenos servicios ha tenido ocasion de apreciar hace algunos años, é insiste en que la teoría que ha expuesto sobre las evoluciones del insecto es la científica y verdadera, añadiendo que las medidas prohibitivas referentes á Argel están consignadas en documentos oficiales.

El **Sr. GRAELLS** dice que las disposiciones del Gobierno francés, á que se ha referido antes, son del año 1875.

El **Sr. JOVE Y HEVIA** dice que aunque el dictámen comprende una parte científica y otra económica, sólo va á llamar la atencion del Congreso hácia la segunda.

El **Sr. CASABONA** manifiesta que habia pedido la palabra con anterioridad.

El **Sr. PRESIDENTE** le contesta que padece un error, puesto que todavía tenia que hacer uso de ella el Sr. Berbegal.

El **Sr. CASABONA** dijo que esta era la segunda vez; pero que la primera fué cuando nadie la habia pedido, ni aun el Sr. Cortés.

El **Sr. JOVE y HEVIA** dijo que no tenia inconveniente en que hablase antes el señor Casabona. Sostiene que todos los países se ocupan de la parte económica de esta cuestion, acerca de la que se opina por unos y por otros que debe intervenir en ella el poder central, la provincia y el municipio. Cree que lo que el Congreso filoxérico proponga al Gobierno debe hacerlo en sentido hipotético, puesto que luego hay que llevarlo al Consejo de Ministros. Que la Administracion debe proteger todos los intereses, pero que éstos se concentran más en la provincia y más aún en el municipio, y que el individuo debe participar tambien de esta pérdida, porque por algo no permite nuestro sábio código de Comercio que se asegure el total del valor del buque.

El **Sr. PRESIDENTE**, en vista del giro que habia tomado la discusion, propuso que se aprobara el punto referente á la introduccion de plantas vivas, dejando el tratar por separado el promovido por el Sr. Jove y Hevia.

El **Sr. MIRET** abundó en la idea del Sr. Presidente, y el Congreso aprobó, en votacion ordinaria, el punto referente á la prohibicion absoluta de introduccion de plantas vivas.

El **Sr. PRESIDENTE** suspendió la discusion, manifestando que quedaban en el uso de la palabra para el dia siguiente los Sres. Casabona y Miret. Acto continuo se levantó la sesion. Eran los doce ménos cuarto.

EL PRESIDENTE.

José de Cárdenas.

EL SECRETARIO.

José de Robles.

EL SECRETARIO.

Fernando Ortiz Cañavate.

EL SECRETARIO.

Alvaro Romea.

CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1878

bajo la presidencia del

EXCMO. SR. DON JOSÉ DE CÁRDENAS,

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Abierta á las diez ménos cuarto de la mañana se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El **Sr. GRAELLS** manifestó que antes de entrar en la órden del dia queria dar conocimiento al Sr. Cortés del documento que le ofreció en la sesion anterior.

El **Sr. PRESIDENTE** expuso que, como habia visto el Congreso, el acta era algo estensa y estaba hecha con bastante detenimiento, porque asistia un taquígrafo á las sesiones, no para tomar los discursos integros, sino para que el acta pudiera ser detallada. Y que si algun señor congregado deseaba que constasen algunos datos ó parte de su discurso, estaban autorizados para entregarlos en la Secretaría, porque tal vez fuese conveniente publicar las actas cuando el Congreso hubiera terminado sus tareas. Y en cuanto á la cuestion suscitada por el Sr. Graells, creia más oportuno que hablara de ella en la ocasion que se presentara en el curso de la discusion.

El **Sr. GRAELLS** dijo que su ánimo era no interrumpir despues los debates, y que no podia prescindir de manifestar que tenia allí el documento que probaba la exactitud de sus asertos, toda vez que constaba en el acta que se lo habia ofrecido al Sr. Cortés.

El **Sr. CORTÉS**, contestó que podia manifestárselo particularmente, como él lo habia hecho al Sr. Graells con los documentos que tambien le ofreció.

Terminado este incidente y entrando en la órden del dia, el Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se discutieran juntas la parte de la cuestion sexta que trata de las indemnizaciones, y la cuestion octava que se refiere á la manera de atender á ellas, así como cualquiera otra que pueda relacionarse con este punto.

El **Sr. CASABONA** dijo que se alegraba que el Sr. Presidente no le hubiera concedido el dia anterior la palabra ó que no le hubiese oido cuando la pidió, porque el Congreso habia ganado en el cambio.

Expuso que su intencion era pedir en la sesion de ayer:

1.º Que no se involucraran en una votacion dos cuestiones que venian juntas indebidamente: 2.º Que se prohibiera en absoluto la introduccion de plantas vivas y demás objetos que pudieran importar la filoxera; y 3.º Que se discutiera ámpliamente la cuestion de las indemnizaciones, que en su concepto es la principal. La primera cuestion dice que fué perfectamente deslindada por el Sr. Presidente. Que el segundo punto fué tan magistralmente tratado por los Sres. Miret y Graells, que podemos tener el orgullo de creer que el Congreso filoxérico español estuvo en la sesion de ayer á la altura de los Congresos más dignos é ilustrados de Europa. Ya veis, decia

el Sr. Casabona, si tenia razon al exponeros que el Congreso habia ganado en el cambio de la palabra. Y con tanto más motivo debia alegrarme, cuanto que dejaron casi intacta la tercera cuestion, ó sea la de las valoraciones, salvas algunas palabras pronunciadas con habilidad é intencion por el Sr. Jove y Hevia. Continuando el Sr. Casabona, manifestó que la cuestion de indemnizaciones puede dividirse en dos partes: 1.^a Quién ha de pagarlas; y 2.^a Procedimientos de valoracion que se deben emplear.

Ante todo, dijo, desearia que las valoraciones ó tasaciones no se hicieran como se acostumbra en casos análogos por procedimientos erróneos que pueden prestarse á graves abusos; y para evitar estos pedia á la Comision que ampliara el penúltimo párrafo de las cuestiones quinta y sexta, añadiendo las siguientes palabras: *Que estas tasaciones y otras análogas se harán extensa y razonadamente fundándolas en los principios de economía rural.*

El Sr. **MIRET** dijo que el Sr. Presidente ha propuesto que todo lo relativo á indemnizaciones se deje para tratarlo en la cuestion octava, y que si bien en la sexta se habla de indemnizaciones, ahora sólo se trata de la zona de incomunicacion, cuyo punto podria votarse, dejando el tratar de aquellas, para cuando se discuta la cuestion octava.

El Sr. **CASABONA** dijo que el Sr. Presidente habia manifestado que se ponian juntas á discusion las cuestiones sexta y octava que trataban ambas de las indemnizaciones. Y que deseaba saber si la Comision aceptaba la aclaracion que él habia propuesto.

El Sr. **PRESIDENTE** rogó al Sr. Casabona que continuara, y que la Comision le contestaria despues lo que tuviera por conveniente, puesto que la valoracion y los procedimientos que hayan de seguirse, son la consecuencia de que haya expropiacion.

El Sr. **CASABONA** dijo entonces, que necesitando tener conocimiento de algunos datos que habian de traerse á la discusion, pedia que se le reservara el uso de la palabra.

El Sr. **MIRET** dijo que la Comision se reservaba el derecho de contestar despues que hubieran hablado otros señores.

El Sr. **MAYANS** pregunta á la Comision por qué no se ha tratado de la zona de incomunicacion en la cuestion sexta, que en su concepto es la más importante que se ha de resolver.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó al Sr. Mayans que podia tratar extensamente el punto de las zonas, que no se habia votado, porque se habia unido al de las valoraciones.

El Sr. **MAYANS** pidió que se le reservara la palabra.

El Sr. **ESCOBAR** combatió la idea expuesta por el Sr. Jove y Hevia de que las indemnizaciones debian correr á cargo por partes iguales, del Estado, la provincia, el municipio y los particulares. Se manifestó partidario de que indemnice el Estado, porque tiene el dominio eminente de todas las propiedades; pero que no es justo que indemnicen la provincia y el municipio, y mucho ménos el particular que ha tenido la desgracia de plantar una viña en un punto por donde invade la filoxera, y concluye sosteniendo el dictámen de la Comision en este particular y protestando contra las indicaciones del Sr. Jove y Hevia que pugnan con la equidad y con la justicia.

El Sr. **JOVE Y HEVIA** dice, que por efecto de su concision, aparecen sus ideas de la manera que ha indicado el Sr. Escobar; que habló de las indemnizaciones y de las zonas en el caso de que procedan; que los encargados de un proyecto dirigen á él toda su atencion mirando la cuestion bajo todos sus aspectos los que tienen este encargo y están

preocupados con otros asuntos que pueden relacionarse con el proyecto; que el déficit del presupuesto y el mal que se trata de evitar son dos asuntos que chocan entre sí. Dice que hay un contrasentido entre las cuestiones sexta y octava, puesto que se establecen tres zonas y sólo en una procede la indemnización. Añade que el arrasarse una zona de 20 kilómetros para evitar una plaga remota, es un mal evidente y que la indemnización ocasionaría un gran déficit, porque las 500.000 pesetas que se piden apenas bastarían para el término de un municipio. Manifiesta que lo que dijo en la última sesión era en la hipótesis de que la zona se acordase y la indemnización proceda: que el particular, cuyas tierras sean invadidas, debe abonar la cuarta parte. Cree que ha dicho lo bastante para salvar su voto; pide que se discuta si procede la zona de precaución, aunque él opina que no, y espera los resultados del debate para formar concepto acerca de si procede la indemnización, en cuyo caso pregunta cómo ha de tener lugar.

El Sr. **ROMEA** cree que debe leerse la cuestión octava puesta á discusión, toda vez que al hablar de zonas parciales conviene conocerlas detalladamente, pudiendo tratarse después de las indemnizaciones y quién ha de satisfacerlas.

El Sr. **PRESIDENTE** contestó que en efecto debió empezarse por esto; pero que en obsequio á la brevedad se había prescindido de ello, ya que todos los señores congregados podían enterarse de este asunto, en el cuestionario que se les había repartido.

El Sr. **MIRET** dice que tiene un doble título para hablar de la cuestión suscitada por el Sr. Jove y Hevia; primero, como individuo de la Comisión, y luego como iniciador en España de la idea de la zona de incomunicación, que es, en su concepto, el único procedimiento eficaz para librarnos de la filoxera. Explica los medios de propagación del insecto por la vía comercial, introduciendo en España, cepas, sarmientos, barbados ó géneros contumaces que contengan el germen de contagio, y después por la difusión que se llama natural; ora pasando la hembra aptera de las viñas de Francia y Portugal á las españolas por contigüidad ó de *proche en proche*, como dicen nuestros vecinos del otro lado de los Pirineos; ora entrando en nuestro país los enjambres alados de la filoxera con el auxilio del viento. Contra el primer peligro, se propone la prohibición absoluta de importar todo lo que pueda servir de vehículo al enemigo. Para exterminar los focos de infección que puedan presentarse, ó á lo ménos para localizarlos, existe el procedimiento que emplea Suiza y otras naciones de Europa; el arranque de las vides muertas y enfermas, la destrucción de una pequeña zona contigua que llamamos sospechosa, porque en las cepas que la constituyen se halla en estado latente el terrible pulgón americano, aunque no revelen su presencia los órganos exteriores de las plantas. Existe, en fin, la desinfección del terreno con las sustancias insecticidas de más poderosa eficacia que se han encontrado hasta ahora. Pero contra la invasión de los insectos alados, no hay más que un recurso; matarlos de hambre sacrificando una pequeña superficie de viñedos, á fin de que no encuentren alimento cuando penetren en el territorio nacional. La filoxera, dijo, es un insecto *monófago* como nadie ignora; no vive ni puede vivir sino á expensas de la vid, chupando la sávia de sus raíces, si es europea, y también el jugo de los pámpanos, si es americana. Este hecho, demostrado hasta la evidencia por numerosos experimentos, forma hoy un axioma entre todos los entomólogos que han estudiado las costumbres del formidable parásito, y sobre esta base inconcusa descansa la idea de la zona de incomunicación, que debe salvarnos del mayor y más terrible peligro; el de la entrada por el aire de legiones invisibles que no podrían contener ni las leyes prohibitivas más severas, ni todos los ejércitos del mundo.

Manifiesta que este sistema de defensa no se ha ensayado en Francia ni en parte alguna, porque sólo España, y también Italia, están en condiciones para adoptarlo.

En Francia, la filoxera tuvo libertad para extender sus estragos por varios departamentos antes que M. Planchon la descubriese en las raíces de las cepas en el verano de 1868, tres años despues de haber aparecido en el Gard, habiéndose tardado algunos más en conocer á fondo los caracteres biológicos del pulgon microscópico, cuando era ya tarde para detener su marcha devastadora.

Dice, que Suiza, Alemania, Austria y Hungría, han sido infestadas como lo fué Francia en su origen, por cepas americanas ó por otras que habian estado en contacto con ellas, y que hallándose á inmensa distancia de los focos de infeccion, ninguno de aquellos puehlos pudo ni debió pensar en la zona de aislamiento. Que la situacion de España es enteramente distinta, toda vez que sus viñedos se comunican en ciertos puntos, sin solucion de continuidad con los de Francia y Portugal; los dos países en que la filoxera ha causado y causa hoy mayores desastres.

Afirma que el año pasado fué al extranjero principalmente para consultar este proyecto con los sábios que se ocupan en este asunto, y que casi todos le calificaron de conveniente, y alguno añadió que era de éxito segurísimo aunque de carácter algo violento por los sacrificios que reclamaba. Dice, que un ilustre químico, cuyo nombre pronuncia siempre con respeto, le aseguró que no habria necesidad de apelar á esta medida extrema; pero el sulfó-carbonato de potasa, cuyo empleo habia aconsejado aquel eminente sábio, no es suficiente, por desgracia, para matar todos los insectos y sus gérmenes; de suerte, que al poco tiempo y á favor de la terrible facultad partenogénica que Dios los ha dotado, vuelve la filoxera á invadir las raíces de la planta.

Lo mismo podria decirse del embadurnamiento del tronco de la vid para destruir el huevo de invierno, remedio usado ya en la antigüedad contra la *larva del Convolutus* que es la *Píral de la vid* de nuestros tiempos, y en fin, del sulfuro de carbono, la más poderosa de las sustancias insecticidas, exceptuando tal vez la que el Dr. Monnier de Ginebra ha usado recientemente en Chambéry para exterminar la nueva mancha que apareció durante el Congreso de Lausana. Que en vista de la ineficacia de todos los remedios inventados hasta ahora, se afirmaba cada vez más en la creencia, de que sólo una zona de aislamiento podria preservarnos de la invasion por las fronteras.

Dice, que este remedio no exigirá los sacrificios que se creyeron en un principio, sobre todo, si para emplazar las zonas se eligen comarcas donde haya pocas viñas, aunque sea detrás de la region fronteriza ó hácia el interior. Alude al Sr. Marqués de Montoliu que tiene noticia de las provincias que lindan con Portugal, y añade que el gasto es relativamente exiguo, bastando por de pronto los cien mil pesos fuertes que pide la Comision; pero que aunque la cantidad necesaria fuese mayor, deberia hacerse este sacrificio para salvar los grandes intereses que representa nuestra viticultura. Expuso que en Francia ha afirmado la Comision superior de la filoxera, que el insecto, arrebatado por los vientos, nunca ha ido en un año más allá de 20 kilómetros; que lo mismo han consignado en sus escritos varios observadores de grande autoridad en la materia, y que Mr. Halna du Fretay, delegado de Francia en el Congreso de Lausana, acaba de reducir este trayecto á 15 kilómetros en la visita oficial que ha hecho á las viñas invadidas de los Pirineos orientales. Pero, tratándose de un asunto tan importante, la Comision ha creído que para mayor seguridad debia extender á 25 ó 30 kilómetros la zona de aislamiento.

Resumiendo su discurso, dice, que para evitar lamentables confusiones, sintetizará en pocas palabras el pensamiento de la Comision en materias de zona. Para los focos aislados, arranque y quema de las cepas enfermas y de las inmediatas ó sospechosas, con desinfeccion del terreno en ambas zonas. Para las fronteras, y no más que para las fronteras, zona de incomunicacion, á fin de evitar la entrada de los enjambres alados

precedentes de Francia y de Portugal. Dice, que en la zona infecta no procede indemnizar cosa alguna, porque las cepas atacadas y visiblemente enfermas, están condenadas á muerte próxima irremisiblemente; pero que en la contigua ó sospechosa donde la invasion es más reciente, la justicia exige que se abone al propietario lo que hubiera podido salvar todavía, por cuyo motivo la Comision propone que se le indemnice el valor íntegro de la cosecha. En concepto de la Comision, todos estos gastos han de ser costeados por el Tesoro; especialmente los de la zona de aislamiento ó del cordón sanitario, porque su objeto es salvar todos los viñedos del país, y de consiguiente, esta medida tiene un carácter ominentemente nacional. Manifestó, por último, que si los focos aislados que se presentasen primero no pudieran extinguirse ó localizarse, cosa que probablemente no sucederá, empleándose los medios más enérgicos y con la actividad necesaria, entonces cada provincia ó comarca deberá combatir con sus recursos y como pueda los estragos de la filoxera.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo, que expuestos con gran claridad por el Sr. Miret los puntos objeto de la discusion, convendria saber los señores que desean hablar en contra de las zonas, estableciéndose, á semejanza de lo que se hace en el Parlamento, tres turnos á los cuales puede contestar la Comision.

El **Sr. MARQUÉS DE MONTOLIU**, refiriéndose á la alusion del Sr. Miret, dijo: que para proporcionarse datos acerca la instalacion posible de la zona de incomunicacion en la frontera de Portugal, se habia dirigido á los Secretarios de las Juntas de Agricultura de las provincias limítrofes, y habiéndolos obtenida con una prontitud que se complacia en elogiar, habia podido formar su convencimiento y creia lo formaria tambien el Congreso, de que muy lejos de ser irrealizable ó de excesivo coste el establecimiento de la zona en dicha frontera, ora tan factible y económico como que existia de hecho en muchos puntos, una zona dilatada desprovista de viñedos á mayor ó menor distancia de la raya.

Los datos suministrados por los aludidos funcionarios son los siguientes:

Provincia de Pontevedra.—Las únicas viñas que hay en toda la provincia están inmediatas á la orilla derecha del Miño, ocupando mas 1.000 hectáreas, siendo dicho río la frontera de Portugal, en cuya orilla hay tambien viñedos.

Provincia de Orense.—En su parte septentrional la separan de Portugal cadenas de montañas graníticas de mucha elevacion, y en la parte meridional, lindante con Portugal, hay una pequeña extension de 15 kilómetros plantada de viñas, estando las demás regiones vitícolas de la provincia completamente aisladas de la comarca de la frontera.

Provincia de Salamanca.—Hay puntos de la frontera en que los viñedos se confunden ó en que los separa el Duero ó el Águeda, y en otros existen zonas de una anchura de 20 á 30 kilómetros desprovistas de viñedos. Entre las viñas de la frontera y las del interior hay una distancia de 25 á 35 kilómetros.

Provincia de Cáceres.—Están separados los viñedos de los de Portugal por una distancia de 6 á 8 kilómetros, y de 18 desde los viñedos de nuestra frontera á los del interior del término de Alcántara, variando despues esta distancia de 3 á 36 kilómetros, siendo las plantaciones de escasa importancia.

Provincia de Badajoz.—En el término de Olivenza, la distancia entre las viñas de la provincia y la de Portugal es de 16 á 22 kilómetros; entre éstas y las de Badajoz media la de 8 á 11 kilómetros, y hay tambien una distancia considerable entre los del término de Alburquerque y los de Portugal. Los viñedos del interior distan de la frontera 40 á 50 kilómetros.

Provincia de Huelva.—En la frontera de la parte alta no se cultiva la vid, y en la

parte baja, separada de Portugal por el Guadiana, es de poca extension, mediando despues 30 kilómetros entre las viñas de la frontera y las del interior de la provincia.

No se tienen datos de la provincia de Zamora.

Concluye felicitándose de que la medida más radical que se propone sea fácil y realizable en la frontera más dilatada por donde puede España verse amenazada de la invasion.

El Sr. **PRESIDENTE** dice, que no habiendo quien haya pedido la palabra en contra más que el Sr. Muñoz de Luna, despues de contestado por la Comision ponente el discurso de dicho señor debe procederse á la votacion, que urge tanto más, cuanto que la prensa ha dado la noticia de que el enemigo avanza y es necesario que el Congreso se adelante á la filoxera.

El Sr. **MUÑOZ DE LUNA** dijo:

Señores: Mo levanto á protestar contra el concepto equivocado con que el vulgo aprecia los esfuerzos de la ciencia en pró de este importante problema, como de cuantos se plantean bajo las condiciones racionales para su resolucion. No es que yo crea que aquí haya necesidad de reivindicarla de estos injustos cargos, estoy muy lejos de creerlo, pero bueno es que desde este sitio proteste con todas mis fuerzas contra esa absurda pretension, de exigir á la ciencia cosas que salen de la esfera limitada del poder humano. Y ante todo, cúpleme defender á mi ilustre maestro Mr. Dumas, de las injustas censuras de que ha sido objeto, por juzgar insuficiente su procedimiento para matar la filoxera.—Entendámonos, señores; cuando el mal se inicia en un punto; cuando aparece una mancha en una vid, el sulfuro-carbonato potásico, como el sulfuro de carbono, son hábiles y eficacísimos para atajar y circunscribir el terrible mal; pero cuando éste, irradiándose en miles destructores focos invade una extensa comarca, ni aquellos ni ningunos otros medios humanos bastan ya para contener sus terribles estragos; solamente el Supremo Hacedor puede hacer desaparecer, bajo una accion metereológica quizá, lo que bien considerado á la luz, no del empirismo ciego, sino de la radiante luz de la ciencia, es un tremendo castigo para el hombre, que no ha cumplido las sábias y sublimes leyes naturales sobre que descansa la produccion constante de la tierra, del labrador egoista y avaro que en vez de utilizar renta del capital creado por Dios, en la madre tierra, para perpetuar la vida de las generaciones venideras, ha usurpado en breve plazo todo el capital productivo, condenando á la miseria y á la muerte á legítimos y forzosos herederos futuros con tanto ó más derecho que él á la subsistencia depositada con largueza y prevision divina, á perpetuidad, por la sabia y paternal solicitud del Sér Supremo.

Pero como en toda infraccion de una ley moral por el hombre, y lo mismo digo de las demás, él es quien primero que nadie sufre la espiacion de su falta, resulta que, y concretándonos al presente caso, no habiendo sabido ó querido el sér humano leer con su inteligencia este átomo de la Divinidad con que Dios le ha honrado para poder interpretar, en el sublime libro de la creacion, las adivinables leyes dictadas por el gran legislador é impulsado nada más por su insaciable avaricia de coger mucho de la tierra devolviéndola poco ó nada de lo sustraído, faltando así al primer artículo de la ley natural, que es *devolver á la tierra lo que de ella se saca*, sólo ha tenido por objetivo en sus explotaciones agrícolas, sacar mucho y siempre reduciendo en definitiva su patrimonio, que sólo es *temporal* en bien perpétuo y absoluto, ha buscado en la industria moderna, la manera de sustituir á bajo precio los elementos naturales de sus tierras que desaparecieron bajo la forma de cosecha, con otros artificiales, que él arroja á ciegas en sus campos guiado siempre por la avaricia febril que le devora de producir el máximo posible, sea como quiera.

¿Y qué resulta de aquí? Pues resulta sencillamente que estos elementos artificiales, que sin criterio alguno él ha echado en sus tierras para lograr su pensamiento fijo, son, no lo dudeis, señores congregados, los medios y orígenes más adecuados para hacer que se desarrollen, vivan y extiendan, en focos de muerte, esas horribles plagas que unas veces con el nombre de enfermedad del olivo, naranjo, almendro, patata y hoy con el de la vid, amenazan seriamente la producción del mundo entero, y por lo tanto, la existencia y propagación de la especie humana.

Aquí, y no en parte alguna, habreis de vencer las verdaderas causas de la plaga de que nos preocupamos; ella, como las demás que dejo apuntadas, no es sino el efecto, como la muscardina en la enfermedad del gusano de seda; es igualmente el efecto de la falta de buen alimento nutritivo en la hoja de las moreras de Europa empobrecidas del azoe y otros alimentos principales que, bajo la forma de seda, se esquilmo á la tierra y no se la ha sustituido, faltando por consiguiente en el vegetal contemporáneo, como tuve ocasion de ver relativamente á las de la huerta de Murcia y Valencia, ayudando á mi ilustre maestro é inolvidable amigo el Barón de Liebig en sus análisis de las hojas de morera de dichas regiones: y sinó decidme; ¿qué se ha hecho en España de la riquísima producción sericícola que en antiguos tiempos era una de sus principales riquezas? Preguntádselo á la ciencia, á esa maestra que suele inspirar sonrisa al empirista engreído con su práctica repetida, y ella os lo dirá, como os dice ahora por uno de sus últimos representantes, que las plagas citadas, y por lo tanto la terrible filoxera, es *efecto* y no *causa* del mal, que como todos los demás debemos indagar, no en la superficie de los hechos, sino en el fondo y profundidades de las leyes que rigen la producción toda de la tierra; leyes admirables, conquistadas de los profundos arcanos de la naturaleza por el génio singular de mi maestro el inmortal Liebig, después de casi medio siglo de improbables y colosales trabajos.

Concretándome ahora á los medios defensivos para evitar su propagación en nuestras vides, empezaré afirmando una creencia que abrigo, y es que no invadirá nuestro territorio con la intensidad que el de los otros países. ¿Y sabeis en qué me fundo? Pues me fundo en que las mismas causas que nos mantienen en grande atraso agrícola respecto de esos países, á saber, una producción ménos intensiva y la falta en general de abonos ricos en amoníaco, como por allá sucede, con prodigalidad suma hace que el terrible insecto de que nos ocupamos, como todos los demás que en gérmen existen flotando en el océano aéreo, hallando en las emanaciones del suelo artificial, que el objetivo de la producción devastadora, el medio más eficaz para su desarrollo y vida, que es el amoníaco, como lo demuestra superabundantemente los trabajos de Petenkofer, adquiera su reproducción esas proporciones colosales, causa real del verdadero peligro.—¿Pero cuál es nuestra situación bajo este punto de vista? Ya he tenido la honra de manifestar que el desequilibrio entre los factores de producción en el suelo artificial, que los abonos modernos han creado en muchos terrenos, por el abuso ciego y casi siempre empírico que de ellos se ha hecho, en especial de las materias productoras de amoníaco, sin ver antes en qué relación se hallaban los demás elementos, ni mucho ménos preocuparse de la naturaleza de cultivo, ha hecho extenderse sobre la superficie de la tierra un verdadero suelo aéreo amoniacal en inmensa zona que ha llamado á la vida como con trompetas á los gérmenes que con millones de millones de diferentes orígenes zoológico y vegetal, flotan en el inmenso océano atmosférico y que sólo esperan condición propicia de vida para brotar y reproducirse prodigiosamente como la filoxera; pues bien, ¿qué abono es, por desgracia en general y por fortuna ahora, el que más generalizado está en nuestro país? Sin duda alguna el estiércol; y como quiera que, segun las malas prácticas, casi siempre se echa éste á la tierra ya pasado ó fermentado

en gran parte, resulta que nuestros abonos son poco ó nada amoniacales, y por consiguiente los ménos propicios para la vida del insecto; si á esto se agrega que la inmensa mayoría de nuestras vides tienen sus raíces robustas y más primitivas que las de los países atacados de la terrible plaga, siendo por lo tanto más refractarias al mal, con vendreis conmigo, señores congregados, de que son de algun fundamento mis esperanzas.

Sentado esto, sólo me resta recomendar ardientemente que se extienda lo más que sea posible por todos nuestros viñedos, como medio defensivo, la siendra de la ruda silvestre, con cuyas emanaciones es absolutamente incompatible la vida de la filoxera.

Y para que no se crea que al oponerme á la zona preventiva, de que nos ocupamos, guía ningun espíritu de intransigencia y exclusivismo á mi criterio en este punto, sino la conviccion profunda de que todas las zonas de precaucion, inclusa la muralla de la China, no impedirán que pueda venir tan terrible huesped por la naturaleza misma del sér como por razones análogas no impedirán nunca todos los lazaretos del mundo, que se propague el cólera asiático en otra zona análoga, no tengo inconveniente en dar mi voto para el establecimiento de la zona preventiva, considerando despues de todo lo insignificante de su coste.

El Sr. MIRET dijo: Señores: mi primer deber al contestar al Sr. Muñoz de Luna, es protestar enérgicamente contra la suposicion de que nosotros hayamos podido desconocer un solo instante los grandes, los inmensos servicios que ha prestado la ciencia en la importante cuestion de la filoxera. De mí no vacilo en decir, que nunca me perdonaria un error, una ingratitud semejante. ¿Cómo he de negar esos servicios, si los conozco y los admiro, si he sido testigo de la constancia infatigable, de la verdadera pasion con que hombres eminentes se consagran á este estudio por amor á la ciencia, con el noble propósito de ser útiles á la humanidad? Se ha citado el nombre de Mr. Dumas, Presidente de la Comision académica ó superior de la filoxera en Francia. Nadie me excede en profesar profundo respeto y sincera veneracion á tan ilustre sábio, y nunca olvidaré las atenciones que se dignó dispensarme á pesar de ser yo un simple viticultor, completamente desconocido para él, cuando acudí á su grande autoridad científica para aclarar ciertos conceptos y consultarle mis ideas sobre los medios de librar á mi país de este azote devastador. De consiguiente, si hemos dicho que el sulfo-carbonato de potasa, aconsejado por M. Dumas no era un remedio completamente seguro contra la filoxera, y si decimos otro tanto del sulfuro de carbono propuesto por Mr. Thenard, no significa esto que la Comision desconozca los grandes servicios que se deben á esos hombres eminentes, y á todos los que con tanta abnegacion procuran facilitar la resolucion de este gravisimo problema, sino que á pesar de sus nobles esfuerzos, esos procedimientos que constituyen un verdadero progreso en el asunto, que son realmente los más racionales, los más lógicos, no bastan, sin embargo, para triunfar del enemigo, porque además de que su valor los pone fuera del alcance del propietario donde quiera que se produzca vinos comunes y baratos, no destruyen sino una parte de las colonias subterráneas de la filoxera, y porque los insectos que se salvan tienen el poder de multiplicarse con rapidez vertiginosa, llenando otra vez y en breve tiempo sus mermadas filas, y presentándose con nuevos bríos y nueva pujanza á proseguir su obra de destruccion.

En una palabra, la Comision, que reconoce y aplaude los esfuerzos de la ciencia humana para dominar esta terrible crisis que atraviesa la viticultura europea, se ve obligada á confesar que hasta ahora todos sus trabajos han sido importantes para exterminar de un modo absoluto y completo, el gérmen del contagio. El poder de multi-

plicarse por medio de la partenogénesis que el Criador ha concedido á este insecto, al parecer tan frágil y miserable, ha bastado para humillar nuestro orgullo, para confundir la ciencia humana, y por esto, en la imposibilidad de luchar con el parásito de una manera victoriosa, la Comision ha creido que lo más prudente era evitar á todo trance su entrada en el territorio de España, que á este objeto especialmente debian encaminarse las medidas que este Congreso tiene el deber de proponer al Gobierno.

Que la ciencia es impotente para vencer al enemigo en campo abierto y en formal batalla, lo revela claramente el plan que ha indicado el Sr. Muñoz de Luna. Un profesor tan distinguido, una persona á quien la opinion coloca justamente en el número de los más eminentes químicos de nuestro país, no encuentra otro recurso que la siembra de ruda silvestre para ahuyentar la filoxera. Esta teoría no es nueva. Las plantas atractivas y repulsivas fueron indicadas hace muchos años como uno de los medios para librar la vid de las mortales picaduras del parásito. Pero nadie cree ya en la bondad de semejante procedimiento, y el Congreso de Lausana, en cuyo cuestionario figuraba este mismo remedio bajo el punto de vista de su eficacia, no sólo declaró resueltamente que no tenia ninguna, sino que alguno de sus miembros le calificaron durante la discusion, con epítetos que no debo repetir en este sitio por respeto al Sr. Muñoz de Luna.

No, la ruda silvestre no es ni puede ser una solucion á este pavoroso problema. Prescindiendo de que lo mismo esta planta que cualquiera otra que se sembrase entre las viñas, haria imposible el cultivo del arbusto, en detrimento de la cantidad, y sobre todo, de la calidad de sus cosechas, inconveniente gravísimo que no puede ocultarse á ninguna persona medianamente práctica en la viticultura, el Sr. Muñoz de Luna sabe que las emanaciones fétidas de la ruda no pueden penetrar en el sub-suelo ni incomodar, por consiguiente, á un insecto que vive á uno y dos metros de profundidad debajo de la tierra, es decir, allí donde existe la última raíz de la cepa atacada. Sin necesidad de salir á la superficie, sin necesidad de respirar el olor repulsivo de la ruda silvestre, el parásito tendria tiempo más que suficiente para destruir las raíces de la vid, y consumir su obra devastadora. Con el producto del huevo de invierno que baja del tronco al sub-suelo, al moverse la sávia en la primavera, podria realizar impunemente esta evolucion, porque le basta para ello un solo instante, y porque la experiencia ha demostrado que para matar la filoxera se necesitan aires tóxicos y asfixiantes de una potencia mucho mayor que las emanaciones de la ruda.

Más que esta teoría ha debido sorprender á la Comision, otra que ha indicado el Sr. Muñoz de Luna sobre el origen y naturaleza del pulgon americano. Aludo á la debatida controversia de si la filoxera es causa ó simplemente efecto de la enfermedad que está destruyendo los viñedos de la vecina Francia. El Sr. Muñoz de Luna se decide por lo segundo, y en verdad que semejante doctrina, despues de lo mucho que sobre ella se ha escrito y especialmente despues de las terminantes declaraciones del Congreso de Lausana, no ha podido ménos de causarme profunda extrañeza en boca de persona tan ilustrada y respetable. Señores, esta cuestion que hoy ha resucitado aquí el Sr. Muñoz de Luna, está irrevocablemente resuelta hace largo tiempo en la conciencia de todo el mundo, y lo está de consuno por la ciencia, por el buen sentido y por los hechos.

Reconozco de buena fé, que el sistema de plantacion y cultivo de la vid asiática-europea seguido por espacio de más de tres mil años, ha podido debilitar la constitucion de este precioso arbusto, despojándole de la fuerza de resistencia que tal vez le hubiera proporcionado su rusticidad primitiva. Reconozco igualmente que hay un gran fondo de verdad en las reflexiones que hemos oido sobre el empobrecimiento de

la tierra, resultado necesario de las exigencias del hombre y del descuido que ha demostrado siempre en devolver al suelo los principios fertilizantes que le roban las plantas que cultivamos. Pero si esto explica hasta cierto punto la prodigiosa rapidez con que el parásito destruye los viñedos que invade en el antiguo mundo, no es ménos cierto que, débiles ó fuertes, degeneradas ó robustas, las vides europeas estarían hoy libres de toda calamidad si la imprudencia de los hombres no hubiese traído de la América del Norte al terrible hemíptero que en aquella region era un sér casi inofensivo para sus cepas silvestres. Así lo ha declarado con perfecta razon la docta asamblea de Lausana. Ni la plantacion por estaca, ni los procedimientos culturales, ni el empobrecimiento de las tierras, ni la falta de abono, nada de esto puede explicar la dolencia reinante. Su causa, su causa única y exclusiva, es el fatal insecto que destruye los órganos más esenciales de la planta, los que la nutren y dan vida; en una palabra, su sistema radical.

Recordad, señores, que la plaga se vió por primera vez en Europa el año 1863. ¿Dónde? En Hammersmith, cerca de Lóndres, en uno de los invernáculos que los ingleses llaman *grapperies*, destinado á la produccion de uvas de mesa. ¿Quién podrá imaginar siquiera que aquel terreno estuviese agotado, fatigado, empobrecido por el cultivo de la vid? ¿No es un hecho público que Inglaterra no ha tenido nunca viñas al aire libre, y que el establecimiento de sus *grapperies*, es relativamente moderno? Ya sé que algun escritor de la latinidad decadente, alguno de los que forman la coleccion llamada *Historia Augusta* supone, que á fines del siglo III, el Emperador Prabo permitió el cultivo de la vid en la antigua *Britannia*; pero me parece tan difícil este cambio de temperatura en aquella isla, que prefiero atribuir esta palabra á un error de los copistas. Como quiera que sea, la vid es desconocida en Inglaterra fuera de las estufas, y, sin embargo, en aquella tierra virgen se descubrió antes en el continente, y en cepas traídas de Norte-América, el funesto insecto que amenaza destruir la riqueza vitícola de Europa. Donde quiera que se introduce artificialmente la filoxera, allí se reproduce la enfermedad, sean las viñas débiles ó robustas, sean jóvenes ó viejas, lo mismo en tierras pobres y montañosas, que en las más ricas llanuras de aluvion. Al contrario, arránquese una vid infestada, límpiense cuidadosamente sus raíces del insecto devorador y plántese de nuevo en un terreno sano;—aquel arbusto que hubiera sucumbido sin remedio, cobra poco á poco su salud y vuelve á su estado normal de robustez y produccion. Estas pruebas se han hecho en Inglaterra y en Francia;—las mencionan todos los libros y de alguna de ellas fui testigo presencial en el último verano.

No cabe, pues, la menor duda, de que la dolencia actual de los viñedos en Europa, se debe exclusivamente al insecto, por más que el estado de la planta y su degeneracion sucesiva hayan podido prepararla á sucumbir más pronto bajo la accion mortal de su enemigo. Y esto mismo ofrece alguna oscuridad desde que se ha averiguado que ni la *lambrusca* ó *vid* silvestre de Europa resiste por completo al parásito americano. Hé aquí, señores, por qué la Comision propone entre los medios que han de preservar nuestra riqueza vitícola de este cruel azote, el establecimiento de la zona de seguridad, del cordon sanitario en las fronteras, único recurso que nos queda, contra la invasion de los enjambres alados. Hé aquí por qué presentamos este conjunto de medidas, cuyo resultado final ha de ser, si se cumplen fielmente y siempre bajo la proteccion de Dios, librar á nuestro país de una calamidad irreparable. Y toda vez que el Sr. Muñoz de Luna, no obstante las doctrinas que profesa y he creído necesario combatir, parece resuelto á votar la zona de aislamiento, espero que la votará tambien el Congreso, prestando con ello un inmenso servicio al porvenir de nuestra amenazada viticultura.

El Sr. **MUÑOZ DE LUNA** rectifica, insistiendo en que al mismo tiempo que la indemnizacion, se acepte su pensamiento de cultivar la ruda silvestre.

El Sr. **PRESIDENTE** declaró el punto suficientemente discutido, y dijo que se iba á votar si procede ó no la zona de incomunicacion, dejando para otro dia la parte referente á la manera de indemnizar: hizo constar que el Sr. Muñoz de Luna aceptaba la zona de incomunicacion, si bien proponiendo al mismo tiempo, el cultivo de la ruda silvestre.

El Sr. **GRAELLS** opinó que la cuestion se habia sacado de quicio sin pretender hacer cargos á nadie.

El Sr. **PRESIDENTE** le contestó que se habian separado las cuestiones de indemnizacion y de establecimiento de la zona, siendo ésta solamente la que se iba á votar.

El Sr. **CORTÉS Y MORALES** pidió que, además de la ruda silvestre, se introduzca tambien en grande escala el cultivo del *eucalyptus glóbulus*.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que se procedia á la votacion *de sí* se establecia la zona de incomunicacion, y habiendo pedido varios señores que aquella fuera nominal, quedó aprobada por *treinta* votos contra *seis*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Ortiz, Robles, Romea, Boutelou, Marqués de Monte Virgen, Bonet, Arce, Escobar, Marqués de Montolin, Guirao, Colmeiro, Saavedra, Casabona, Maisonnave, Estéfani, Graells, Gomez de la Serna, Conde de las Almenas, Miret, Rico, Azcárate, Muñoz de Luna, Miquel, Cascajares, Berbegal, Marqués de Monistrol, Pacheco, Saez Montoya, Sainz. Sr. Presidente.—Total, 30.

Señores que dijeron *no*:

Pascual, Cortés, Galante, Marqués de Viesca, Mayans, Jove y Hevia.—Total, 6.

El Sr. **PRESIDENTE** citó para la misma hora del dia siguiente, levantando la sesion á las doce.

EL PRESIDENTE,

José de Cárdenas.

EL SECRETARIO,

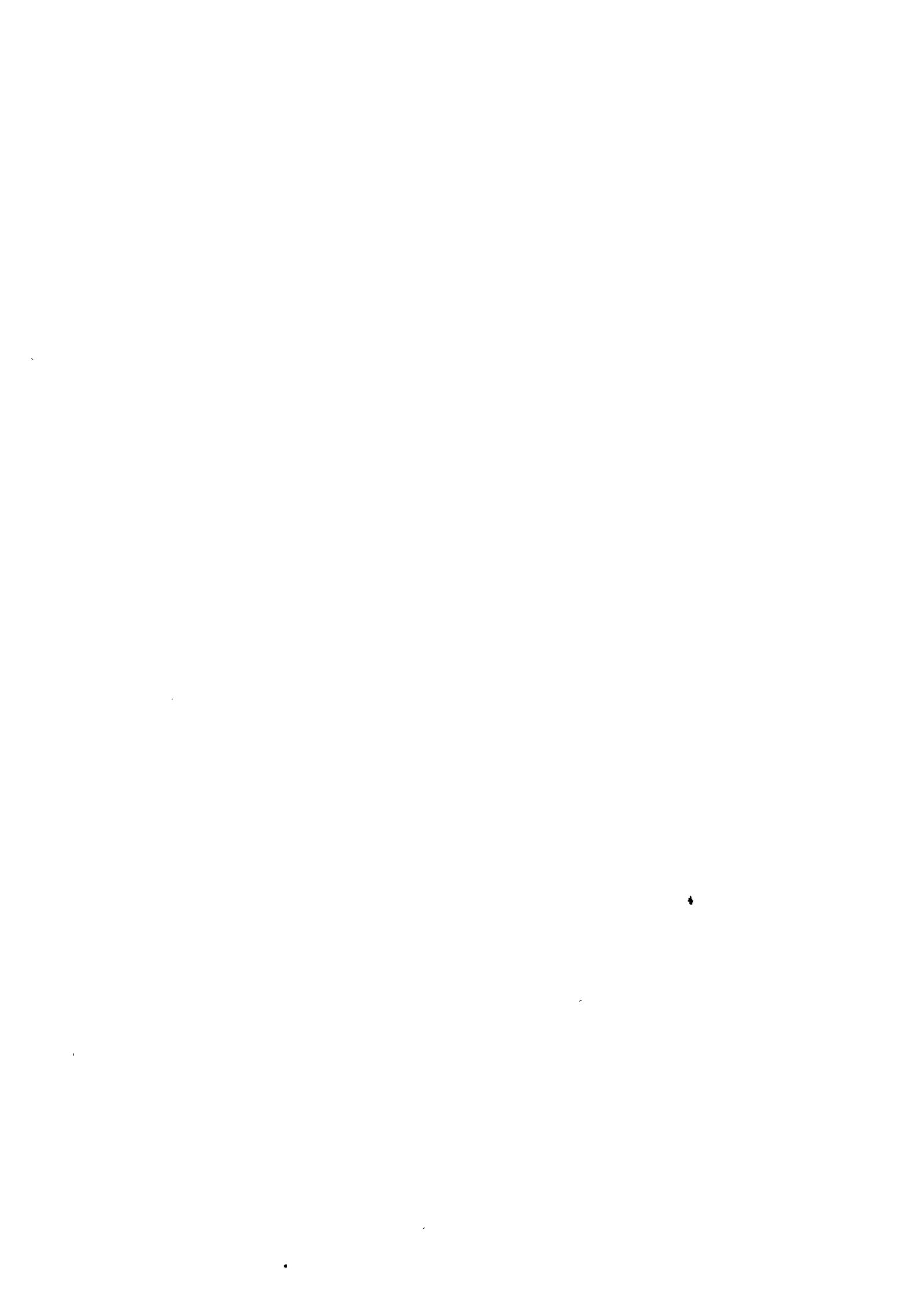
José de Robles.

EL SECRETARIO,

Fernando Ortiz Cañavate.

EL SECRETARIO,

Alvaro Romea.



CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1878

bajo la presidencia del

EXCMO. SR. DON JOSÉ DE CÁRDENAS,

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Abierta á las diez ménos cuarto de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Villalta y Marqués de la Cénia, se adhirieron á la mayoría en la votacion referente á la zona.

El Sr. **MARQUÉS DE VIESCA**, usando de la palabra, dice :

Señores: Tengo que molestar la atencion de los señores congregados, para explicar mi voto en la última sesion que celebró este Congreso. Desdice, en efecto, que formando parte de la Comision ponente que habia de formular la contestacion al interrogatorio que nos ocupa, si es que existian diferencias de apreciacion en la forma ó en el fondo de la cuestion, debia anticiparme á consignarlo, formulando voto particular, segun práctica constante en casos análogos; pero como en realidad no me hallo precisamente en este caso, hé aquí explicado el motivo de la omision anotada, debiendo añadir, que mi voto no significa que yo me oponga á las zonas fiscales, propuestas y votadas por gran mayoría, si bien no vacilo tampoco en expresar mis dudas y temores sobre su éxito. Si considerais por otra parte, señores, mi situacion especial, despues de las graves noticias que nos leñera, por vez primera ayer, el Sr. Marqués de Montoliu, sobre la proximidad del insecto, á pocos kilómetros de nuestra frontera de Portugal, y si os fijais, por último, que acaso sea yo el único de los presentes que allí tiene propiedad, y por consiguiente, por quien tal vez habia de empezarse las indemnizaciones aludidas, ya comprendereis que no seria del mejor gusto, ni delicado por mi parte, contribuir siquiera fuera indirectamente con mi voto, al apoyo de la cláusula del proyecto que así lo insinúa. Por otro lado, no puedo ocultaros que si dificultades de todo género presentan las condiciones normales del cultivo de la vid en aquella comarca, por lo excesivo de su coste y entretenimiento de las cepas, cuya plantacion ha de ejecutarse necesariamente horadando las peñas con barrenos, y haciendo grandes muros de contencion hasta el extremo de calcularse la plantacion de cada vid, en unos cuatro ó cinco reales; me aflige, repito, pensar que por lo pronto el aumento y progreso de esta riqueza sufrirá una sensible paralización ante la expectativa de ser arrancada, debiendo decir, por otra parte, que allí el suelo nada representa más que el valor intrínseco de lo que la mano industriosa del hombre crea, y como comprobante de ello, puedo asegurar que una hectárea de terreno cuesta de ochenta á cien reales, que despues de plantada estimaré por lo ménos de cuarenta á cincuenta mil! No son apropia-

das esas colinas y vertientes de la cuenca del alto Duero para ningun otro cultivo, por más que se vea allí el olivo y mayor cantidad de almendros silvestres, debiendo hacer notar que en 15 leguas á la redonda del puerto de Oporto, no se cosecha la codiciada y rica clase de que nos ocupamos, y si toman sus productos el nombre de *vino de Oporto*, es por ser este su puerto más próximo de embarque.

Esta selecta clase de vino, que se distingue por la particularidad de sus gases ó aromas, prodúcese en las montañas que, arrancando de Hinojosa en España por la *márgen izquierda* del Duero (provincia de Salamanca, partido judicial de Vitigudino), y por la *derecha* Frejo de España en Cinta, en Portugal, llega hasta la Rogoa y Lamego, constituyendo esta sola zona, sobre el citado rio Duero, unas 18 leguas de extensión, que es la parte rica de la producción vinícola del vecino reino, contrastando ciertamente y hasta constriñando mi ánimo, y séame permitida esta digresión, al tener que declarar que en la parte española, esas colinas de que me he ocupado, tan frondosas y ricas del otro lado, están aquí cubiertas de brezo, carrascal y monte bajo, infructíferas en su mayoría, excepcion hecha de dos ó tres fincas, cuyos dueños han hecho considerables y bien notados sacrificios, muy superiores á los portugueses, donde al fin y al cabo se obtiene con el precio de sus productos la compensación debida á sus afanes y desvelos. En cambio, en la región española, huérfana de fáciles comunicaciones próximas al puerto de embarque, sólo tiene su natural salida por Oporto, y una serie de dificultades más prácticas que teóricas, ombarazan su tráfico, que sólo de tránsito para el extranjero, es permitida su circulación, ó en otro caso, pagando los enormes derechos aduaneros de 520 reales por pipa de 500 litros.

Para concluir: únicamente de la unión arancelaria con Portugal, sería como podían prometernos el fomento y desarrollo de esta riqueza que en clase compite, con ventajas, á los más renombrados vinos de Oporto, según ya se ha comprobado en varias exposiciones.—He dicho.

Entrando en la orden del día, dijo el **Sr. PRESIDENTE** que iban á tratarse dos puntos: 1.º Quién ha de indemnizar; y 2.º Cómo se ha de indemnizar.

El **Sr. CASABONA** dijo: Señores, ya que tengo concedida la palabra, voy á aprovechar la ocasión para contestar en la parte que me corresponde á una alusión que se ha hecho aquí, poco satisfactoria para Cataluña, y especialmente para la provincia que tengo la honra de representar. Se ha dicho, hablando de las indemnizaciones relativas á la zona de incomunicación, que esto era una cuestión catalana promovida por el Instituto agrícola Catalan de San Isidro.

Cataluña tiene muy pocas cepas que indemnizar en la frontera francesa, en comparación de las otras provincias limítrofes con Portugal; y creo que esta sola consideración basta para probar que el Instituto en este caso miraba más por las otras provincias que por las de Cataluña, y con tanto más motivo, cuanto que los mismos catalanes han propuesto la prohibición absoluta de importar plantas vivas de todas clases.

Y bien sabido es, señores, el gran perjuicio que esto les causa, porque de este modo muere temporalmente el comercio que allí se hace con Francia en el ramo de horticultura y floricultura, que es de muchísima importancia. Este sacrificio lo hace voluntariamente Cataluña en bien de las otras provincias, y por esto siento que se diga que los catalanes venimos á defender el espíritu de provincialismo.

El Instituto agrícola de San Isidro es una de las corporaciones más antiguas, más celosas é ilustradas de España y que más ha trabajado á favor de la agricultura. Está constantemente en la brecha, y es digna de aplauso su conducta. ¡Ojalá tuviera más imitadores! Si en cada provincia hubiese un Instituto de esta clase, bien pronto estaríamos al nivel de las naciones más adelantadas de Europa, porque se habría arraigado

en nuestro país el espíritu de la iniciativa privada que, librándonos de la tutela oficial, haría que entrasen en pleno ejercicio todas las fuerzas vivas de la nación.

Terminada esta ligera indicación que he creído necesaria, como representante de una provincia catalana, entro de lleno en el debate del dictámen presentado por la Comisión.

Creo, señores, que no debemos traer aquí ideas preconcebidas, con ánimo de sostenerlas contra viento y marea, como se suele decir. En esto llevamos una ventaja á los congresos políticos donde, por regla general, sabe de antemano el orador que sus argumentos han de influir poco en las votaciones, sobre todo tratándose de cuestiones esencialmente políticas, pues cada partido suele sostener sus teorías, y más aún el ministerial, que puede apelar al supremo recurso de hacerlas cuestión de gabinete.

Cada uno de nosotros podrá representar una localidad determinada; por consiguiente, natural es, hasta cierto punto, que tengamos tendencias exclusivistas. Otros que representan el elemento oficial del primer centro administrativo de España, han de tender necesariamente á todo lo opuesto, es decir, á defender los intereses del Estado. Es tan cierto esto, señores, que estamos viendo todos los días no sólo la lucha constante de la capital con las provincias, y de éstas con los municipios, sino aún de un ministerio con otro, y de una dirección con otra dirección, lo cual prueba, que está muy arraigada en el hombre la idea del derecho sagrado de propiedad.

Un Ministro ó un Director general que defienden los intereses de sus respectivos departamentos, son dignos de alabanza; acaso más que nosotros al defender los de una localidad determinada: pero no debemos olvidar que los jefes de la Administración central, por un exceso de celo y para el mayor lustre de su departamento, pueden obedecer también á sugestiones de un amor propio mal entendido, que perjudique grandemente los verdaderos intereses del país.

Procuremos, pues, unos y otros desprendernos de toda preocupación, obrando con la mayor imparcialidad posible. Hacer lo contrario, sería en este momento solemne un verdadero delito. De este modo prevenidos, vamos á discurrir un poco sobre la importante y grave cuestión que se debate.

Ante todo, debo consignar, que si hemos de ser lógicos y consecuentes en nuestra conducta, no tenemos más medio que proponer que se paguen con fondos generales del Estado las indemnizaciones relativas á la zona de precaución, puesto que acabamos de declarar calamidad pública la invasión de la *fiowera vastatrix*, y el Congreso no puede volver sobre sus acuerdos. Estos fondos, pues, deben ser considerados como de calamidades públicas.

Pero prescindamos de esta razón y vamos al fondo de las cuestiones.

Si se trata de derribar una casa ó destruir una viña porque así lo exija la construcción de un ferro-carril, lo primero que se hace es indemnizar al propietario pagándole, digámoslo así el precio de la utilidad que al público ha de reportar aquella mejora. Cuando el ferro-carril pertenece á las grandes artérias de la nación, el Estado es el que indemniza al propietario; pero si se tratara de ensanchar una calle de una población, sería entonces el municipio el que indemnizara, así como la provincia tratándose de una carretera provincial. Esta es la norma que debemos seguir; es un camino perfectamente conocido y trillado.

La zona de incomunicación se establece para salvar las viñas de toda España, y como se trata de los intereses generales del país, no cabe duda que debe pagarla el Estado.

Estos principios son justos y equitativos. ¿Qué sería más justo, sacrificar á uno solo arrancándole las viñas, arruinándole por completo para salvar á los demás, ó salvarlos

á todos con un pequeño é insignificante sacrificio de cada uno de ellos? Creo que esto no ofrece duda ninguna. Los que dicen que hay en esto falta de equidad, porque debian contribuir proporcionalmente las provincias y los municipios al mismo tiempo que el Estado, tienen una falsa idea del Estado. ¿Quién ha dicho que no contribuyen todos los municipios y todas las provincias de España á constituir los fondos del Estado, incluso las provincias y municipios donde radican las viñas destruidas en aras de la riqueza general de país?

Termino, pues, diciendo que encuentro justo y equitativo el dictámen de la Comision hasta en sus últimos detalles relativos á esta cuestion, cuando establece que á los propietarios de viñas filoxeradas no se les debe indemnizar, lo mismo que se hace precisamente con el dueño de una casa que amenaza ruina y hay que derribarla para la seguridad pública.

El **Sr. GRAELLS** manifestó que las primeras medidas de precaucion tomadas contra la filoxera, no se deben al Instituto agrícola Catalan, y que esta gloria le cabe al Consejo superior de Agricultura.

El **Sr. CASABONA** rectifica diciendo que no ha negado los servicios prestados por otras Corporaciones.

El **Sr. PASCUAL** dice que, como Presidente de la Sociedad económica Matritense, tiene que reivindicar la parte que en el asunto corresponde á aquella Corporacion.

El **Sr. GRAELLS** dice que no ha negado los servicios de la Sociedad económica, ni ménos los del Instituto de San Isidro; pero que tan luego como estuvo reconstituido el Consejo superior de Agricultura, propuso medidas que hasta entonces no se habian ejecutado, tales como prohibir de hecho la introduccion de cepas y plantas de procedencias extranjeras que pudieran traernos la filoxera; destruir sarmientos franceses que habian llegado hasta el centro de España; publicar una instruccion popular dando noticias de la filoxera, modo de conocerla y primeros medios para atacarla; enviar un naturalista comisionado del Gobierno para estudiar la plaga en los países de Europa en que existe, y escribir una Memoria instructiva sobre ella; reconocer cuantos insectos se han enviado de provincias como filoxera para cerciorarse de si lo son, y dar dictámen sobre varios documentos oficiales que le han sido consultados referentes al asunto, y entre ellos el que ha venido á dar, por fin, motivo para reunirse este Congreso. De todo lo cual resulta que el Consejo superior de Agricultura ha cumplido con su deber y promovido, como la Corporacion que más lo haya hecho, las medidas necesarias para evitar la plaga.

El **Sr. MARQUÉS DE MONISTROL** hace una historia detallada del celo y de la actividad desplegado por el Instituto agrícola Catalan, para el fomento de los intereses agrícolas de España, el cual tiene para que le represente en Madrid una Comision permanente, por conducto de la que se ha propuesto al Gobierno y éste ha adoptado, una série de medidas administrativas y legislativas para combatir la plaga.

El **Sr. MIRNT**, como representante del Instituto agrícola, manifestó que se adheria de corazon á lo expuesto por el Sr. Marqués de Monistrol. Añadió que la Corporacion que representa, ignoraba é ignora todavia en este momento, que el Consejo superior de Agricultura haya propuesto nunca el establecimiento de la zona de incomunicacion, cuya idea consignó el orador por escrito en una Memoria que presentó al Instituto. Dijo, en fin, que aquella ilustre Sociedad era bastante conocida por su celo infatigable en favor de los intereses agrícolas de España, para que necesitara recordarse y encarecerse la actividad que ha desplegado en el asunto de que hoy se trata.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo que hasta ahora no habia interrumpido este incidente, completamente ajeno al debate, en consideracion á la importancia de las personas que

en él habian intervenido; pero que siendo indispensable robustecer la autoridad del Presidente aunque se tratara de una personalidad tan humilde como la suya, en cumplimiento de los deberes de su cargo, no podia consentir que continuara aquel incidente provocado por el Sr. Casabona, y cuyo objeto no habia comprendido, y añadió que él no hubiera permitido que se dirigiera cargo alguno ni al Instituto agrícola ni á la Sociedad económica, Corporaciones ambas que han prestado verdaderos servicios al país.

El **Sr. CASABONA** replicó que habia promovido aquel incidente, para contestar á una interrupcion hecha por uno de los señores congregados, cuyo nombre no citaba porque estaba ausente del Congreso en aquel momento.

El **Sr. GUIRAO**, abundando en las ideas del Sr. Presidente, pidió que no constara en el acta este debate.

El **Sr. PRESIDENTE** le contestó que constaria lo que fuera conveniente, porque se trataba de declaraciones honrosas para unas Corporaciones que ayudan mucho al Gobierno.

El **Sr. CONDE DE LAS ALMENAS**, manifiesta que ha oido con mucho gusto el erudito discurso pronunciado por el Sr. Casabona, en completo acuerdo con lo que la subcomision sostiene en su dictámen. Que por esta razon se creeria dispensado de contestarle, lo que verificaba sólo para cumplir un deber de cortesía. Que tambien está conforme con dicho señor en sus apreciaciones respecto al Instituto Catalan de San Isidro, respetabilísima asociacion, contra la cual no era posible que la subcomision hubiere dirigido censura alguna, y para la cual serian escasas cuantas alabanzas se la tributaran. Añade que, ardiente campeón de las reformas agrícolas de nuestro país, se asocia por completo á las ideas emitidas por el Sr. Casabona, y considera que la regeneracion de nuestra Agricultura nacional será un hecho, el dia en que cada provincia cuente con una institucion análoga á la de San Isidro de Cataluña.

Concluye sosteniendo el dictámen, segun el cual, los gastos de la zona de incomunicacion deben ser exclusivamente de cuenta del Estado, extendiéndose en consideraciones análogas á las expuestas por el Sr. Escobar en pró del dictámen.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo que estando el punto suficientemente discutido, se procedia á votar si debe pagar el Estado la zona de incomunicacion. Siendo afirmativo el acuerdo del Congreso.

Puesto á discusion el segundo punto referente á cómo debe pagar el Estado la indemnizacion de la referida zona, dijo:

El **Sr. CASABONA**, que habiéndose presentado á la mesa una proposicion acerca de este punto, deseaba oír la opinion de la Comision, y pide que al final del último párrafo de las cuestiones 5.^a y 6.^a se añada las palabras propuestas por él, tal como constan en el acta de la sesion anterior.

El **Sr. GARCIA GOMEZ** dijo que la Comision tenia el sentimiento de no poder admitir la enmienda, y añade que la Comision no hace más que sentar el principio de que debe aplicarse la ley de expropiacion por causa de utilidad pública, y que habiendo de ser Ingenieros agrónomos los peritos, ellos darán sus razones para tasar de una ó de otra manera.

El **Sr. CASABONA** contestó que en vista de la negativa de la Comision á aceptar una modificacion tan sencilla como la que habia propuesto, la cual se referia más bien á la forma, se veía ahora en el sensible caso de poner en evidencia los graves errores económicos que encierra el dictámen, y de combatirlo en el fondo con toda su energia.

Que el Sr. García Gomez se equivocaba al decir que debe aplicarse la ley de expropiacion por causa de utilidad pública. Una empresa de ferro-carril que indemniza una

viña por donde pasa la vía, se encuentra en un caso muy distinto, porque en aquel terreno no puede el propietario volver á plantar viña ni establecer ningun cultivo, puesto que pierde hasta la propiedad, mientras que en la zona de incomunicacion se le permite al propietario cultivar cereales ó lo que más le convenga y aun la misma viña cuando desaparezca la necesidad de dicha zona. ¿Ha de recibir la misma indemnizacion el propietario de la viña en el primer caso que en el segundo? Vea el Sr. García Gomez cómo la ley de expropiacion aplicada á las viñas en el sentido que lo hace la Comision no sirve para el caso.

Por último, dijo que no tenia tampoco fuerza la razon alegada por el Sr. García Gomez de que los Ingenieros agrónomos habian de hacer las tasaciones y procurarían no cometer errores, pues no hay personal de Ingenieros bastante para hacer todas las valoraciones, y aunque lo hubiera deberian atenerse á esta ley, y si ella es errónea como acababa de demostrar, saldrian las tasaciones inexactas.

Rectificaron nuevamente los Sres. García Gomez y Casabona.

El **Sr. MARQUÉS DE MONTOLIU** pidió que se sustituya la palabra *servidumbre* por la de *gravámen*.

Despues de una aclaracion del Presidente y de nuevas rectificaciones de los señores García Gomez y Casabona,

El **Sr. ARCE** dijo que antes de hacer uso de la palabra en contra del dictámen necesitaba hacer una aclaracion indispensable por haber formado parte de la Comision ponente.

En el seno de la referida Comision, hice notar, dice el Sr. Arce, el gravísimo error que se cometia concretando *á priori* el valor de la indemnizacion que se discute tal como lo hacia la sub-comision; sobre lo cual se tomó un acuerdo concreto. Y como dicho acuerdo no figura en el dictámen por una irregularidad inexplicable, necesito defender mis opiniones en esta materia.

Manifestó además que si la prohibicion de cultivar la vid en la zona de incomunicacion fuera permanente, en tal caso habria lugar á lo que el dictámen proponia; pero como segun el mismo dictámen dice, la referida prohibicion ha de acabar cuando cese el peligro que la motiva, lo que el dictámen propone resulta inadmisibile.

¿Es posible, señores, dice el Sr. Arce, que tratándose de una reunion de personas, cuya ilustracion es notoria, se confundan tan lastimosamente, como lo hace el dictámen, cuestiones tan esencialmente distintas como son las que se refieren á problemas de intereses compuestos, y las relativas á la amortizacion de un cierto capital?

¿En qué caso nos encontramos ahora? ¿Se trata acaso de privar al propietario de una renta constante por un tiempo indefinido? Porque si así fuera, claro es que la indemnizacion habria de consistir seguramente, como cree el Sr. García Gomez de la Serna, en el capital que aquella renta representara.

Pero no hay nada de esto, toda vez que el plazo prohibitivo no ha de ser eterno. Por lo tanto, lo que hay de cierto es que el valor indemnizable que hemos de dar al propietario por privarle de una parte de sus beneficios ordinarios, durante un plazo más ó ménos largo, pero al fin limitado, es sencillamente el capital amortizado durante el tiempo que durase la prohibicion, por la anualidad que represente los beneficios anuales de que se priva al viticultor.

Demostró que lo justo y lo práctico era indemnizar al propietario la diferencia de beneficios entre el cultivo de la vid y el de las plantas que la sustituyeran durante el periodo prohibitivo; pero como este periodo no podia fijarse de antemano en la zona de incomunicacion, propondria á su debido tiempo la manera de resolver todas las dificultades que en la práctica pudieran ofrecer este género de indemnizaciones especiales.

Y despues de varias consideraciones económicas, resumiendo lo expuesto, dijo que en su concepto la *indemnizacion total debia componerse de la diferencia de beneficios antes expresada durante el periodo prohibitivo, más de los gastos de plantacion.*

El Sr. **GUIRAO** dice que el Congreso no está llamado más que á establecer reglas generales, y pide que se acepte la redaccion tal como está.

El Sr. **CASABONA** propuso, como medio de evitar errores y simplificar la resolucion del asunto que se debatia, que en vez de fijar el concepto de indemnizacion se dijese en cambio *que se abonará la indemnizacion que corresponda.*

El Sr. **CONDE DE LAS ALMENAS**, en nombre de la Comision, manifestó que estas cuestiones se desarrollarian en reglamentos especiales.

El Sr. **PRESIDENTE** dice, que apartándose la proposicion del Sr. Conde de las Almenas de lo que el dictámen de la Comision consigna, recomienda que ésta sostenga sus acuerdos y se presente unida ante el Congreso.

El Sr. **MIRET** dijo que la Comision sostenia el dictámen, y que bajo el punto de vista teórico estaba de acuerdo con lo que habian propuesto los Sres. Arce y Casabona; pero que teniendo en cuenta la posibilidad en que el periodo prohibitivo llegara á ser permanente, el error que se cometia no seria de gran consideracion, viniendo á representar la diferencia un regalo que el Estado haria á los propietarios que hubieran tenido la desgracia de estar comprendidos en la zona; pero que él no tenia inconveniente en que se consignara que *la indemnizacion sea la que corresponda.*

El Sr. **GUIRAO** insistió en que estas eran cuestiones reglamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo: que creia podia tomarse como declaracion de la Comision la de sustituir los últimos renglones del penúltimo párrafo, diciendo *que se abone al propietario la indemnizacion que corresponda*, aceptando la Comision esta enmienda. Acto seguido hizo una declaracion importante, manifestando al Congreso que el Gobierno habia depositado en él toda su confianza, dándole amplias atribuciones para que redactara el proyecto de ley cuyas bases eran objeto de sus debates. Que tal como la ley saliera del Congreso, iria al Consejo de Ministros y despues á los Cuerpos colegisladores, donde entonces podria sufrir las modificaciones que se consideraran convenientes; manifestando, por último, que el Congreso debia tener muy en cuenta que sus trabajos debian estar terminados para el dia 15, y que esperaba que los señores congregados corresponderian al compromiso contraido por el Gobierno.

El Sr. **GUIRAO** pidió se sustituyeran las palabras del punto objeto de discusion por la frase *debiendo el Estado abonar al propietario la indemnizacion correspondiente.*

El Sr. **MIRET** pidió el nombramiento inmediato de la Comision que habia de formular el proyecto de Ley, puesto que no tenia más que 48 horas de que disponer.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que se iba á votar la enmienda de *que el Estado abone la indemnizacion que corresponda*, teniendo en cuenta *el gravámen que se impone al propietario por razon de no poder cultivar la vid*, resultando aprobada.

Leida y puesta á discusion la cuestion octava, que dice:

Question 8.º

Cuando por utilidad general sea necesario destruir parte de una viña, ó toda ella, con el fin de atacar, contener ó extinguir los focos filoxéricos, ¿deberán indemnizarse las pérdidas que sufran los propietarios con tal motivo? Y en caso afirmativo, ¿de cuenta de quién serán los gastos y las indemnizaciones á que haya lugar? ¿En qué forma deberán hacerse?

Para contestar á estas preguntas es preciso antes considerar la comarca en donde aparezca algun foco filoxérico, dividida en tres zonas, á saber: la *infecta*, que se conoce por la muerte ó estado

de enfermedad evidente de las cepas; la *sospechosa*, que es la que formando un círculo concéntrico con la zona del foco, no aparece manchada á la vista, pero está ya atacada en sus raíces; y la de *precaucion*, que es la que sigue á la sospechosa.

Respecto de la zona infestada, no procede la indemnizacion, puesto que ya está indefectiblemente perdida. En cuanto á la zona sospechosa, cuyo radio se puede calcular en 20 metros, á partir desde las últimas cepas de la zona infecta, habrá lugar á una indemnizacion que represente el valor de la cosecha pendiente, única que el propietario puede esperar salvar. En cuanto á la zona de precaucion, que puede extenderse hasta á 20 kilómetros por el vuelo del insecto, no hay lugar á indemnizacion, ni procede aconsejarse en ella el arranque de las cepas, pues representaría una indemnizacion extraordinaria, sobre todo en las comarcas esencialmente vinícolas, y en ella corresponde sólo hacer catas con frecuencia y examinar el estado de las raicillas que se arranquen.

Si en los casos de incendio se procede por la Administracion hasta al derribo de casas para aislar el fuego de la que está incendiada, sin que esto dé lugar á indemnizacion; si en los casos de peste se llega á destruir el cargamento y hasta el buque que resulta infestado; si en la invasion de una epizootia se aislan los ganados y se sacrifican las reses enfermas ó sospechosas, y en ambos casos no hay lugar á indemnizacion, con cuánta más razon debe negarse derecho á ella á los propietarios de viñas infestadas, pudiendo darse por satisfechos los de las viñas de las zonas sospechosas con percibir una indemnizacion por la cosecha pendiente.

Si el arranque de cepas en los casos en que haya lugar trajera consigo, como inevitable, el arranque de otra planta ó cosecha existente entre el viñedo, hay entonces lugar á la indemnizacion correspondiente por estas plantas ó cosechas arrancadas.

En Francia, el Gobierno paga los gastos, pero no indemniza al propietario. En Hungría, la Administracion se encarga de destruir los focos de infeccion, y despues, si resulta que fué casual, se indemniza el valor de las cosechas que se calcula puede aún producir la viña, y si aquella fué criminal, no hay indemnizacion, y al contrario, se impone una multa al dueño. En Alemania, el Gobierno penetra en la propiedad particular aun contra el consentimiento de su dueño y procede á arrancar y destruir los focos de infeccion. En Suiza, es tambien el Gobierno cantonal el que á ello procede, y despues há lugar, en su caso, á la indemnizacion.

Fundándose en estos ejemplos, se propone que los gastos de las indemnizaciones á que haya lugar cuando se trata de los primeros focos que aparezcan en una comarca de nuestra nacion, deberán ser costeados por el Estado, pues, á diferencia de lo que sucede con otras plagas agrícolas transitorias ó locales, la de que se trata afecta al mismo capital que representa la finca, es un daño permanente y absoluto, y amenaza la fortuna de otros particulares, y, en su desarrollo, la del Estado.

Si desgraciadamente el mal no fuera atajado y tomara mayores proporciones, el Estado no continuaría costeadó los gastos indicados, siendo ya inútiles para impedir la invasion.

El Sr. MUÑOZ DE LUNA manifestó que esta cuestion debia considerarse prejuzgada, y que podia prescindirse de su discusion, dado el corto tiempo disponible, á ménos de reunirse el Congreso en sesion permanente.

El Sr. ARCE pide la palabra en contra del dictámen y ruega á la mesa que se dé lectura á una proposicion que hay presentada, iniciada y suscrita por dicho señor, que dice así:

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que la indemnizacion correspondiente á la zona sospechosa comprenda:

1.º *Los gastos de cultivo que hubiera hechos hasta la fecha del arranque, más la remuneracion del servicio del capital que representan.*

2.º *La renta y beneficio correspondiente á la ó á las cosechas que pudieran dar las vides arrancadas: y*

3.º *La diferencia que en un año haya entre el beneficio del cultivo de la vid y el de las plantas herbáceas que reemplacen á este arbusto.*

Habrá lugar á la indemnizacion á que este último concepto se refiere, cuando el cultivo de la vid sea más remunerador que aquel que lo sustituya.

Dicha parte de indemnizacion deberá abonarse sólo en el caso de que el propietario volviese á plantar vides en sus terrenos descepados, y su importe se hará efectivo despues de hecha la nueva plantacion.—José de Arce.—Fernando Ortiz y Cuañavate.—José de Robles.—Álvaro Romea.—Luis Casabona.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo que la Comisión manifestara sobre esta enmienda lo que tuviera por conveniente.

El **Sr. CONDE DE LAS ALMENAS** manifestó que la Comisión deseaba oír lo que se expusiera acerca de las indemnizaciones, sobre la cual tenía entendido que iba á hablar el Sr. Romea.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo, que deseando ilustrarse la Comisión sobre este punto y habiendo presentado el Sr. Arce una proposición que se refiere á la forma en que ha de hacerse en la zona sospechosa, y debiendo hablar el Sr. Romea relativamente á otra zona, podían usar de la palabra en este orden.

El **Sr. ARCE** dijo que pocas palabras tenía que decir en apoyo de la proposición que se discutía. Recordó las razones que tenía para hablar en este sentido, y manifestó que tres partes comprendía dicha proposición. La primera, relativa á que debía indemnizarse al propietario de los gastos de cultivo hechos hasta la fecha del arranque, más la remuneración del servicio del capital que representan, respondía á que dicho arranque podía hacerse en diferentes circunstancias, ó estando las cepas cargadas de fruto ó después de recolectados éstos; y es evidente que, como en el primer caso el valor de la cosecha no llegaba á realizarse, precisamente por el arranque forzoso, el viticultor no podía resarcirse de los gastos hechos hasta entonces, así como de la remuneración del servicio del capital que representan.

No ménos claro era el fundamento de la segunda indemnización, es decir, la que se refiere á la renta de la parte natural del suelo y beneficio correspondiente á la ó á las cosechas que pudieran dar las vides arrancadas de la zona sospechosa.

En efecto, según los datos pedidos al Sr. Graells, cuya autoridad en esta materia es innegable, las vides que se arrancan pueden dar una cosecha por lo ménos ó tal vez dos, aunque inferiores á las ordinarias, de las cuales se priva al propietario; y claro es que, dejando de percibir la renta y beneficio correspondientes, justo es que de ello se le indemnice.

Estos son los perjuicios que el arranque forzoso ocasiona; pero como otro origen indudable de indemnización reside en la medida prohibitiva de no poder cultivar la vid, en los terrenos descepados de esta zona, de aquí la necesidad de tener en cuenta la indemnización, á que la tercera parte se refiere, cual es la diferencia que, por lo ménos en un año, haya entre el beneficio del cultivo de la vid, y el de las plantas herbáceas, que reemplacen á este arbolito.

La razón es que obedeciendo esta medida á una precaución prudente, el plazo á que se refiere ha de ser naturalmente excesivo. Esto se desprende de la opinión de los entomólogos, quienes aseguran que á los tres ó cuatro años, la filoxera ha desaparecido por completo de los terrenos descepados; y ocasionando esto un retraso en la percepción de los beneficios del cultivo de la vid, justo es asimismo que se indemnice por este concepto.

En cuanto á las advertencias que la proposición contiene, parecen tan naturales, que escusan toda defensa.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo que habiéndose dado una gran importancia á la forma de la indemnización, creía que debía tratarse como punto importante, quién debe indemnizar de las respectivas zonas. El dictámen no concede indemnización más que á la zona sospechosa, y habiendo acordado el Congreso que sean de cuenta del Estado los gastos de la zona de incomunicación, por ser un asunto de interés general, entendía que sería demasiado, cargarle los gastos de las demás indemnizaciones, á las cuales deben contribuir con la parte que respectivamente les corresponda, el municipio y la provincia.

El Sr. ARCE rogó al Sr. Presidente, que habiendo presentado una proposición, podía preguntarse si se tomaba ó no en consideración, y en caso afirmativo, discutirla ó votarla si no había quien tomase la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE dijo que era más conveniente discutir dicha proposición, después de haber resuelto quién había de pagar las indemnizaciones á que se refiere.

El Sr. GRAELLS, como individuo de la Comisión ponente, se levantó á contestar al Sr. Arce, principiando por decir que se hallaba perplejo para cumplir con sus deseos, pues le acosaba, por un lado, la premura que para concluir las tareas del Congreso recomendaba la Presidencia, y por otro, la grandísima importancia y trascendentes consecuencias de los asuntos que se debatían.

Manifestó que el gran interés que envuelve la salvación de nuestra viticultura, exigía sacrificios dolorosos por parte de todos y principalmente por la de los propietarios de viñas, cuya riqueza está altamente comprometida en los países infestados, y que si bien son atendibles las razones emitidas por el Sr. Arce, no pueden aceptarse en tésis general, pues se trata de indemnizaciones equitativas y justas que lo serían en el caso ordinario de desposeer á un propietario de una finca que no corriese peligro alguno; pero que en el presente, en el cual ya está ardiendo la casa y para cortar el incendio es forzoso derribar parte de ella ó toda, con el fin de evitar se propaguen las llamas á las contiguas, la desgracia del dueño infunde lástima, pero no le dá derecho á que se le pague la finca en parte ó en todo perdida, á menos de tenerla asegurada, como pudieran hacer desde luego los viticultores, formando una asociación de socorros mútuos ó de seguros contra la filoxera.

La Comisión propone que por la parte infestada que constituye el foco, no se pague nada porque está perdida, y la razón que para ello tiene es evidentísima, pues el dueño de la viña en tal estado, ¿qué podría sacar de ella? Tampoco debiera darse nada por la zona sospechosa, en la cual sin duda ya está el mal sembrado y germinando, y de seguro que al año siguiente se encontraría en el mismo estado de perdición que el foco que rodea. Pero no obstante, la Comisión propone se indemnice el fruto que pudiera exigirse en la cosecha pendiente y además las otras plantas que, no siendo vides, no perecerían y darían su producto al dueño no siendo arrancadas; con lo cual, la Comisión opina quedar bien pagado el propietario de un viñedo que, abandonado á su suerte, perecería irremisiblemente todo, causando además la ruina de sus vecinos.

En la ley austriaca del 3 de Abril de 1875, en su art. 6.º, se dispone que el propietario sólo sufra los perjuicios que le resulten por la prohibición de extraer de su posesión filoxerada ningún objeto que pudiera servir de vehículo á la filoxera, para trasladarla á otros sitios, y los daños consiguientes á la inspección requerida de las viñas.

En compensación recibe una indemnización por los perjuicios que resultan de la ejecución de lo que dispone el art. 5.º de la ley, que autoriza á destruir en parte ó en el todo las viñas filoxeradas, prohibiendo su replantación por el tiempo que se crea necesario, y por los gastos que la ejecución de tales medidas pueda ocasionarle.

Tales indemnizaciones no las paga el Estado, pues quedan á cargo de los propietarios de las viñas de la misma provincia, que deben contribuir por partes alícuotas y procediendo á ello según disponen los artículos 7.º y 8.º de dicha ley, que mandan se haga todo por peritos que representen la parte lesionada y la que paga, bajo la inspección superior de la autoridad.

De tal beneficio queda privado todo propietario convicto de haber contribuido por culpa suya á la difusión del mal ó de haber, sin motivo fundado, rehusado conformarse con las órdenes emanadas de la autoridad, en virtud del art. 5.º de la ley.

En el art. 8.º se dispone, entre otras cosas, que sirva de pauta para señalar las indemnizaciones justificadas, el impuesto correspondiente pagado el año anterior sin ningún recargo por todas las viñas de la provincia, reclamándose á cada propietario al fin del semestre, un tanto por ciento de la suma por la cual figura en el reparto.

La ley húngara del año 76 dispone, en su art. 3.º, que las indemnizaciones concedidas á los propietarios de viñas filoxeradas y arrancadas deben fijarse evaluando la Administracion competente la viña destruida bajo la base del precio en venta y compra corriente en el país, deduciendo del mismo «la depreciacion resultante de su estado filoxerado y vecindad de otras viñas que tambien lo estén,» y además el valor total de un suelo que queda siempre á su propietario para aprovecharle en otros cultivos, pues el art. 2.º de la ley le prohíbe volverle á plantar de vides durante ocho años consecutivos.

Vea, pues, el Sr. Arce, cómo la Comision ponente no sólo no se ha salido de lo justo, sino que en mi concepto propone se pague más de lo debido, porque la zona sospechosa, en mi conciencia, la creo tan perdida como el mismo foco, y la cuestion es sólo de tiempo, lo cual no autoriza á suponer se le cause grave lesion al propietario destruyéndola, y antes por lo contrario, quizás así se le libre de perder por completo toda la viña, que vigilándola bien podrán irse apagando las chispas que aparecieron acá y allá, producidas por la propogacion aérea que determinan los individuos alados de la filoxera.

Por último, en mi conciencia está que es una gran desgracia la del propietario en cuya viña ha caido una chispa filoxérica, un pulgon alado venido por los aires, como es la del propietario en cuya casa cae otra eléctrica, un rayo, que se la incendia y reduce á cenizas, por lo cual, si no la tenia asegurada, él sólo sufre las consecuencias, y en el presente caso se propone darle una indemnizacion, que el otro no recibe, y con lo cual, en igualdad de circunstancias, sale mucho mejor librado el viticultor que el casero, para el cual nadie pide nada. Confórmense, pues, sus abogados con lo que la Comision propone, que no es poco, y pudiera probarse que es mucho, sobre todo cuando acontece, como casi siempre se ha comprobado, que él mismo ha sido el portador de la plaga, por introducir en sus viñedos cepas ya apestadas que por un capricho injustificable ha sacado de países filoxerados.

El Sr. **PRESIDENTE** dice que, de las observaciones del Sr. Graells, se desprende que la indemnizacion de estas zonas no ha de ser de cuenta del Estado y pregunta á la Comision si está conforme con esta idea.

El Sr. **MARQUÉS DE MONTOLIU** dice que el Estado es el que debe correr con los gastos de arranque de las cepas y desinfeccion del terreno, por las razones alegadas en la contestacion al cuestionario, pues nadie tiene á mano los medios para verificarlo mejor que la Administracion, pero que no ve inconveniente en que los gastos de las indemnizaciones por arranque de cepas sanas ó de la zona sospechosa, vayan á cargo de los viticultores de la provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**, en vista de lo avanzado de la hora y comprendiendo las obligaciones de los señores presentes, propone que, dada la premura del tiempo para redactar el proyecto de Ley, se reuna el Congreso el dia siguiente en sesion permanente, siendo aprobado por unanimidad tal acuerdo. Acto seguido se levantó la sesion. Eran las doce y media.

EL PRESIDENTE,

José de Cárdenas.

EL SECRETARIO,

José de Robles.

EL SECRETARIO,

Fernando Ortiz Cañavate.

EL SECRETARIO,

Alvaro Rourea.

CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION PERMANENTE CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1878

bajo la presidencia del

EXCMO. SR. DON JOSÉ DE CÁRDENAS,

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Abierta á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, despues de una ligera rectificacion del Sr. Casabona.

El Sr. **MARQUÉS DE LA CENIA** escusó su asistencia por ocupaciones perentorias.

Entrándose en la discusion pendiente, el Sr. **PRESIDENTE** manifestó que para proceder con órden era necesario *determinar la indemnizacion que procede por las tres zonas infecta, sospechosa y de precaucion, y quién debe pagar estas indemnizaciones.*

El Sr. **MARQUÉS DE MONTOLIU**, á nombre de la Comision, dijo que aprobado por el Congreso que sean de cuenta del Estado los gastos de la *zona de incomunicacion* fronteriza, procedia reformar el último párrafo de la cuestion 8.ª, del siguiente modo:

«Se propone que los gastos é indemnizaciones á que haya lugar cuando se trate de destruir los focos que aparezcan en cualquiera comarca de nuestra nacion é islas adyacentes, sean satisfechos por las Diputaciones provinciales, consignándose anualmente en sus presupuestos, la cantidad que se considere conveniente con cargo á satisfacer á prorata entre todas las provincias de la Península é islas adyacentes, la parte alícuota de los gastos que ocasione anualmente la desinfeccion, arranque de cepas, indemnizaciones de la zona sospechosa, etc., etc., de los puntos de España donde aparezcan focos filoxéricos.»

Lo cual era lo que la Comision proponia á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **ESCOBAR** usó de la palabra en contra, fundándose, entre otras razones, en que si le es imposible pagar al Estado estos gastos, por la situacion del Tesoro público, más imposible ha de ser á las Diputaciones provinciales por la penuria en que se encuentran estas corporaciones, no pudiendo atender á las sagradas obligaciones de beneficencia, instruccion pública y otras no ménos respetables que corren á su cargo. Añade que no debe prescindirse al resolver esta cuestión de los principios generales del derecho, y como, segun ellos, el Estado tiene el dominio eminente sobre las propiedades todas de la nacion, debe hacer frente á los gastos que la seguridad de las mismas y el interés general del país demanden para combatir una plaga, que afecta ó puede afectar á la riqueza vitícola de todo el reino. Per eso se ha declarado ya por el Congreso filoxérico al contestar á la primera cuestion propuesta, que la *phylloxera vastatrix* debe considerarse como *calamidad pública*, cuya declaracion envuelve el concepto de que todos los gastos que haya necesidad de hacer para atacar, contener ó extinguir los focos infestados, deberán indemnizarse por el Estado. Sucede en esto como en la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que ni el propietario puede negarse

á dejar el todo ó la parte de finca que se necesite para la construccion de la obra que reviste el carácter de pública utilidad; porque su interés debe subordinarlo al interés colectivo de la nacion, ni el Estado, que sintetiza el interés general de la misma, puede negarse á indemnizarle á dicho propietario el valor de su propiedad y los daños y perjuicios que de la expropiacion puedan resultarle. Termina consignando que se opone á la nueva redaccion que se ha dado á este párrafo, y que cree que las indemnizaciones, de cualquier clase que sean, deben correr á cargo del Estado.

El Sr. **MARQUÉS DE MONTOLIU** dice que en efecto deben, segun derecho, ser estos gastos de cuenta del Estado, pero que ante el peligro de la plaga y la penuria del Tesoro, se habia adoptado por la Comision este término medio, para hacer posible la ley.

El Sr. **ESCOBAR** manifiesta que cree imposible que cada provincia contribuya en proporcion al daño que sufra con la plaga, por cuya razon se afirma en la idea de que el Estado, como representante de todas las provincias, es el que debe abonar estos gastos.

El Sr. **RICO Y UROSA** cree que, puesto que se va á hacer una ley práctica, conviene que se den resueltas las cuestiones para evitar dificultades. Prescindiendo de si puede ó no pagar estos gastos el Estado, la provincia ó el municipio, y como no seria justo admitir la supresion de la indemnizacion, dice, que si se deja á las Diputaciones provinciales, se infringiria la ley de expropiacion que exige se pague previamente aquello que se vá á expropiar. Se muestra partidario de que las Diputaciones y hasta los municipios consignen una cantidad para este objeto, pero añade que la cuenta debe ser del Tesoro con el municipio y la provincia, y no de estos con el propietario.

El Sr. **CONDE DE LAS ALMENAS** manifiesta que la Subcomision está de acuerdo con los principios que han sostenido los Sres. Escobar y Rico, habiendo consignado en su informe ideas semejantes á las expuestas por los mencionados señores. Pero lo que aparece fácil en teoría, suele ser irrealizable en la práctica. La situacion poco desahogada del Tesoro público, la oposicion de las Cámaras á aumentar los gastos del presupuesto, así como las atinadas razones de otros miembros de este Congreso que opinan de diferente manera que los Sres. Escobar y Rico, han inclinado el ánimo de la Subcomision en favor de otra fórmula que sea más aceptable para todos y que evite, con discusiones prolongadas ó resistencias más ó ménos justificadas, el planteamiento inmediato de la ley en cuya confeccion nos ocupamos.

En apoyo de esta teoría pueden presentarse algunas leyes especiales sobre plagas y calamidades como la filoxera.

La persecucion de la langosta, por ejemplo, tiene en la ley marcados los casos en que corresponden á las Diputaciones provinciales ó los municipios los gastos que aquella persecucion origine. Disposicion muy digna de tenerse en cuenta para el caso presente en que la plaga puede presentar caracteres de analogía con la de la langosta.

Justo es, que cuando se trata de prevenir ó evitar la invasion del pulgon que acarrearía la ruina inevitable de todos los viñedos de la nacion, la nacion entera sufrague los gastos que el planteamiento de las medidas salvadoras puedan ocasionar. Justo es, que reconocido por los hombres de ciencia como un remedio eficaz para evitar la invasion de la filoxera el establecimiento de una zona fronteriza á las comarcas invadidas en Francia y Portugal, la nacion entera sufrague los gastos, por cierto bien exiguos, á que pueden dar lugar estas zonas desprovistas de viñedo; pero tambien es justo que cuando el mal invada (lo que el cielo no permita) nuestras comarcas vitícolas del centro de España, el esfuerzo particular de cada provincia la combata con los recursos propios sin acudir á los extraños. Algo semejante á esto ocurre en Austria, donde las

comarcas vitícolas tienen establecida una mútua asociacion contra los efectos destructores de la filoxera. Si en nuestro país prevaleciera el espíritu de asociacion, que vemos tan desarrollado en otros más afortunados, yo propondria el establecimiento de medidas análogas. Pero por desgracia entre nuestros agricultores no han arraigado aún estos saludables principios á que tanto debe la agricultura en otros paises.

Debemos contentarnos con lo que tenemos, mientras un razonable progreso no venga á cambiar la manera de ser de nuestros campos. Y como por ahora la asociacion individual para atender á males generales, no puede practicarse, agrandemos la esfera de accion y asociemos entre sí á las provincias más directamente interesadas en prevenir los efectos de la filoxera. Y no será razon admisible en contrario, la de suponer que unos cuantos experimenten un gravámen en beneficio de la generalidad, porque este argumento carece de fuerza cuando se trata de una plaga cuyos efectos son destructores y que en muy poco tiempo acaba con el capital, consumando así la ruina del propietario. Concluyo rogando al Congreso adopte las medidas necesarias para el planteamiento de estas zonas costeadas por las comarcas invadidas sin el auxilio directo del Gobierno, que autorizado como lo está para tener un fondo destinado á calamidades públicas, puede acndir solícito, cuando las circunstancias lo permitan, á ayudar la accion provincial.

El Sr. **CASABONA**, confirmando lo expuesto por el Sr. Escobar, añade, que seria injusto que las provincias fronterizas como la de Gerona tuviesen que pagar los gastos de comunicacion para salvar todas las provincias de España. Y termina diciendo, que le parece más equitativo el medio propuesto por el Sr. Marqués de Montoliu.

El Sr. **BONET** pregunta á la Comision por qué no propone el gasto por terceras partes como se hace en Suiza, á saber: una el dueño de la viña invadida por la filoxera; otra por el Consejo cantonal donde reside ó se encuentra la viña, y la tercera, por el Consejo de la Confederacion. Esto es lógico, justo y equitativo. El dueño de la viña recibe la indemnizacion de los dos tercios de su valor, siendo abonado uno de ellos por el canton á que pertenece, que seria el primero en experimentar los estragos de la filoxera, si no se la destruyese, y el segundo, por la Confederacion entera, que sufriria las consecuencias de la plaga si no fuese extinguida. Afirma que hay muchos medios eficaces, fundado en lo que pasa en Austria, los cuales podríamos adoptar nosotros para contener los estragos de la filoxera, si llega á invadir nuestros viñedos. Cita en apoyo de su opinion lo que pasa en Klosterneuburg, en el ducado de la baja Austria, donde en el espacio de seis años que cuenta la invasion de la filoxera, no ha pasado de una extension de viñedo de cien hectáreas, en Hungría, donde en igual tiempo solo ha invadido nuevecientas hectáreas, y en Suiza, donde solo diez heectáreas han sido invadidas. Añade además en favor de su opinion de que no cree que haga grandes estragos en España esta epidemia, si nos invade; que los experimentos hechos en Alemania demuestran que la filoxera no se reproduce de una manera ostensible en las vides que se riegan poco, sucediendo todo lo contrario en las que se riegan mucho ó que vejetan en sitios húmedos.

El Sr. **GRAELLS** le contesta acerca de la práctica que se sigue en Austria, diciendo que algo semejante podría hacerse aquí. Respecto á Suiza, niega en absoluto que los gastos se hagan por terceras partes, como ha afirmado el Sr. Bonet, y lo prueba con la ley últimamente votada que tiene delante, y en la cual dice no se consigna tal procedimiento, porque segun manifiesta, no pudieron entenderse cuando se trató de esta cuestion.

El Sr. **BONET** rectifica diciendo que tiene la circular que ha pasado el Gobierno austro-húngaro á las naciones extranjeras, redactada por el Ministro de Agricultura,

en la cual se consigna que el pago se haga por terceras partes iguales, del modo que deja dicho.

El **Sr. PRESIDENTE** dice que habiéndose citado á sesion permanente para adelantar la discusion y habiéndose esta extraviado algun tanto, está en el caso de llamar la atencion del Congreso hácia el particular, advirtiéndole que se halla decidido en adelante á hacer cumplir el acuerdo tomado, no concediendo la palabra más que para consumir tres turnos en pró y tres en contra de cada cuestion.

El **Sr. MARQUÉS DE MONISTROL** reconoce que el Sr. Presidente tiene razon, pero dice que ha pedido la palabra para ver si conseguia, tratándose de asunto tan importante, exponer un término de avenencia entre todas las opiniones. Añade que la asociacion de vicultores y comerciantes de vinos que ha indicado el Sr. Conde de las Almenas, seria factible en las naciones que prescindien del apoyo del Gobierno en semejantes casos, porque tienen espíritu de asociacion; en España estamos como en la infancia, necesitamos tutoria del Gobierno. Conviene en que las cargas deben pesar sobre el Estado, la provincia y el municipio, haciendo tambien los particulares algun sacrificio para conjurar el mal. Cree que el Estado podria votar una cantidad en su presupuesto como la ha votado para la extincion de la langosta, dehiendo ser de su cuenta el establecimiento de la zona de incomunicacion; y que dado el estado en que se encuentran las Diputaciones provinciales, deberia el Gobierno proponer á las Córtes que se grave á los propietarios de viñedos con una cantidad insignificante, que podria ser un real por hectárea, con lo cual se obtendria el considerable fondo de millon y medio de reales para atender á los demás gastos que ocasiona la filoxera, y cuyo impuesto se podria recaudar exigiendo á los Alcaldes bajo severas penas, la declaracion del número de hectáreas de sus respectivos términos municipales.

El **Sr. MIRET** dice que la misma idea que ha expuesto el Sr. Marqués de Monistrol se le habia ocurrido á él, si bien no se habia atrevido á proponerla á la Comision, y añade que en caso de aceptarse debe decirse en el proyecto de ley que ese impuesto durará dos años, con lo cual podrá hacerse la guerra á la filoxera por espacio de cinco ó seis si tenemos la desgracia de ser invadidos.

El **Sr. MARQUÉS DE MONISTROL** propone que el producto de ese impuesto se deposite en el Banco de España á disposicion de la Comision superior de la filoxera.

El **Sr. PRESIDENTE** dice que la Comision ponente debe manifestar si está de acuerdo con la idea emitida por el Sr. Marqués de Monistrol, á fin de proceder con el orden debido, porque no se puede admitir como enmienda ni en otra forma, sin que la Comision la acepte.

El **Sr. CONDE DE LAS ALMENAS**. La Subcomision ha oido con mucho gusto las razones expuestas por el Sr. Marqués de Monistrol, que traen un acomodamiento beneficioso y práctico entre las diferentes opiniones de los congregados. Pero al propio tiempo, cree de su deber llamar la atencion del Congreso acerca de la declaracion de la riqueza vitícola que haya de servir de base al nuevo impuesto. Si para su planteamiento se atiende á los amillaramientos actuales, creo no se suscitarán dificultades; pero si hay que formar un catastro especial de nuestros viñedos para averiguar de este modo la verdadera riqueza, considero muy difícil la realizacion de tan saludable como afortunada fórmula. Convendria además establecer de una manera terminante el plazo necesario durante el cual hubiera de cobrarse este nuevo impuesto, creado exclusivamente para atender á la invasion de la filoxera.

El **Sr. MARQUÉS DE MONTOLIU** abunda en las ideas del Sr. Marqués de Monistrol, pero no habiendo datos suficientes para poder realizarlas, y con objeto de no quedar desarmados ante el peligro, sin perjuicio de que se estudie la manera de plantear el re-

parto, cree que á reserva de indemnizarse de los viticultores, podrian las Diputaciones consignar en su presupuesto las cantidades necesarias para este servicio, que es lo que propone la Comision ponente.

El Sr. **PRESIDENTE**, fijando el punto concreto, objeto de discusion dice: que la opinion dominante es «que todas las indemnizaciones á que haya lugar con motivo de la filoxera, excepto la zona de incomunicacion, que corresponde al Estado, correrán á cargo de las provincias, las cuales consignarán una cantidad en su respectivo presupuesto, que cubrirán con un reparto entre los viticultores de la misma, que no podrá exceder de un real por hectárea, y cuyo impuesto no pasará de dos años.

El Sr. **PRESIDENTE** preguntó si alguien queria hacer uso de la palabra sobre este punto concreto.

El Sr. **CASABONA** pregunta si esto se verificará desde el momento en que sea ley el proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE** contestó que podria consignarse en el presupuesto próximo.

El Sr. **MARQUÉS DE MONTEVIRGEN** propuso que el Sr. Marqués de Monistrol y un individuo de la Comision redactaran la proposicion indicada.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que se escribiría, una vez que se conviniera en el pensamiento. Que los repartos deberian hacerse como todos los demás, y que los fondos quedarian á disposicion de la Comision superior. Que esto era lo que creía debia hacerse, añadiéndose algo despues para que los fondos destinados á combatir la filoxera no puedan aplicarse á combatir ninguna otra plaga.

El Sr. **MARQUÉS DE MONTOLIÚ** dijo: que para el caso en que apareciera un foco filoxérico antes de que se hubiera hecho este reparto, convendria advertir que las Diputaciones provinciales hicieran los anticipos reintegrándose luego del impuesto de los viticultores.

El Sr. **MIRET** propone que, en vez de esto, el adelanto de los fondos se haga por el Gobierno.

El Sr. **PACHECO** dijo: que los fondos recaudados con arreglo á lo propuesto por el Sr. Marqués de Monistrol, deben centralizarse, quedando á disposicion de la Comision general de defensa contra la filoxera. Esto es lo que se ha pedido y lo que debe juzgarse, sin duda, más conveniente. Concluyó rogando á la mesa que lo propusiera así para que se votara sobre ello.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que los fondos quedarian á disposicion de la Comision central de la filoxera, la cual, en caso de necesidad, se entenderia con las Comisiones que ha de tener en provincias.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Marqués de Montoliú, como efectivamente podria presentarse la filoxera encontrándose en triste situacion algunas provincias por falta de fondos, cree que como disposicion transitoria, no hay inconveniente en decir que el Estado acudirá en su auxilio, sin perjuicio de reintegrarse á su tiempo de los fondos destinados especialmente á combatir la plaga.

El Sr. **ESCOBAR** cree que se va desnaturalizando la cuestion octava, puesto que se trata de consignar una cantidad sin que exista el mal que con ella se va á combatir.

El Sr. **PRESIDENTE** contestó que era más prudente prevenir, que corregir; que despues de causado el mal era muy difícil remediarlo, y que las provincias necesitan estar muy prevenidas para el triste caso de que la filoxera las invada.

El Sr. **CONDE DE LAS ALMENAS** leyó la proposicion, redactada en los siguientes términos:

Las indemnizaciones que procedan cuando se trata de los focos que aparezcán en una comarca de nuestra nacion, deberán ser costeadas solidariamente por las provin-

cias, cuyas Diputaciones consignarán en sus presupuestos desde el próximo ejercicio, y repartirán entre los viticultores, un impuesto de 25 céntimos de peseta por cada hectárea de vid de lo que aparezca en los amillaramientos respectivos.

La autorizacion para recaudar este impuesto no excederá de dos años.

Las cantidades que se recauden, se consignarán por las Diputaciones provinciales en el Banco de España y á disposicion de la Comision central, durante el tiempo que á juicio de la misma exista el peligro.

En el caso de presentarse la plaga antes del planteamiento de la citada ley, el Estado anticipará el importe de los primeros gastos, reintegrándose de las cantidades desembolsables.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que se procedía á votar la proposicion que acababa de leerse, la cual fué aprobada por el Congreso.

Acto seguido indicó que en su concepto debian suprimirse en la nueva edicion del cuestionario, los tres párrafos correlativos de esta cuestion octava, que empiezan: «*Si en caso de incendio,*» y concluyen: «*á la indemnizacion.*» Siendo aceptada la propuesta por el Congreso.

El Sr. **PACHECO** dijo que habia pedido la palabra para hacer una observacion ligerísima. El Sr. Arce y otros dignos compañeros nuestros, añadió, han presentado una importante enmienda á uno de los párrafos de la contestacion á la cuestion octava. Deseo que venga esa enmienda á la deliberacion del Congreso y que decidamos acerca de ella.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que la proposicion á que se referia el Sr. Pacheco no podia ser objeto de la ley, sino de los reglamentos, que no estaban encomendados al Congreso illoxérico, porque tienen que hacerse por la Administracion oyendo al Consejo de Estado, á pesar de lo cual la Administracion podria tenerla en cuenta.

El Sr. **ARCE** manifestó que el objeto de su proposicion no era introducir reformas que no estuvieran consignadas en el cuestionario, sino evitar que en el dictámen aparecieran errores económicos de la índole del que habia hecho mencion.

Sin embargo, si no se quiere que en el dictámen figuren detalles que pudieran aparecer excesivos ó de carácter reglamentario, deseo, dijo el Sr. Arce, que teniendo en cuenta un acuerdo concreto que no há mucho tomó este Congreso, se sustituya la frase de la contestacion octava del dictámen, que dice: «*habrá lugar á una indemnizacion*» que represente el valor de la cosecha pendiente, única que el propietario puede esperar salvar;» por esta otra: «*habrá lugar á la indemnizacion que corresponda,*» que el Congreso tiene ya aceptada.

El Sr. **PRESIDENTE** le contestó que se habia votado la cuestion octava suprimiendo los tres párrafos que antes habia indicado, y que el último era el que se habia aceptado tal como lo habia redactado el Sr. Conde de las Almenas.

El Sr. **ARCE** dijo que no podia referirse á las cuestiones ya resueltas, como se desprende de lo acordado y de lo que esté pendiente de discusion, sino únicamente á la frase indicada de la cuestion octava, sobre la cual no habia recaído votacion alguna.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que estando comprendido el extremo á que el señor Arce se referia en el acuerdo tomado en la cuestion sexta, se haria la sustitucion que dicho señor proponia si el Congreso así lo acordaba.

Acordóse hacer dicha sustitucion.

El Sr. **GUIRAO** pidió que constara que se habia abstenido de votar la cuestion, porque habiendo de ir el proyecto á otra parte, no queria aparecer en contradiccion.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que constaria el deseo del Sr. Guirao por más que el elegir el Gobierno Diputados y Senadores para formar parte del Congreso filoxérico, lo

había hecho para que sostuvieran sus opiniones y pudiera ir el proyecto de ley más robustecido á las Córtes.

El **Sr. GUIRAO** indicó que por no molestar al Congreso no exponía las consideraciones por las cuales se abstenía de votar.

El **Sr. CONDE DE ENCINA** manifiesta que también se ha abstenido de votar, porque, como el Sr. Guirao, no quiere aparecer inconsecuente con el voto que dé en otra parte.

Se dió lectura á la cuestion sétima, que dice:

Dado el caso desgraciado, de que la filoxera invada nuestro suelo, y á fin de contenerla, aislarla ó extinguirla en su cuna, por los medios eficaces que la práctica aconseja, convendrá autorizar á la Administración para que, penetrando en la propiedad particular, pueda sustituir á la acción del propietario la del Gobierno, si aquel se negara á realizar con la actividad necesaria el exterminio de la plaga?

Es imposible de todo punto fiar á la acción exclusiva del particular la adopción ó aplicación de los medios que la ciencia y la práctica aconsejan para contener, aislar y extinguir en su cuna la invasión de la filoxera. No debe abandonarse á la indolencia, á la incapacidad, á la falta de recursos, á la inexperiencia y al mal empleo de los mismos medios eficaces, la suerte de toda una comarca, de una provincia, del reino entero y á condenarles á la pérdida inevitable y total de su riqueza vitícola. Solamente la acción poderosa de la Administración con sus recursos económicos, con sus agentes oficiales, con los hombres de ciencia de que dispone, solamente ella está en condiciones de contener, aislar ó extinguir en su cuna la acción devastadora del terrible pulgon.

En Suiza, la extirpación de la primera mancha ha costado á razón de 20.000 francos por hectárea. En Francia se propone ahora á las Cámaras que se reserve al Gobierno la acción en este particular. En Alemania es también el Gobierno quien practica estas medidas, y lo propio sucede en Hungría, en Austria y en Suiza.

Sin embargo, el propietario que pretenda realizar por sí y á su costa en su finca cualquiera de los medios que la práctica aconseja para combatir ó destruir la filoxera, podrá hacerlo, pero poniéndolo previamente en conocimiento de la Administración y de la Comisión provincial de defensa, y contrayendo la obligación de verificarlo bajo la inspección de las mismas, y por los medios que estén aconsejados por la Comisión Central de la filoxera. En el caso que el propietario se negara á realizarlo con estas condiciones, la Administración sustituirá su acción á la del mencionado propietario.

Procede también que el Gobierno autorice á los Gobernadores de provincia y á las Comisiones de defensa, para que por sí ó por sus delegados, puedan penetrar en la propiedad privada para examinar el estado de las vides, árboles y plantas vivas de toda clase, descubriendo si es menester sus raíces y llevándose las partes necesarias para verificar los oportunos análisis, satisfaciéndose á los propietarios los perjuicios que se les irrogaren por exámen y arranque de cepas sanas, justipreciándose por peritos nombrados por el propietario y por la Comisión de defensa. Cuando las vides que se hubieran arrancado resultasen infestadas, no se abonará indemnización alguna á sus propietarios.

Abierta discusión sobre ella,

El **Sr. GRAELLS** pidió la supresión de un párrafo que en su concepto huelga y que empieza: *«En Suiza la extirpación,»* y concluye: *«en Austria y en Suiza.»*

Haciendo uso de la palabra en contra de esta base, dijo

El **Sr. PACHECO**, que el único párrafo de esa contestación que hubiera aceptado, es el que acaba de retirar el Sr. Graells. Pido, pues, añadió, al Congreso que desechándola, vote pura y simplemente «sí» á la sétima pregunta del interrogatorio. La respuesta que le ha dado la Comisión, es bajo muchos aspectos insuficiente; en varios puntos contradice el espíritu general de la ley que hemos venido á redactar aquí, y en los más, sienta y afirma principios peligrosísimos ó inconvenientes que no nos es posible autorizar en manera alguna.

Su primer párrafo contiene una verdadera declaración de principios; se discuten en él la importancia de la acción colectiva y el alcance de la acción individual; se establece la superioridad de aquella, y casi podría decirse que se desdeña ó menosprecia esta

última con notoria injusticia. Pues bien: ese modo de plantear la cuestión, ni es propio de nuestras tareas, ni es aceptable para los que creemos que en ciertas ocasiones, y para determinados fines, que han de realizar los pueblos bajo la inspiración de una grande y completa libertad; es preferible la acción individual, debe estimularse la acción individual. Quédese cada cual con sus teorías. En este dictámen no se deben presentar más que soluciones y medidas. El primer párrafo es innecesario, porque no propone ninguna. No debemos votarle, porque muchos aquí si aceptan que la acción del Estado llegue á un punto quizás excesivo, si confieren al Estado atribuciones acaso exageradas, no lo hacen por espíritu de sistema, ni convencidos de que ese es el medio mejor, sino de que es el más practicable, dadas las circunstancias en que se halla nuestra sociedad.

No debo decir ni una sola palabra, añadió el orador, del párrafo que ha retirado la Comisión, y sobre el cual ya no se discute. El tercero de la respuesta que examinamos consigna á favor del propietario un derecho: el de ensayar en sus propiedades, de la manera que crea más conveniente, los remedios que juzgue oportunos para extinguir la plaga, ó imposibilitar su desarrollo. No es necesario consignar semejante cosa. El propietario tiene siempre ese derecho. Lo ha tenido antes de ahora, lo conserva y lo conservará cualesquiera que sean las prescripciones que le impongan nuestras leyes. Consagrar ese derecho aquí, vale tanto como pretender que podría negarse, y no debemos admitir un principio que limita arbitrariamente la propiedad y las atribuciones dominicales. No sentemos precedentes peligrosos, cuyas consecuencias pueden deducirse en otra parte en contra de los más elevados y respetables intereses sociales. No los sentemos, con tanto mayor motivo, cuanto que yo creo que aquí se ha padecido un error de expresión. Lo que en ese párrafo se ha querido determinar seguramente, y lo que debiera haberse señalado en términos precisos y claros, es el tiempo, modo, forma y circunstancias en que el propietario podrá oponerse á la acción del Estado, é impedir á sus representantes que ejerzan el derecho que se les reconoce de penetrar en las viñas floxeradas; pero no reconocerle el derecho de hacer por sí, lo que puede hacer sin que nadie le dé autorización de ningún género.

Son estas materias harto delicadas para que no pueda exigirse en ellas que los pensamientos se expresen de una manera fiel y exacta. No es lícito ni oportuno suscitar dudas ó dar pábulo y materia á aventuradas interpretaciones. Yo hubiese deseado que la Comisión en esta parte, desceudiendo á los pormenores más insignificantes, hubiese expuesto todo su pensamiento, fijando de una manera resuelta, taxativa, detallada, cómo y en qué condiciones, y por cuánto tiempo podría oponerse el propietario á la acción del Estado; en qué forma habria de ejercerse ésta; dentro de qué límites y con qué especies de restricción que imposibilitaran todo abuso, é hicieran inútil todo intento de desnaturalizar la ley.

¿Y cómo no temer esto despues de leído el último párrafo de la respuesta que discutimos? En él empieza ya á modificarse de una manera perjudicial para los intereses que representamos, el espíritu que preside á nuestras deliberaciones. Ese párrafo requiere atento exámen. Dice que «procede que el Gobierno autorice á los Gobernadores de provincia y á las Comisiones de defensa para que por sí ó por sus delegados puedan entrar en la propiedad privada.» ¡Cómo, señores! ¿Va á estar á merced del Gobierno la facultad de otorgar esas autorizaciones? Esto no seria conveniente ni práctico. La ley debe autorizar que en ciertos casos, prévias ciertas formalidades y en determinadas garantías, pueda penetrarse en la propiedad privada. ¿A quién ha de autorizar la ley? Al Gobernador de la provincia, no. Autorizar á los Gobernadores de las provincias, era lo mismo que convertir esta ley en un arma política. Habíamos elevado los medios de

extinguir la filoxera á la categoría de procedimiento electoral. Los Gobernadores, funcionarios esencialmente políticos, convertirían estos preceptos en un instrumento de gobierno. Nadie hay aquí que quiera esto. Los Gobernadores no deben tener facultades especiales en la ley que vamos á redactar. Deben ser los presidentes de las Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera, sin más atribuciones que las que pueda darles ese carácter de presidentes. Las Comisiones de defensa son las que deben tener facultades para ordenar los actos á que nos referimos ahora, dentro siempre de las reglas que hemos señalado y con sujeción á preceptos que hagan imposible el abono de tales facultades y que prohiban su ejercicio cuando no haya causa bastante, motivo legítimo ó razon sobrada que lo justifiquen. La autoridad judicial debería tener alguna intervencion en el expediente que ha de formarse para llevar á cabo estos actos, y cuando ménos es oportuno se afirme aquí que nombrará el tercer perito en discordia para determinar el justiprecio. Seria plausible otorgarle intervencion más amplia, y la Comision correspondiente, debe á mi juicio, estudiar mucho este punto.

Esa Comision, redactora del proyecto, puede tener en cuenta las observaciones que aquí se formulen, y no inspirarse, si desca obrar con acierto y cumplir de una manera satisfactoria el encargo patriótico que vamos á conferirla, no inspirarse en las doctrinas del dictámen puesto al debate, doctrinas que en medio de la vaguedad con que están expuestas, señalan errores fundamentales que el Congreso, á mi juicio, no puede sancionar con su voto, doctrinas que es preciso combatir en nombre de principios de justicia á que debemos constante, escrupuloso y fidelísimo respeto.

El **Sr. MARQUÉS DE MONTOLIÚ**, haciéndose cargo de algunas frases del Sr. Pacheco, manifestó que el Congreso estaba en el deber de contestar al formulario y de redactar el proyecto de ley.

El **Sr. MIRET**, como individuo de la Comision, contestando al Sr. Pacheco, dijo: Que en todos los países se concede al Estado el derecho de entrar en la propiedad particular para estos efectos, y que en Francia, donde no existia, se ha presentado este mismo año una ley en igual sentido, que votada por el Senado, ha sido votada en primera lectura y sin discusion en la Cámara de los Diputados el día 4 del actual: añade que no se trata de desconocer el derecho de propiedad, pero que como el particular no puede desinfectar su propiedad con la perfeccion que lo hace el Estado, resultaria que saldrian legiones innumerables y gérmenes de mal que podrian llegar á hacer á este incurable, y concluye haciendo varias consideraciones acerca de los procedimientos que se usan en Suiza para destruir los focos filoxéricos.

El **Sr. PACHECO** rectifica pidiendo que no se privara al propietario de hacer por sí los ensayos que tuviera por conveniente á fin de desinfectar las viñas.

El **Sr. MIRET** dice, que aunque respeta la propiedad como el primero, no puede conceder al propietario el derecho de hacer mal, y que ese derecho seria la consecuencia de lo que propone el Sr. Pacheco. Añade que no sabe conciliar el deseo del Sr. Pacheco, que reclama para el propietario el derecho de ensayar los remedios que crea oportuno con la libertad que se reconoce en el Estado para ejercer su accion protectora, porque si éste acude á un punto infestado á aplicar un remedio cualquiera, claro es que el propietario no podrá aplicar el suyo al mismo tiempo y en las mismas plantas. Manifestó, que en rigor la discusion era inútil, toda vez que el dueño de la viña infestada no querrá arruinarse, usando procedimientos que cuestan mucho más que la tierra que se pretende desinfectar.

El **Sr. PACHECO** insistió en las ideas emitidas en su discurso y rectificacion.

El **Sr. GRAELLS** se manifiesta conforme con el Sr. Pacheco, en que el Estado no prohiba al particular que haga en su propiedad los ensayos que le parezca, siempre

que no perjudique á tercero; porque impunemente, por ejemplo, no puede permitírsele quemar su propiedad exponiendo las de sus vecinos, y además, dice, puede consentirse que opere en su finca, pero con energía, procediendo por el camino que le señale el Estado, como sucede en Austria, Hungría, Alemania y Suiza.

El **Sr. CASABONA**, apoyando en parte las ideas del Sr. Pacheco, expone unas breves consideraciones acerca de los distintos derechos del propietario y del Estado. Añadió luego, que no se debía prohibir en términos tan absolutos al propietario, el hacer ensayos encaminados á defender sus viñas de la terrible plaga, siempre que no neutralizaran la accion del Gobierno. Tales prohibiciones dijo que matarian la iniciatiya particular, considerándola como impotente para encontrar un remedio al mal que deploramos; y establecerian un verdadero y fatal monopolio acerca de todo progreso en estas materias.

Rectificaron los Sres. Miret y Casabona.

El **Sr. GARCIA GOMEZ DE LA SERNA** dice, que repitiendo lo que ha dicho en otra ocasion, es menester que el Congreso tenga presente que no se discute ahora un proyecto de ley articulado, sino que se trata de la respuesta que se ha de dar á las preguntas del Gobierno, y por consiguiente debe contenerse en ellas un fondo de doctrina general que venga á ser como el arsenal de donde se saquen los materiales para formar en su dia el proyecto de ley. Que en esta atencion, y estando el Sr. Pacheco conforme con la Comision en el contenido de la respuesta, aunque no en la redaccion, puede reformarse ésta de manera que, expresando con completa fidelidad la idea que encierra, satisfaga á todos. Añade, que su escrúpulo personal de respetar el derecho de propiedad, ha llevado á la Comision á conformarse, por deferencia, con el último párrafo de la respuesta; pero que despues de todo, y á pesar de su gran respeto á aquel sagrado derecho, desde el instante en que se declare un punto infestado de la filoxera, nace allí en favor del Estado otro derecho más sagrado aún que el del propietario, puesto que es en favor del mismo, de los inmediatos y del pro-comun, para impedir que se propague tan terrible plaga. No hay, pues, bien considerado el asunto, ataques ni contraposicion de derechos, sino que estos son relativos y van dejando el respectivo lugar los unos á los otros, segun los casos. Y termina haciendo algunas declaraciones para probar el respeto que ha guardado la Comision al derecho de propiedad.

El **Sr. PACHECO** se muestra de acuerdo con el Sr. Garcia Gomez de la Serna, si bien sólo en el fondo, no estándolo en la forma en que ha sido presentada la cuestion que se discute.

El **Sr. PRESIDENTE** dice que se reformará la cuestion sétima, de acuerdo con las explicacionés dadas por los individuos de la Comision, Sres. Miret, Graells y Garcia Gomez de la Serna, y pregunta si la acepta el Congreso, siendo aprobada en votacion ordinaria.

Leyóse la cuestion novena, que dice:

¿Deberá prohibirse el cultivo de la vid en aquellos terrenos en que recientemente se hubiesen destruido cepas filoxeradas? ¿Por cuánto tiempo? ¿Podrá cultivarse otra clase de plantas en los citados terrenos?

En aquellos terrenos en que realmente se hubiesen destruido cepas por razon de la filoxera, deberá prohibirse el cultivo de la vid por espacio de seis años, á contar desde el arranque, quema y desinfeccion del terreno invadido por la filoxera, y durante ellos, y mientras subsista el peligro, estará dicho terreno sujeto á la Comision de defensa de la filoxera.

En las zonas de comunicacion fronteriza de que se habla en la cuestion 5.^a queda naturalmente prohibida la plantacion de nuevas cepas, interin subsista el peligro de la invasion de la filoxera, á juicio de la Comision central superior.

Toda otra clase de plantas pueden cultivarse en los citados terrenos.

El **Sr. PRESIDENTE** manifestó que se había presentado una enmienda á esta cuestion, que dice:

El dueño de la vid descepada tendrá derecho á ser indemnizado, en las cosechas que deje de percibir, mientras no pueda volver á plantar viña.—N. Rico y Urosa.

El **Sr. CONDE DE LAS ALMENAS** dijo que la Comision sentia no poder aceptar la enmienda del Sr. Rico.

El **Sr. RICO**, en apoyo de su enmienda, dijo: Señores, hemos aceptado el principio de la indemnizacion en la zona fronteriza de precaucion para los propietarios á quienes se prohiba plantar viñedos durante seis años en los terrenos descepadados. ¿Por qué razon no hemos de conceder igual beneficio á los que, habiendo tenido la desgracia de ver invadidos sus viñedos, despues de perderlos sufren en su propiedad la misma limitacion?

Se me dice que las viñas próximas á las fronteras están sanas, y por esta razon se indemnizan, mientras que, las ya filoxeradas, nada valen. Acepto el razonamiento, y por esto nada pido por el capital en este caso, pero si por la servidumbre que al terreno se impone, puesto que en uno y otro caso obedece á la misma razon.

La prohibicion de plantar vides sobre terrenos antes descepadados, reconoce por causa la utilidad pública, el bien general, no el del propietario. Es justo, pues, que en uno y otro caso, se repare el mal, se indemnice la limitacion de la propiedad.

No podemos olvidar que aquí no creamos la indemnizacion, sino que ésta existe consagrada en las leyes, siendo nuestra mision hacer aplicacion del principio, sin abrir la puerta al abuso fácil de corregir, ni aparecer mezquinos ante la desgracia.

Creo innecesario estenderme más en este asunto, cuando por otra parte tan recomendada nos está la brevedad para que puedan nuestros trabajos traducirse en ley en esta legislatura.

El **Sr. GRAELLS**, á nombre de la Comision, combate los argumentos expuestos por el Sr. Rico y dice que la filoxera puede vivir largo tiempo sin comer como todos los animales invernantes, tal el oso, la marmota, los reptiles y muchos insectos conocidos de los entomólogos *Blaps, Pimelias, Ahis, Pedium, Tentiria*, etc., etc., que pasan á veces más de un año, como ha visto muchas veces, sin tomar alimento y sosteniéndose por la reasorcion de los mismos elementos orgánicos que constituyen su cuerpo. Así vemos que dichos animales, al principiar el ayuno, si los examinamos están gordos y adiposos, y al concluir la invernacion, aparece consumida la adiposidad de sus tegidos, amenguados y flacos, que volviendo á comer se reponen pronto de las pérdidas sufridas. De este modo la filoxera arrancada, pues las filoxeras vivas volverian á atacar la nueva plantacion, causando los iguales estragos que antes y perpetuándose así la plaga que interesa á todos extinguir de una vez para siempre.

El **Sr. RICO y UROSA**, rectificando, dijo: no son las indemnizaciones una preocupacion mia; la defiendo en sus aplicaciones como una cuestion de severa justicia. Es la ley quien la establece, y en su aplicacion pido igualdad, para que no vayamos por mezquindad á pecar de injustos, aumentando la afliccion del affigido, y agravando los males de la filoxera.

El **Sr. MIRET** usa de la palabra para una alusion personal, diciendo al Sr. Rico que él se reputa autor de la zona de incomunicacion, si bien no sabe si es único ó no, combatiendo al paso algunos argumentos expuestos por el Sr. Rico.

Puesta á votacion la enmienda, el Congreso no la tomó en consideracion.

El **Sr. PRESIDENTE** manifestó que en vista de lo avanzado de la hora, se suspendia la sesion, siguiendo discutiéndose á las dos de la tarde la cuestion novena. Eran las doce y media de la mañana.

Abierta de nuevo la sesion á las dos de la tarde, usó de la palabra el Sr. **BERBEGAL**, sobre la cuestion novena, en los siguientes términos:

Señores: Despues de haber leído con detenimiento la proposicion que en el momento se discute, así como la solucion que la Comision ponente propone, no he podido ménos de tomar la palabra, no para hacer una oposicion sistemática á lo acordado por la Comision, puesto que la componen eminencias á que yo no puedo ménos de respetar, no sólo por su reconocida idoneidad en la materia, sino porque reunen para mí el respetable título de maestros; mi posicion, sin embargo, de delegado de una provincia, cuyo problama económico lo resuelve el cultivo de la planta que hoy vemos amenazada de muerte, me obliga á consignar algunos datos locales, con el solo fin de ilustrar más la cuestion, y en su consecuencia, llevar la conviccion al ánimo de la Comision y del Congreso, para que modifique su acuerdo en lo referente al tiempo de prohibicion del cultivo, puesto que en mi humilde sentir, creo ruinoso para la comarca que tengo la inmerecida honra de representar, un plazo tan excesivamente largo.

Guárdeme Dios, señores, de entrar en consideraciones que salgan de la esfera de la ciencia del catnpo, pues sólo en ellas puedo, con algun título, entrar en discusion, y mucho más, si se tiene presente que me propongo encerrarme dentro de observaciones puramente locales de una comarca que me ha visto nacer, y á la que he dedicado todas mis meditaciones profesionales.

Dicho lo que precede, no puedo ménos de consignar, que á mi modo de ver, la Comision al discutir y analizar el punto que nos ocupa, sin duda alguna no le ha parecido conveniente descender al estudio de las condiciones puramente locales de las comarcas vitícolas de España, pues de haberlo hecho así, seguramente no hubiera escapado á su alta ilustracion el remedio de los males que la adopcion de semejante acuerdo puede acarrear.

Señores: En la provincia de Zaragoza, el cultivo de la vid ha sufrido en los últimos 25 años un verdadero periodo de transicion, puesto que en muchas de las partidas de regadio que sólo vegetaba esta planta, ha desaparecido para venir á ocupar inmensos terrenos, que antes sólo producian un ínfimo pasto por la carencia casi total de humedad. Además, gran parte del campo de Cariñena y de otras comarcas no ménos productivas, vienen desde tiempo inmemorial resolviendo el problema de la subsistencia, á merced del cultivo de la misma planta; no debe creerse, y de seguro que el ilustrado auditorio no lo oree tampoco, que estas prácticas de cultivo obedecen á un capricho hijo de la ignorancia de nuestros cultivadores, pues hasta la época de la guerra de Crimea, épocas por demás azarosas, tuvo la vid por falta de demanda de sus productos, y sin embargo no se abandonó su cultivo por la sencilla razon de que casi puede asegurarse que no cabe otro. Para convencerse de lo dicho, es más que suficiente lanzar una ligera mirada por su constitucion agrológica, así como algunas reflexiones sobre las especialísimas condiciones meteorológicas de la comarca. Acarreos á la superficie casi sin señales de detritus hasta una profundidad considerable; yesos casi puros ó con muy poca mezcla de otros principios mineralógicos; pudingas muy someras; estratos calizos casi puros en la superficie, y en una palabra, terrenos en su mayor parte, en los cuales, con toda la ciencia de los Liebig y Gasparin, seria muy difícil encontrar resultados con ninguna planta de las que registra el catálogo taxonómico. Añadamos á lo expuesto la carencia casi de humedad, y sobre todo su mala reparticion, y fácilmente se viene en conocimiento que con tales condiciones ni aun la industria pecuaria podria proponerse nada bueno de semejantes terrenos una vez que la vid desapareciera. Otros muchos ejemplos, como los montes de Torrero y del Castellar, podrian citarse en corroboracion de mis asertos; pero con lo dicho creo se patentiza, que los seis años pedidos

por la Comision podrian llevar á muchas comarcas la rama y hasta la emigracion, puesto que seria imposible la subsistencia, donde sólo puede vegetar alguna labiada y alguna otra planta de escasísimas exigencias. Así, pues, ruego á la Comision y al Congreso que tome en cuenta mis observaciones, consignando en el proyecto de ley que las comisiones locales tengan facultades para ordenar la vuelta del cultivo en virtud de estudios hechos á toda conciencia y sin salirse nunca de las reglas que la ciencia prescribe. Para mayor seguridad del Congreso, de que las gestiones de estas juntas nunca podrian ocasionar nuevas invasiones filoxéricas, deberia marcárseles un plazo mínimo de concesion, pero en manera alguna el de seis años; creo seria suficiente con dos, dejando lo demás á la ilustracion de esas mismas juntas, que buen cuidado tendrá el Gobierno de S. M. de que su personal esté á cubierto de toda suposicion que pudiera poner en duda su competencia é idoneidad.

A las justas observaciones de mi querido maestro el Sr. Graells, yo responderé con lo que el mismo señor me ha enseñado al explicarme las leyes organográficas y fisiológicas, así como tambien con lo que aprendí de otro maestro no ménos querido (que tambien me oye y forma parte de la ilustre Comision), al explicarme las leyes generales de la materia. Si la filoxera vive sólo á expensas de los jugos del cuerpo radical de la planta, claro es que perecerá en el mismo momento en que su alimentacion no pueda verificarse en las secciones de raíz que ya se han descompuesto, pues si nosotros al deszocar una viña filoxerada lo hacemos hasta una profundidad tal que sólo en el terreno quedan aquellas secciones de raíz de segundo y tercer orden, compuestas en su mayor parte del tejido celular, claro es que la descomposicion de estas secciones será mucho más rápida, porque su consistencia nunca podrá afectar la de un cuerpo leñoso; muy pronto, pues, entrarán en dichas raicillas á ejercer su poderosa accion las leyes generales de la materia, puesto que no han de faltarle los elementos propios para ello; llegado este momento, que nunca creo llegue á seis años, no habria ningun inconveniente en volver á cultivar la vid, pues la desaparicion de la plaga ya seria segura. No desconozco los medios que todavía podria tener el insecto para prolongar su existencia; pero con el fin de prevenir este remoto mal, propongo que las comisiones locales tengan siempre bajo su más escrupulosa vigilancia los terrenos en cuestion, y sólo á juicio y prévio informe de ella, pueda someterse de nuevo al cultivo. A merced de semejante medida se evitarian los males que causarán seguramente en muchas comarcas las prescripciones de plazo tan largo.

Confiado en la veracidad de mis asertos, espero de la Comision tenga á bien modificar esa parte del informe, evitando así males que de seguro han de sufrir algunas muy importantes comarcas de nuestra querida patria.

El **Sr. GRAELLS** dijo: que la filoxera podía vivir en las raíces podridas y enterradas, pues posee ejemplares de filoxera que vive hace tres años en raíces que ya se hallan en descomposicion, y por tanto que podia suceder muy bien que despues de haberse arrancado las vides de una viña, se reprodujese la filoxera que se hubiese refugiado en los fragmentos de raíces perdidas entre la tierra, y concluyó manifestando que era un beneficio para el mismo agricultor la prohibicion de plantar vides durante el término de seis años, pues se le libraba de este modo del peligro de ser nuevamente filoxerado su campo.

El **Sr. CASABONA** suplicó al Sr. Graells que si los ejemplares de filoxera que posee se hallan vivos, los matase, pues de otro modo, dada la rapidez con que se propagan estos insectos, exponia al país á un grave mal conservándolos, aunque sea entre cristales.

El **Sr. MIBET**, de la Comision, contestando al Sr. Berbegal, expuso que en la pro-

vincia de Tarragona existe una comarca, el Priorato, cuyo suelo es tan pobre como puede serlo el de Cariñena, y cuya única riqueza consiste en los vinos; pero que á pesar de esto, si mañana fuese atacado por la filoxera, no tendria inconveniente en que se prohibiese plantar allí una sola vid durante los seis años que se han fijado, pues más vale soportar este gravámen, que exponer las nuevas plantaciones y al país todo, á otra invasion filoxérica.

El Sr. **GRAELLS**, contestando á la indicacion del Sr. Casabona, manifiesta que no hay el menor cuidado de que sus filoxeras presas se escapen, porque están guardadas con muchas precauciones, y sólo una mano criminal podrá abrirlas las puertas de las cárceles donde las tiene, que son tubos de cristales dispuestos de modo que pueden observarse perfectamente los insectos y sus evoluciones sin necesidad de sacarlos al aire, siendo preciso para que pudieran producir una infeccion, que el malvado que tal hiciera, los sacara de su gabinete de estudio ú observatorio, les llevara al campo ó jardines donde hubiera viñas ó parrales, y allí los soltara al pié de las mismas cepas ó parras, pues en el estado aptero en que están, es imposible que estos insectos pudieran por sí solos, aun escapándose de los tubos en que están encerrados, realizar una peregrinacion tan larga para ellos, como fuera la de recorrer las habitaciones de la casa para buscar la escalera, y saliéndose á la calle, marchar fuera de la capital á buscar las viñas más próximas que estarán en Pozuelo de Aravaca, Fuencarral ó en la Moncloa, ó en algun jardin particular, tambien cercado de tapias. Añadió dicho señor, que así como los químicos y farmacéuticos manejan sin peligro para nadie los venenos más enérgicos, los médicos los virus de graves enfermedades contagiosas, y los artilleros é ingenieros militares las preparaciones fulminantes y explosivas más terribles, así los naturalistas saben manejar los animales más dañinos que sujetan á su observacion experimental y estudio, merced á lo cual, el conocimiento biológico de la filoxera habia alcanzado grandísimos adelantos que nos han conducido á enterarnos de un modo exacto de sus evoluciones y táctica diabólica para destruir los viñedos.

A estos estudios que el Sr. Graells ha verificado en su gabinete, dijo era debido el poder afirmar que la filoxera, contra la opinion de la persona que aludió en otra session, puede vivir en España y reproducirse, pues desde el año de 1875 está en Madrid en los tubos en que la observa, sin haber pasado aún al estado de insecto alado. A estos mismos estudios es debido el poder asegurar que hace tres años que se mantiene y reproduce en los pedacitos de raíces en que la trajo de Montpellier y de Coñac, de los cuales algunos están podridos y todos muertos, y sin embargo la filoxera sigue viviendo y reproduciéndose, de cuya interesante observacion deduce que en las raicillas de las viñas arrancadas que quedan entre la tierra, puede vivir aún la filoxera al cabo de tres años por lo ménos, y reproducir la plaga si volvieran á plantarse vides en el mismo sitio, porque ha hecho tambien el ensayo de poner raíces frescas junto á las podridas, y al instante se han pasado muchas filoxeras á establecerse en ellas, lo mismo que sucederia en el caso citado, sin duda ninguna.

Ha probado la resistencia de nuestras cepas de albillo, y de las dos plantas de dos años, bien cuidadas en tiestos y con todas las precauciones necesarias, la una sucumbió en el primer año llenas sus raíces de tubérculos y secándose, y la otra ha muerto en el segundo de la misma manera, de modo que podemos deducir de este otro experimento, cuál seria la suerte de nuestros viñedos si la filoxera los llegara á atacar.

Por fin dijo al Sr. Casabona, que tales estudios prácticos le habian servido para completar los que tenia de antemano hecho en los libros, y que los primeros le habian enseñado mucho más y con mayor claridad que los segundos, y que convencido de que á pesar de la grande instruccion que tienen nuestros Ingenieros agrónomos, no conoce-

rian la *phylloxera vastatrix*, si se les presentara, por no haberla visto, pues de ello tenia pruebas en las consultas que se le habian dirigido desde las provincias. Aprovechando el domingo inmediato, iba á dar en la Escuela de Agricultura, en la Moncloa, una conferencia para que sus beneméritos profesores vieran vivo y conocieran personalmente al enemigo que tendrán quizás que combatir mañana, y tambien para enseñarles las preparaciones que tiene hechas de los diferentes estados porque pasa la filoxera, y las patológicas que ésta determina en las vides atacadas, y que despues de haber prestado este servicio á la enseñanza vitícola, satisfechos sus estudios filoxéricos, haria un auto de fé con sus pulgones malignos, no sin preparar una coleccion antes para la Escuela general de Agricultura, en prueba del gran interés que tiene en favor de la misma.

El Sr. **CASABONA** da las gracias al Sr. Graells por estas explicaciones, y dice que queda tranquilo con la promesa solemne de hacer un auto de fé con los ejemplares vivos de la filoxera.

El Sr. **BERBEGAL** insiste en que debe fijarse en dos años la prohibicion de hacer nuevas plantaciones: que aun cuando reconoce que es muy difícil que un agricultor pueda distinguir la filoxera, encomendando á los Ingenieros agrónomos la mision de velar continuamente durante esos dos años para que no se desarrollen nuevamente las raíces, se conseguirá que pasado ese tiempo puedan volver al cultivo aquellos campos, sin temor de que se propague la filoxera, y responde de que en Zaragoza, que es su provincia, no se propagará.

El Sr. **RICO Y UROSA**. Señores: Hace pocas horas decia el Sr. Graells, contestando á mis observaciones sobre otra cuestion, que el plazo de seis años era arbitrario, es decir, que no obedece á un principio fijo ni á una razon científica. Pues bien, siendo así, ¿por qué no acepta el pensamiento del Sr. Berbegal, que tiene por objeto limitar en lo posible la prohibicion impuesta al propietario para plantar de nuevo la vid en terrenos donde se hubiera presentado antes el insecto.

Observe el Sr. Graells, que para evitar la repeticion del mal, se pide como garantía que los Ingenieros agrónomos reconozcan previamente el terreno, y declaren si han desaparecido ó no hasta los últimos restos de filoxera, con lo cual se aleja todo peligro, y quizás á los cuatro años pueda plantarse de nuevo.

El Sr. **GRAELLS** dijo que si habia calificado de arbitrario el plazo de seis años, era porque cada cual lo establecia á su antojo y con distinto criterio, pero que en el suyo lo lógico era decir que la prohibicion debia continuar mientras durara el peligro de reproducirse en la localidad la plaga si volvian á plantarse nuevas cepas en ella.

El Sr. **BONET** manifestó que siendo algunas vides americanas inatacables por la filoxera, no habia inconveniente en permitir al labrador que despues de trascurridos dos años desde que arrancó las cepas, pudiera repoblar sus viñas con dichas vides. Al efecto recomienda que el Gobierno se proporcione semilla de las especies *Vitis aestivalis*, *V. rotundifolia* y *V. cordifolia*, pues resisten perfectamente á la filoxera, lo propio que las razas ó variedades de las mismas; que se siembren convenientemente y crien en viveros las plantas que nazcan, las que luego servirán para repoblar las viñas extinguidas.

Pero como el vino que se obtiene con su fruto es muy áspero y ágrío, para conservar sus buenas cualidades á los vinos españoles, deben ingertarse las especies americanas citadas con las mejores razas ó especies de nuestro país, con lo cual las viñas resistirán á la filoxera sin que se desnaturalicen nuestros vinos. Debe evitarse sobre todo la semilla de la *vitis labrusca*, pues esta especie, lo mismo que sus razas ó variedades, es atacada y destruida pronto por la filoxera.

El Sr. MIRET indicó que las razones de si convendría ó no introducir en España el cultivo de las vides americanas, tiene su lugar en otra cuestion del formulario, donde expresamente han de tratarse, manifestando al propio tiempo que si existian algunas raíces de las antiguas cepas cuando se plantasen las americanas, serian estas invadidas por la filoxera, pues sólo la especie *Rotundifolia* es indemne ó no sufre los ataques del insecto sus órganos de absorcion, pero las otras sí, y que además aquella no prosperaria tal vez sino en la latitud de Gibraltar.

El Sr. BONET insiste en que las cepas americanas de las especies citadas por él son inatacables por el insecto, y expresa que antes de hacerse la plantacion hay que cerciorarse de si la filoxera ha sido extinguida.

Los Sres. BONET y MIRET rectifican sobre si las vides americanas son inatacables en las raíces por la filoxera ó es sólo la *Rotundifolia*.

El Sr. GRAELLS manifiesta no ser exacta la aseveracion tan general del Sr. Bonet, pues no existe más que un grupo de vides americanas, el procedente de la *Vitis rotundifolia de Michaux* que es completamente indemne á la filoxera, la cual jamás ataca sus raíces, y rara vez las hojas, en las que por casualidad se ha visto una que otra agalla. La estructura y naturaleza sólida de las raíces y tallos sin grandes vasos y médula poco abundante en las *Boulet-grapé*, *Muscadine* ó *Bullace*, nombres que llevan en los Estados-Unidos, ó quizá mejor, el sabor ácre y astringente que tienen dichas raíces, pueda ser la verdadera causa de que la filoxera no pueda cebarse en ellas, al paso que lo hace en todas las cepas americanas del grupo de las *Euvites*, cuya estructura orgánica es parecida al de nuestras cepas de origen asiático.

Para la defensa y sostenimiento de nuestras castas europeas, el asunto tendria la mayor importancia si pudiera dar buenos resultados el ingerto de nuestras cepas sobre la *Rotundifolia*, pues por lo ménos serviria para conservar las preciosas castas que de tiempo inmemorial cultivamos en Europa y que sucumben rápidamente á los ataques de la filoxera.

La *Vitis rotundifolia* es el tipo silvestre, y de él ha sacado la horticultura americana de los Estados del Sur el *Scuppernon* que en los terrenos fértiles adquiere dimensiones prodigiosas, pues se cita un pié plantado en la isla Roanoke por los primeros exploradores de la Carolina del Norte, que subsiste aún como monumento vivo de aquella conquista, el cual cubre más de 40 áreas de suelo, y segun Mr. Labiaux refiere, existe otro en la propiedad del padre del coronel Carrow, que se extiende sobre más de 80 áreas, noticias todas que nos da el distinguido botánico y agricultor doctor Planchon.

El *Scuppernon* no puede soportar en los Estados-Unidos el frio de los inviernos en Washington, San Luis ni otras comarcas parecidas, al paso que vegeta admirablemente en las provincias del Sur hasta el Potomac, pudiendo suponer nosotros que en España viviria lozana dicha cepa en las regiones vitícola-mediterránea, sobre todo en Andalucía. En Montpellier yo la he visto en varias propiedades, pero siempre cativa, bien al contrario de lo que nos refieren sucede en su país, y las grandes plantaciones que se hicieron al principio no pudieron soportar los inviernos de dicha comarca, de lo cual deduzco sucederia cosa parecida en Cataluña y Valencia, y mucho más en nuestros viñedos del interior, al paso que vale la pena probar fortuna en los de nuestras regiones cálidas de Andalucía.

Fuera del grupo de las cepas *Muscadinas*, cuyas castas son en número reducido, confirma el Sr. Graells la aseveracion del Sr. Miret contra lo dicho por el Sr. Bonet, pues todas las *Euvites* son atacadas por la filoxera, y de ellas tales las *Aestivalis* (*Jacquez*, *Herbemont*, *Cunningham*, *Rulander*), las *Cordifolia* (*Solonis*, *Taylor*, *Chinton*,

Franklin, Elvira) y alguna *Labrusca (York-Madeira)*, que puede ser casta híbrida de alguna de las anteriores, resisten la plaga, habiendo infinitas que aunque opongan más resistencia que las cepas europeas, sucumben también á los ataques de la filoxera; tal sucede con las *Labruscas (Catawba, Isalle)*, cuya última casta fué una de las primeras que se trajo á nuestro continente, y quizá con ella las primeras legiones de filoxeras.

El Sr. Graells concluyó reforzando el parecer del Sr. Miret, porque en el caso de que se trata no sería conveniente, como cree el Sr. Bonet, bajo ningún concepto, permitir al propietario replantar con vides americanas su viñedo destruido, porque no siendo los *Muscadina*, se infestarian de filoxera como las europeas y reconstituirían el foco destruido, del cual saldrían, como antes, los pulgones alados para plagar la comarca.

El Sr. **BERBEGAL** habla de las variedades de cepas que se cultivan en América y de la mala calidad de los vinos americanos por los principios que contienen.

El Sr. **GURAO** dice que la cuestión está ya discutida bajo el punto de vista científico, y conviene tratarla ahora en lo que se relaciona con la práctica; en este concepto manifiesta que no se puede fijar un tiempo determinado en que con seguridad pueda decirse que han desaparecido por completo todas las raíces de una vid, pues se han visto ejemplos de haber brotado vides á una profundidad de muchos metros, y después de bastantes años de haber desaparecido las cepas, como sucedió en un desmonte practicado en Puente de San Pedro: concluyó suplicando al Congreso que aprobase la contestación á la cuestión novena tal como la propone la Comisión.

Hecha por el Sr. **PRESIDENTE** la pregunta de si se aprobaba la cuestión novena tal como la presentaba contestada la Comisión, el Congreso así lo acordó.

Leída la cuestión décima, que dice:

En el caso desgraciado de ser invadido algún distrito vitícola de España por la plaga filoxérica, convendrá establecer entre él y las demás comarcas limpias las mismas prohibiciones y precauciones que se adopten ó estén adoptadas en nuestro país, y las naciones atacadas por el mal?

Ofreciendo la invasión de una localidad en España igual peligro para el resto del país, convendrá aplicar las mismas medidas y precauciones.

El Sr. **BONET** usó de la palabra, manifestando que no encontraba bastante justificado el establecimiento de una nueva zona porque se presentase el insecto en un pequeño distrito, porque si el de la primera zona no había evitado su propagación, no debía esperarse, de la que ahora quiere establecerse de nuevo, mejor resultado.

El Sr. **MARQUÉS DE MONTOLIU** dijo, que el ánimo de la Comisión había sido únicamente establecer dos zonas, una en la frontera de Francia y otra en la de Portugal, y que las medidas de que se habla en esta cuestión, se refieren sólo á las demás de prevención que puedan tomarse independientemente de las zonas.

El Sr. **MIRET** añadió que lo que se prohíbe es la circulación y transporte de las cepas inficionadas.

El Sr. **PRESIDENTE** excita al Sr. Bonet y á la Comisión á que procuren aducir todas las razones que tengan que exponer, en un solo discurso, para no alargar indefinidamente la discusión.

El Sr. **BONET** manifiesta que en Alemania se tiene secuestrada á la filoxera, habiéndola limitado á una corta extensión de terreno; siendo advertido por el Sr. Presidente que hay una cuestión dedicada exclusivamente al punto que está exponiendo.

El Sr. **GRAELLS** reconoce que la redacción de la contestación puede dar lugar á

dudas, y la aclara diciendo que se refiere únicamente á las medidas de prevencion, semejantes á las de las aduanas en las fronteras.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó, que hallándose esta cuestion intimamente ligada con la octava, y habiendo de ser objeto de un mismo artículo en la ley, podian unirse ambas, añadiéndose las explicaciones dadas por la Comision, con objeto de que los encargados de formular el proyecto de ley se inspirasen en todas estas observaciones. El Congreso así lo acordó.

Acto seguido, dióse lectura de la cuestion once, que dice:

¿Deberá procederse en las provincias vitícolas á la formacion de Comisiones y nombramientos de delegados especiales, encargados de la vigilancia y ejecucion de las medidas que se adopten para prevenir ó combatir la plaga? ¿Qué organizacion y atribuciones convendrá dar á tales Juntas? ¿Podrá utilizarse el personal científico-administrativo hoy existente?

Además de la Comision permanente de la filoxera formada en el Consejo superior de Agricultura, y que revestida de atribuciones propias en la parte ejecutiva convendria estuviese presidida por el Director general de Agricultura y completado su personal con otros Vocales de dicho Consejo que representaran las diferentes secciones de Administracion, Hacienda, Estado, Gobernacion y la propiedad particular; además, y como ramificaciones de esta misma Comision central, se crearán en todas las provincias en que se cultiva en mayor ó menor escala la vid, *Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera.*

Dichas Comisiones provinciales deberán constituirse en esta forma: el Gobernador de la provincia, Presidente; tres viticultores inteligentes y de los de más importancia de la provincia, un Diputado provincial, el Jefe de Fomento, el Jefe económico, el Ingeniero de Montes, un Vocal de la Junta de Agricultura elegido por la misma, los Profesores de Agricultura y de Historia Natural del Instituto provincial y el Secretario de la Junta de Agricultura, que hará tambien las veces de Secretario de la Comision: total, once Vocales.

Las atribuciones de estas Comisiones serán en su provincia las mismas que las de la Comision central, salvo las que á esta correspondan, especialmente en su calidad de superior jerárquico de las de provincia, y estarán por tanto encargadas de la vigilancia y ejecucion de las medidas que se adopten para prevenir ó combatir la plaga.

Dichas Comisiones se comunicarán por lo ménos dos veces al mes con la Comision central.

Dispondrán para reconocimientos y cualesquiera otros actos referentes al objeto de su creacion, de todo el personal facultativo de la provincia en sus diferentes ramos, y de la fuerza pública representada por la Guardia civil, Carabineros, Guardia rural y cualquier otro cuerpo de institucion análoga que esté organizado en la provincia.

Estará á su cargo hacer examinar, por persona competente, todas las plantaciones de vides extranjeras verificadas de siete años á esta parte, para proceder al completo exterminio de las que presentaren el menor síntoma de la existencia de la filoxera.

Dará las declaraciones de estar infestadas las cepas ó viñas que así resulten, previos los reconocimientos facultativos.

Las mismas Comisiones de las provincias fronterizas procederán desde el mes de Mayo de todos los años, mientras se conserve este pulgon en Francia y Portugal, á hacer visitar las vides próximas á las fronteras y cualesquiera otra que presentara síntomas de invasion.

Las autoridades locales tendrán obligacion de prestar todos los auxilios necesarios á la accion de las Comisiones provinciales.

La Comision central tendrá atribuciones para entenderse directamente con las de provincias.

A la cual se presentó la siguiente enmienda:

Los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de la contestacion á la cuestion once, se redactarán de esta manera:

Se organizarán para el cumplimiento y ejecucion de la ley contra la filoxera, una Comision central de defensa, y en cada una de las provincias en que se cultive en mayor ó menor escala la vid, una Comision provincial de defensa.

La Comision central de defensa estará formada sobre la base de la Comision permanente de la filoxera, constituida en el Consejo Superior de Agricultura; la presidirá

el Director general de este ramo, y su personal quedará completado con otros Vocales de dicho Consejo, con representantes de las asociaciones científicas y de las provincias vitícolas, nombrados en igual forma y con arreglo al plan seguido para la constitucion del Congreso filoxérico.

Las Comisiones provinciales deberán constituirse en la siguiente forma:

El Gobernador de la provincia, Presidente.

Tres viticultores designados por los de la provincia.

El Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura.

Un Diputado provincial.

El Catedrático de Agricultura del Instituto.

El de Historia natural.

Un Vocal de la Junta de Agricultura, elegido por la misma.

Desempeñará el cargo de Secretario el Vocal elegido por la Comision de defensa.

La Comision central de defensa estará revestida de atribuciones propias para la ejecucion de las resoluciones que adopte.

Las atribuciones de estas Comisiones, serán en su provincia las mismas que la de la Comision central, salvo las que á esta corresponden en su calidad de superior gerárquica, y estarán por tanto encargadas de la vigilancia y ejecucion de las medidas que se adopten para prevenir y combatir la plaga.—Francisco de Asís Pacheco.—José de Arce.—El Marqués de Viesca de la Sierra.—Juan Maisonnave.—Antonio Berbegal.—Balbino Cortés.—Alvaro Romea.

El **Sr. PRESIDENTE** manifestó que refiriéndose esta enmienda en su mayor parte á las personas que debian entrar á formar las Juntas central y provinciales de defensa contra la filoxera, le parecian estos detalles puramente reglamentarios y no podian tener cabida en la ley. Que además debin dejarse al Gobierno cierta libertad para elegir las personas que hayan de formar las Juntas, y por tanto rogaba al Congreso y á los autores de la enmienda que se uniese ésta á la contestacion de la Comision para que se tuviesen presentes las atinadas observaciones de uno y de otra al redactar el proyecto de ley.

El **Sr. PACHECO** dijo que, aun cuando el designar las personas que habian de componer la Junta pudiera tener cabida en el Reglamento, no en la ley, se fijaban, sin embargo en la enmienda, ciertas bases generales que bien podian ser desarrolladas en la ley, pero que á pesar de esto admitia sin dificultad la indicacion del Sr. Presidente.

Los **Sres. GRAELLS, MIRET y MARQUÉS DE MONTOLIU**, de la Comision, manifestaron su conformidad con la solucion propuesta por el Sr. Presidente.

El **Sr. BONET** dijo, que de los cien mil duros que se destinan para las zonas, debian aplicarse tres ó cuatro mil á pensionar personas peritas que vayan á estudiar la filoxera, no á Francia ni á Portugal, sino á Alemania, especialmente á Klosterneubug (Austria), y Blankenhorsberg (Gran Ducado de Baden), donde, en este último punto sobre todo, existe una escuela para el estudio teórico-práctico de esta plaga, á la que concurren discípulos de todos los países, habiéndola frecuentado hasta pensionados rusos de Játka (Crimea), para defender sus viñedos el dia que fuesen invadidos por la peste filoxérica. Hoy sólo cuenta España con los Sres. Miret y Graells, que han hecho profundos estudios sobre aquella, y el dia que desaparezcan no habrá quien los recemplace si no se les manda con tiempo para que puedan estudiarla; proponiendo que los pensionados deben tomarse entre los Ingenieros agrónomos y los doctores en ciencias, y que estudien por espacio de seis meses, recorriendo todos los puntos invadidos, en vez de un mes que por la Comision se propone. De vuelta á España estos pensionados, deberán viajar por los centros vitícolas y enseñar prácticamente lo que hubiesen aprendido

y pueda aprovechar á nuestros cosecheros para conocer la plaga filoxérica y los medios de combatirla.

El **Sr. MIRET** manifestó que de esa cuestion se trataria en su lugar oportuno.

Habiéndose preguntado por el **Sr. PRESIDENTE** si se aprobaba esta cuestion en los términos que antes habia propuesto, el Congreso así lo acordó.

Leida la cuestion doce, que dice:

¿Qué medios indirectos debe emplear el Gobierno para propagar los conocimientos que tiendan á ilustrar al viticultor, en cuanto se refiera á la extincion de la plaga?

Enviar á Montpellier los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura, de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona para que estudien allí la filoxera y los medios de combatirla en las campiñas, en la Escuela de Agricultura y en el campo de prácticas, costeando el Gobierno los gastos de esta expedicion, para la que basta un mes, y obligando á dichos funcionarios á dar cuenta por escrito de sus observaciones. Análoga expedicion y en iguales términos deberá disponerse á la cuenca del Duero, en Portugal, donde existe el foco de infeccion del vecino reino, comisionando al efecto á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura de Orense, Zamora y Salamanca.

Abrirse por el Gobierno un concurso para premiar la mejor cartilla de viticultura práctica que se presente y en que se ponga al alcance de los labriegos y personas del campo cuantas noticias sean conducentes á adquirir un conocimiento suficiente de la filoxera y de los medios de combatirla.

Publicacion por el Gobierno de todos los estudios, informes y memorias que ha mandado redactar.

Abrir en todos los periódicos oficiales de Agricultura una seccion destinada á la filoxera.

Publicacion de todas las medidas que referentes á la filoxera se hayan tomado ó se tomen, hecha por medio de bandos y pregones en todas las poblaciones del reino.

Publicacion en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, no sólo de todas las disposiciones referentes á la filoxera, sino de todas las noticias é instrucciones á ella referentes.

Disponer que en la Escuela Superior de Agricultura y en todas las cátedras de Agricultura de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, se den en cada curso lecciones especiales sobre la filoxera, incluyéndolas en los programas.

Impresion de las actas del actual Congreso filoxérico, y circulacion de las mismas entre la prensa, corporaciones oficiales y personas interesadas.

Disponer que todos los años algunas de las conferencias agrícolas dominicales que tienen lugar en Madrid y en las capitales de provincia, versen sobre la filoxera.

El **Sr. PRESIDENTE** dijo: que algunas de las contestaciones á estas preguntas se refieren á consejos que han de darse á la Administracion, pero que no pueden formularse en la ley, encontrándose la cuestion doce en este caso.

Se dió lectura de la siguiente enmienda:

Pedimos al Congreso filoxérico se sirva acordar la sustitucion del primer párrafo de las contestaciones á la cuestion doce por el siguiente:

El Gobierno enviará á Montpellier uno ó más Ingenieros agrónomos para estudiar allí la filoxera y los medios de combatirla en las campiñas, en la Escuela de Agricultura y en el campo de prácticas, costeando el Gobierno los gastos de esta expedicion, para la que basta un mes, obligando á dichos funcionarios á dar cuenta por escrito, diariamente si fuese posible, de sus observaciones.

Los Secretarios de las Juntas de Agricultura no podrán salir de su provincia, por ser necesarios sus trabajos en las Comisiones que se proponen en la cuestion once.—Juan Maisonnave.—Francisco de Asís Pacheco.—Inés Mayans.

El **Sr. MIRET**, en nombre de la Comision, dijo que no aceptaba la enmienda.

El **Sr. MAISONNAVE**, para apoyarla, dijo: que los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura, no deben salir de sus respectivas provincias, por

que son los encargados de cumplimentar los acuerdos de aquellas corporaciones y de la que se ha de formar, según establece la respuesta á la cuestion once.

El viaje á Francia de estos Ingenieros, Secretarios de las Juntas, particularmente los de las provincias próximas á las localidades invadidas por la filoxera, daría lugar á que se retrasase el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas, á que la plaga se introduzca con mayor facilidad en nuestro suelo, y á que no se puedan atajar en las primeras manchas; entonces todos los viticultores lamentarian el descuido y se verian obligados á soportar daños incalculables que á todo trance conviene evitar.

Además, parece que la Comision ponente atiende demasiado á localidades determinadas al proponer al Gobierno envíe á estudiar á Francia á los Secretarios de las Juntas de Gerona, Barcelona y Tarragona, cuando hoy más que nunca son necesarios en las Juntas donde desempeñan sus funciones, y ninguno debe separarse de su puesto.

Terminó el Sr. Maisonnave manifestando que desea que el Gobierno comisione para ir al extranjero á Ingenieros agrónomos y á hombres de ciencia que estudien la filoxera, y nos propongan los medios de combatirla en España; pero no á funcionarios que tienen que cumplir deberes sagrados y que son irremplazables en sus provincias.

El Sr. **MABQUÉS DE MONTOLIU** contestó que si se habian fijado las provincias era porque siendo éstas limítrofes con Francia y Portugal, están más expuestas á una invasion y deben hallarse más preparadas para resistirla.

En el mismo sentido habló el Sr. **GRAELLS**.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que siendo dignas de tomarse en consideracion las observaciones hechas por los autores de la enmienda, podia unirse ésta á la contestacion de la Comision, para que en su dia las tenga presente el Gobierno. El Congreso así lo acordó.

Leyóse la siguiente adiccion:

Pedimos al Congreso filoxérico se sirva acordar la adiccion siguiente á las contestaciones de la cuestion doce:

Repartir con profusion entre los labradores hojas en que estén grabadas las diferentes fases del insecto, con una breve reseña de los caracteres que demuestren su presencia, para que los propietarios, Ayuntamientos, Guardia civil y demás funcionarios puedan reconocerlo con facilidad y den inmediato conocimiento á las Comisiones provinciales si llegase á presentarse en nuestro país.—Juan Maisonnave.—Francisco de A. Pacheco.—Luis Mayans.

El Sr. **MIRET** dijo: que aunque era muy laudable el fin que se proponian los autores de la adiccion, no produciria efecto ninguno en la práctica, porque la filoxera no puede ser examinada sino con el microscopio ó la lente, y no acompañándose uno de estos instrumentos, los agricultores no podrian conocer con exactitud el parásito.

El Sr. **GRAELLS** disentió de esta opinion, porque aun cuando no puede examinarse el insecto sino con lente de aumento, la aglomeracion de la filoxera sobre las raíces forma ciertas manchas amarillentas sobre las mismas, que dan á conocer su existencia á primera vista, y en este sentido podria ser útil la medida propuesta.

El Sr. **PRESIDENTE** preguntó al Congreso si le parecia que se uniese la adiccion como se habia hecho con otras á la contestacion dada por la Comision; acordándose así.

Seguidamente se dió lectura de otra adiccion á la cuestion doce, que dice:

El que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso filoxérico lo siguiente:

Considerando que uno de los medios más eficaces para evitar el desarrollo de la terrible plaga en nuestros viñedos, si por desgracia llega á iniciarse, es propagar inmediatamente y de la manera más práctica y adecuada, el cultivo de la ruda silvestre, se recomendará con la mayor urgencia el defender las cepas, cuando ménos en la di-

reccion de los vientos dominantes, con dos líneas de la referida planta.—Ramon Torres Muñoz de Luna.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que lo propuesto se habia ya discutido y aceptado por la Comision al tratar de las zonas; pero si el Sr. Luna queria hacer algunas indicaciones que no hubiera hecho antes, no habia inconveniente en que hablase.

El Sr. **LUNA** apoyó en breves palabras su proposicion.

El Sr. **GRAELLS**, conforme con el Sr. Miret, dijo: que como otros tantos remedios empíricos que sin fundamento ninguno se habian preconizado, podria consignarse el del Sr. Luna, pero que deseaba que constara por su parte no creia en la influencia antifiloxérica de la ruda, la cual correria parejas con la del cáñamo, el estramonio, el tabaco y tantas otras cosas inútilmente aconsejadas y probadas. ¿Qué pueden producir, dijo, las emanaciones atmosféricas de la ruda contra las filoxeras que se encuentran á un metro y más debajo de tierra? Nada, absolutamente nada. ¿Ha hecho algun ensayo el autor del remedio? ¿En qué funda su eficacia? Sin contestar plausiblemente á estas dos preguntas por su parte, dijo, no podrá aceptarle como bueno. Tambien dijo el señor Graells que existian plantas atractivas para determinados insectos, por encontrar en ellas alimentos más apetecidos y que en tales casos podian servir grandemente al objeto como hacia cincuenta años él lo habia conseguido en las viñas del Vallés en Cataluña, atacadas por la *Graptodera de rácea* ó pulga de hortaliza, que teniendo más pasion por las *Crucíferas* que por las *Ampelideas*, prefiere para su alimento las primeras á las segundas, que sembradas en las viñas, en cuanto nacen se cubren de la expresada pulga que abandona las cepas para cebarse en las hortalizas (rábanos, berzas ó nabos), y entonces, arrancando dichas plantas cubiertas de *Graptoderas*, se limpia la viña de tal plaga.

Pero en el presente caso, no teniendo afeccion por la ruda la filoxera como no la tiene, pues sólo vive de los jugos de la vid, no puede ser atraida, ni ahuyentada tampoco por el olor subido que exhalan sus partes aéreas en la atmósfera, viviendo el pulgon maligno en profundidades subterráneas, donde tampoco bajan las raíces de la ruda.

El Sr. **MUÑOZ DE LUNA** rectificó sobre la mayor ó menor fuerza que las emanaciones de la ruda pueden tener para combatir la filoxera.

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se uniera la proposicion del Sr. Luna á la contestacion de la Comision, pues el medio en aquella propuesto, es una de tantas medidas empíricas que podrán tenerse presente en su dia.

El Sr. **BONET** dice que aun cuando la pregunta es extemporánea, descaria saber qué se resuelve sobre la medida que antes habia propuesto de mandar á Alemania personas que se dediquen al estudio de la filoxera.

El Sr. **MIRET** le contesta diciendo que la Comision propone que vayan á Francia y á Portugal, porque son los países en donde la filoxera ha tomado mayor incremento, y por tanto se han visto en la necesidad de estudiarla detenidamente, al paso que en Alemania sólo se ha presentado la filoxera en algunos puntos aislados; en Hungría, en una extension de 82 hectáreas; en Austria (Klostenerburg), en algunas hectáreas, lo cual se confirma con el hecho de que Alemania ha mandado profesores para este estudio á Montpellier y otras comarcas de Francia.

El Sr. **BONET** dice que no estaba la prudencia de parte de la Comision al no admitir su proposicion, pues una prueba de la superioridad de los conocimientos de Alemania, es que Francia no ha logrado extirpar el insecto, al paso que Alemania lo tiene secuestrado y reducido á una zona insignificante. Termina consignando su opinion de que no es posible que en un mes se hagan los estudios, para los cuales se necesita un año.

El Sr. MIRET contestó que si en Alemania está circunscrita la filoxera, no es por los esfuerzos de los sábios, sino porque tienen un clima húmedo y frío, condiciones contrarias á su propagacion rápida.

El Sr. GRAELLS dijo que, sin dejar de reconocer la justa fama que tienen los sábios alemanes, estaba muy lejos de opinar como el Sr. Bonet, por lo que á la superioridad de conocimientos filoxéricos les concede sobre los franceses, los cuales tienen muchísima más experiencia, por su desgracia, y hombres tan eminentes en el saber como los alemanes. Añadió que estos, por punto general, se habían limitado á traducir ó extractar las publicaciones francesas, lo que puede demostrar á cualquiera hora, pues posee datos para probarlo, y que los alemanes no tenían tanto motivo de saber en este asunto como los franceses. De acuerdo con el doctor Planchon, dijo que se ha observado que «el grado de ignorancia sobre la cuestion filoxérica está en razon inversa de la intensidad del mal en un sitio dado, y que las ideas más absurdas sobre la plaga referida son las que han salido del país de la sidra y la cerveza, y sinó véase por muestra los consejos de atacar al pulgon maligno de la vid con los cartuchos de dinamita y bolas de fósforo y otras cosas semejantes que están publicadas por respetabilidades que no son francesas.»

A la observacion del Sr. Miret sobre la razon de no extenderse la plaga en Alemania como en Francia, dijo el Sr. Graells no podia ser más cierta, pues en el último país la plaga es inmensa y enenta más de doce años, y en Alemania y Austria principia, y sin embargo, á pesar de no ser más que simples focos, en cuatro años que hace apareció, con todo el saber que pondera el Sr. Bonet, aún no han podido apagar un incendio, cuyas chispas van prendiendo por diferentes partes, como sucede en Suiza mismo, que es el país de la verdadera energia para combatir la plaga, así como Italia y la Argelia para rechazarla, conducta que debemos imitar nosotros.

El Sr. PRESIDENTE, considerando la cuestion suficientemente discutida, indicó que en el ánimo de todos estaba el que si despues de ir á Montpellier se podian mandar á Alemania á los pensionados, seria muy conveniente; pero que, atendido el estado del Tesoro, debia dejarse á la discrecion del Gobierno esta cuestion, que cuando tenga recursos disponibles procurará que los estudios se hagan con la amplitud posible.

Leida la cuestion trece, que dice:

¿Será conveniente el establecimiento de semilleros de castas de vides americanas resistentes á la filoxera, con objeto de repoblar nuestros viñedos si fuesen destruidos como los de otros países?

Será conveniente el establecimiento de estos semilleros cuando le parezca oportuno á la Comision Central y bajo su inspeccion especial, adquiriendo el Gobierno la semilla, repartiéndola por medio de la Comision Central á las Comisiones provinciales de defensa, y éstas á los particulares que la pidan, abonándose el valor que le cueste al Gobierno puesta en la capital de la provincia.

El Gobierno establecerá de su cuenta cuando le parezca oportuno semilleros de dichas castas de vides americanas, y distribuirá despues las plantas resultantes.

Los particulares que quieran recibir directamente dicha semilla independientemente del Gobierno, deberán poner en conocimiento de la Comision el recibo de la misma, y sujetarse á lo que pueda en su dia disponer acerca del empleo de dicha semilla la Comision superior de la filoxera.

El Sr. PRESIDENTE dijo que consideraba suficientemente discutido este punto al tratarse la cuestion décima.

El Sr. CASABONA pidió algunas explicaciones sobre si era la planta ó la semilla lo que se permitia traer á España.

El Sr. **GRAELLS** le contestó que sólo la semilla era lo que se permitía importar, y eso con ciertas precauciones, aunque no había en ello peligro alguno.

Después de lo cual, el Congreso aprobó la contestación tal como la presentó la Comisión.

Dióse lectura á la cuestión catorce, que dice:

Para asegurar el exacto cumplimiento de la ley contra la filoxera, ¿es conveniente establecer una sanción penal? ¿En qué forma?

Mejor que una ley de penalidad especial, que repetida en cada caso habría de traer gran confusión al Derecho penal, convendrá aplicar en todo lo posible las disposiciones penales que existen. Partiendo de esta base, para reprimir la importancia de plantas prohibidas, deberá imponerse además de la destrucción ó quema del cuerpo del delito y del tanto que previenen las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según el caso, por el grave perjuicio que entraña, y si se verifica la introducción fraudulenta, deberá aplicársele la ley por delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal que le corresponde, calculando la defraudación, cuando ménos, en el máximo de la multa. También podrán preceptuarse gubernativamente multas á los propietarios, y á los alcaldes y demás auxiliares de la Administración, que muestren morosidad en la declaración ó destrucción del mal, si por desgracia llegara á presentarse. Y por último, cuando la plaga apareciese á más de 30 kilómetros de un punto infestado, como habrá tenido que ser llevada allí artificialmente, deberá formarse por el Juez del territorio la correspondiente sumaria, en averiguación del modo y forma en que han sido traídos los sarmientos ó cepas infestadas, y considerando incluido éste, que es un verdadero estrago, en el título del Código penal que trata de los incendios, averiguar y castigar en su conformidad la delincuencia, complicidad, encubrimiento ó imprudencia temeraria cometida, con expresa declaración de la responsabilidad civil que vendría, si en efecto existiera, á pagar los gastos que hubiese adelantado el Estado.

El Sr. **MIRET** indicó que debía sustituirse la palabra *Estado* por la de *Gobierno*; y

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que así se haría.

Se dió cuenta de una enmienda presentada á esta cuestión, que dice así:

La sanción penal se acomodará al daño que causa la filoxera, y lo mismo la indemnización por parte del culpable.—N. Rico y Urosa.

El Sr. **RICO y UROSA**, en su apoyo, dijo: Señores, la enmienda que he tenido el honor de presentar al dictámen de la Comisión sobre la cuestión catorce, creo que podría ser admitida sin dificultad. Trátase de establecer una sanción penal, para el exacto cumplimiento de la ley sobre invasión filoxérica, y el dictámen que se discute empieza por consignar, que para evitar los inconvenientes de una legislación especial en cada caso, conviene aplicar en lo posible la legislación ó disposiciones del Código.

Cierto que es un bien la codificación, pero no todos los días se hacen códigos, ni es posible dejar de atender las necesidades que diariamente surgen, y á las que hay que proveer con nuevas disposiciones penales; y además del delito de contrabando que el dictámen cita, y que se castiga administrativamente y en los tribunales cuando hay lugar á ello, existen otros delitos que recientemente han sido objeto de penalidad especial.

Estoy conforme con que se aplique la ordenanza de Aduanas á la introducción fraudulenta de plantas; pero si la invasión filoxérica es el resultado de un hecho criminal, la penalidad que el Código fija para castigar el incendio de mieses, montes ó plantíos, no me parece proporcionada al delito de filoxerar un viñedo, ni bastante reparadora del mal que causa.

El incendio de un monte ó de un campo de mieses, puede aislarse y extinguirse; nunca destruye todo un término municipal, ni ménos se propaga á otros, y por último ataca sólo los productos que pueden obtenerse nuevamente en aquel año ó el siguiente;

toda vez que no impide el cultivo. Pero la filoxera, una vez desarrollada, invade comarcas enteras, se propaga por grandes zonas y llega á invadir la nacion destruyendo su riqueza vitícola. No sólo destruye el producto, sino el capital, y segun los principios aceptados, impide por mucho tiempo el nuevo cultivo de vides, que por su naturaleza, necesitan años para dar frutos, á diferencia de las miesas ú otras plantas.

Oreo, pues, que debe aumentarse la penalidad, sobre todo en la extension de la indemnizacion por el mal causado.

El **Sr. MIRET** conviene con el Sr. Rico en que no hay penalidad bastante para castigar al que intencionadamente filoxera una comarca; pero que, huyendo de establecer penalidad alguna en leyes especiales, se habia tomado del Código la que más analogía presentaba; que eso, no obstante, si el Sr. Rico fijaba una que reuniese buenas condiciones, no habia inconveniente en aceptarla.

El **Sr. RICO Y UROSA**, rectificando, dijo que creia que debia limitarse en este momento á consignar un principio como la Comision hace en su dictámen, sin entrar á detallar la penalidad. Si la enmienda se acepta, pasará á la Comision legislativa, y con mayor discusion se desenvolverá en el articulado de la ley.

El **Sr. CONDE DE LAS ALMENAS** dice: La cuestion que se debate ha sido, por parte de la sub-comision, objeto de un detenido estudio. En el seno de aquella se presentó la cuestion de la pena tal y como la ha presentado el Sr. Rico, es decir, en el sentido de establecer una penalidad especial y correspondiente al grave delito del que intencionada ó imprudentemente introduce la filoxera en viñedos de una comarca sana.

Los inconvenientes á que esta pena especial daria lugar, alocuentemente expuestos por el digno Presidente de la sub-comision, Sr. Garcia Gomez de la Serna, motivaron la contestacion que ha presentado á la cuestion catorce. En la necesidad de armonizar las penas con las infracciones que se cometieran en la legislacion vigente, se propono el aumento de las multas en los casos en que éstas procedan, y la aplicacion del Código penal en el título que trata del incendio y *otros estragos*, como castigo á los que lleven á comarcas sanas la calamidad, cuyos estragos tratamos de evitar. La sub-comision está en el caso de sostener esta parte de su dictámen, y se halla dispuesta á contestar las razones que para variar ó alterar su texto se presenten.

El **Sr. PRESIDENTE** propuso al Congreso que pasara la enmienda del Sr. Rico, en union con lo propuesto por la Comision, á la que ha de redactar el proyecto de ley, para que se tengan presentes sus indicaciones.

El Congreso así lo acordó.

Leida la cuestion quince y última, que dice:

Para atender á los gastos necesarios que origine el planteamiento de la presente ley, ¿qué cantidad se conceptúa indispensable que voten las Córtes del Reino?

Quinientas mil pesetas.

El **Sr. MARQUÉS DE MONISTROL** manifestó que despues de la variacion introducida en la cuestion octava, debia darse otra forma á la redaccion de la que se discute, que debia ser así:

El Estado costeará todos los gastos á que dé lugar el establecimiento de la zona de incomunicacion; todas las demás serán costeadas por las Diputaciones provinciales.

El **Sr. PRESIDENTE** manifestó que, aun cuando la cifra de quinientas mil pesetas era pequeña para los gastos que han de originarse, atendiendo al estado del Teso-

ro, creia que no podia proponerse á las Córtes una cantidad mayor, y que una vez conseguida este año esa suma, en los venideros podria irse aumentando si la situacion del Erario lo permitia. El Congreso manifestó estar de acuerdo con las indicaciones del Sr. Presidente, aprobando la cuestion quince tal cual habia sido presentada por la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que quedaba ya terminado el cuestionario y se iban á nombrar dos Comisiones, una de ellas que se encargase de redactar la ley, que procurara concretar todo lo posible con objeto de que no dé lugar á interpretaciones y discusiones en las Cámaras, y otra Comision de correccion de estilo con objeto de que arregle las actas de sesion de este Congreso, para proceder á su publicacion, que es uno de tantos medios preventivos, pues que contribuirá poderosamente á dar á conocer la filoxera.

El Congreso, por indicacion del Sr. Presidente, revistió á ambas Comisiones de ámplios poderes para llenar su cometido.

El Sr. **PRESIDENTE** encargó á las respectivas Comisiones que procurasen tener concluido su trabajo para el lunes 17 del corriente, con objeto de leer el proyecto de ley, y que tenga así cierta sancion solemne, y además para que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento pueda en esa sesion despedirse del Congreso como desea.

Acto seguido el Sr. **PRESIDENTE** pidió un voto de gracias para la Comision que habia redactado de una manera tan brillante y en tan corto tiempo (en ocho dias), las contestaciones al cuestionario, acordándolo así el Congreso por unanimidad.

Asimismo se dió un voto de gracias á la prensa que habia dado cabida en las columnas de los periódicos á las sesiones del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE** declaró terminadas las tareas del Congreso.

El Sr. **MIRET** propuso un voto de gracias al Sr. Presidente y á la mesa toda, que se acordó por aclamacion: dió despues las gracias al Gobierno y Congreso, en nombre del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, por la benevolencia con que habian recibido las indicaciones de aquella corporacion.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que no habia dado las gracias á ninguna de las corporaciones que se hallaban representadas en el Congreso, porque lo ha de hacer el señor Ministro de Fomento, y manifestó tambien su deseo de que un Congreso agrícola se reúna todos los años, cuya idea fué aceptada unánimemente.

El Sr. **CONDE DE LAS ALMENAS** expuso que el Sr. Presidente se habia anticipado á sus deseos, y que encontraba muy oportuno que el año próximo, que hace treinta que no se reúne ninguna Junta de agricultores, se celebre la primera sesion anual del Congreso agrícola.

El Sr. **MARQUÉS DE MONISTROL** propuso un voto de gracias al Sr. Ministro de Fomento por su asiduidad en dictar medidas que favorezcan á la Agricultura. Acordándose así.

El Sr. **LUNA** propuso que el Congreso consignara su gratitud y aprecio hácia los autores extranjeros que se han dedicado al estudio de la filoxera, y que han sido la guía de este Congreso en sus deliberaciones.

El Sr. **PRESIDENTE** dijo que se iba á proceder al nombramiento de las Comisiones. Quedaron elegidas en la siguiente forma:

Para la redaccion del proyecto de ley: Señores Cárdenas, Graells, Miret, Rico y Urosa, Marqués de Monistrol, Mayans, Gomez de la Serna, Jove y Hevia, Arce, Conde de las Almenas, Marqués de Montoliu, Escobar y Robles.

Para la correccion de estilo: Señores Olivan, Pascual y Pacheco.

El Sr. **PRESIDENTE** dió por terminadas las discusiones, manifestando que el lunes

próximo, si la Comision de redaccion del proyecto de ley habia dado fin á sus trabajos, se reuniria el Congreso con el objeto antes indicado. Levantándose la sesion á las seis ménos cuarto.

EL PRESIDENTE,

José de Cárdenas.

EL SECRETARIO,

José de Robles.

EL SECRETARIO,

Fernando Ortiz Cárnavate.

EL SECRETARIO,

Alvaro Romea.

CONGRESO FILOXÉRICO.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1878

bajo la presidencia del

EXCMO. SR. CONDE DE TORENO,

MINISTRO DE FOMENTO.

Abierta á las diez de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, despues de unas breves rectificaciones del Sr. Bonet, en contestacion á las cuales

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que puesto que las actas habian de publicarse, seria muy conveniente que los señores congregados corrigieran con anterioridad cualquier error que haya podido cometerse.

El Sr. **GRAELLS**, en nombre de la Comision, dijo: que redactado en pocas horas el trabajo que iba á leer, no habla podido salir con la perfeccion que fuera de desear, tratándose de un Congreso científico. Acto continuo leyó lo que sigue:

Excmo. Sr. Ministro de Fomento: En medio de la alarma general que de doce años á esta parte viene preocupando en Europa el ánimo de todos por la aparicion de una plaga que amenaza aniquilar su riqueza vitícola, al amagar invadir nuestras fronteras por dos puntos diferentes de un modo próximo, mal responderia á su gran cometido el Gobierno de la nacion, si no se apresurara á proponer á sus dignos representantes en las dos Cámaras los medios que ha ideado para intentar defender nuestra patria de tan gran calamidad.

Esta es producida por un sér microscópico, por un átomo vivo, cuya delicada existencia, al parecer, pudiera apagarla un soplo; pero que bien al contrario, en sus altos designios, el Criador le ha provisto de una fecundidad extrema para multiplicarse, hasta el punto de hacerse muy superior á las fuerzas todas del género humano, siempre orgulloso de su suprema inteligencia, hoy humillada hasta el punto extremo de declarar los sábios que las ciencias que cultivan han agotado ya sus recursos, y que los que posee tan exigua criatura, la *phylloxera vastatrix*, el maligno pulgon de la vid, le asegura el triunfo en términos de que se hará dueño de Europa, como los europeos nos hicimos dueños del nuevo mundo.

Ante tan fatídico pronóstico, aterrorizados todos los países vitícolas de nuestro continente, han ideado una defensa comun para disputar palmo á palmo su terreno al terrible enemigo, que una vez realizada su invasion, no hay medio de desalojarle de las posiciones que toma, y sólo deja cuando sus estragos en las cepas ocasionan la completa desaparicion de los viñedos.

En vano los Gobiernos han consultado á las Academias y Sociedades científicas y agronómicas, pues estos oráculos de la ciencia, despues de profundos estudios y ensayos prácticos, han respondido, que si bien existen medios para atacar al causante de la plaga, son insuficientes para concluir con ella, por las insuperables dificultades que ofrece su aplicacion económica, fácil y hacedera en todos los casos.

Tambien se ha buscado el remedio fuera de los centros del saber, ofreciendo el esti-

mulo del honor y la recompensa pecuniaria á la persona que encontrase el medio más eficaz y practicable de salvar la viticultura del inminente peligro de perderse, y Francia, en primer término, ha prometido dar trescientos mil francos al afortunado que descubra la panacea deseada. Más de mil quinientas memorias se han presentado al Gobierno francés procedentes de todas partes, optando á un premio pocas veces ofrecido; y de tan considerable número de procedimientos propuestos y ensayados, ninguno ha producido el verdadero efecto que se busca.

La agricultura y la ciencia empiezan á capitular con el enemigo, al cual ceden el campo y el inmenso botín de los viñedos que le cubren, con tal que le conceda un refugio en las mismas naves en que nos vino. ¿Pero á tan triste término se han de resignar todas las naciones vitícolas de Europa, sin apurar los recursos que aún les queda en medidas administrativas previsoras? Tal consideracion, Sr. Ministro, dió motivo para que Suiza, esa nacion tan pensadora y filantrópica, ideara el proyecto de reunir un Congreso internacional de delegados de todos los países vitícolas, para que deliberasen sobre el plan concertado que entre todos debiera seguirse, con el fin decidido de defendernos mutuamente; contrayendo el solemne compromiso de ayudarnos unos á otros bajo ciertas bases.

España, como Alemania, Austria, Hungría, Francia, Italia y Portugal, aceptaron la idea, y en el mes de Agosto del pasado año tuvieron lugar las conferencias filoxérico-diplomáticas en Lausana, cuyos resultados son un proyecto de convenio muy racional y bien fundado, que, sometido á la aprobacion de los Gobiernos de los diferentes países congregados, está próximo á firmarse. Pero antes procede que las Cámaras estudien y acepten el pacto obligatorio, al cual vamos á comprometernos solemne-mente contrayendo deberes y derechos que podrán exigirnos y exigiremos.

Esta es la causa que motiva el que el Gobierno presente un proyecto de ley, cuyos preceptos tienen por verdadero objeto defender nuestra riqueza vitícola, respetando hasta donde posible sea, por el bien general, el de los particulares; porque, Sr. Ministro, el convenio exigirá de un modo terminante que las operaciones concertadas que se adopten para evitar la propagacion de la plaga filoxérica, se ejecuten irremisiblemente, tanto en el interior de cada Estado como en los diferentes países contratantes.

Las Cámaras ya saben por la explicacion, que el Gobierno ha dado á las interpelaciones que se le dirigieron sobre el grave asunto de la plaga filoxérica, que por los Ministerios de Estado, Hacienda, y principalmente de Fomento, se han adoptado cuantas medidas se creyeron necesarias para poner á cubierto los grandes intereses que representa nuestra viticultura, la cual produce la elevada suma anual de mil quinientos sesenta y cuatro millones de reales por la ménos.

Despues de las contestaciones dadas en los Cuerpos Colegisladores, y en vista del compromiso contraido en el Congreso internacional de Lausana, donde tan gran consideracion merecimos, el Gobierno, para responder á los deseos manifestados en las Cámaras, al compromiso contraido en las demás naciones vitícolas, y sobre todo, para acreditar el celo que le anima en pró de los intereses públicos, queriendo obrar con acierto, convocó por Real orden de 18 de Mayo último un Congreso, que representando la Ciencia, la Jurisprudencia, la Administracion, la Agricultura y la propiedad vitícola, ha examinado el cuestionario que se le dió, y cuyas contestaciones debian servir de base al proyecto de Ley que hoy somete á la aprobacion del Sr. Ministro de Fomento.

Dicho Congreso filoxérico, en su mayoría formado por representantes de las treinta y cuatro provincias vitícolas de España, despues de un maduro exámen del cuestionario referido y de prolija discusion sobre los puntos contenciosos y árdulos que com-

prende, siempre por grande mayoría ó unanimidad absoluta de pareceres, ha acordado declarar:

1.º Que la plaga filoxérica es una calamidad pública, y que por lo tanto incumbe al Estado y á su administracion procurar contenerla, aislarla ó extinguirla por todos los medios que humanamente posible sean, si invadiera nuestro suelo.

2.º Que la propagacion filoxérica puede verificarse ó por la via del comercio ó de un modo natural, realizándose en el primer caso por la importacion de plantas vivas y contaminadas, traídas de países infestados.—Por los medios naturales, la propagacion de tan maligno insecto puede tener lugar, siendo aún áptero, pasando de una cepa á otra por la superficie del suelo ó por vías subterráneas que le facilitan trasladarse de las raíces de una planta ya aniquilada ó muerta, á otra sana que le ofrece pasto más abundante. Tambien se verifica á mayores distancias, cuando la filoxera ha llegado á tener alas y puede volar de una cepa á otra á cortas distancias, á ménos que favorecido por los vientos ó quizás arrebatada, éstos le hagan atravesar espacios más largos que no es fácil señalar de un modo fijo, aunque la experiencia ha demostrado ser de unos 20 kilómetros ó más algunas veces.

Fuera de esta distancia, se supone que cuando la plaga aparece á unos 30 kilómetros del foco de infeccion más próximo, ha sido importada por la via comercial ó la imprudencia de algun viticultor que ha llevado á sus viñas plantas contaminadas.

Nuestro territorio, pues, podrá ser invadido por la filoxera, ó importándola con el tráfico de plantas de los horticultores ó particulares, en cuyo caso posible es aparecer hasta en el centro de España. Por los medios naturales, avanzará paso á paso hasta franquear las fronteras de Portugal y Francia, por aquellos puntos en que se confunden nuestros viñedos con los de las naciones referidas. Hoy por hoy, la posibilidad está en que de las viñas infestas de la cuenca del alto Duero y Rosellon, pase la filoxera á las de las provincias de Orense, Salamanca y Gerona, si no se toman medidas preventivas y prontas.

3.º Que la experiencia de más de doce años ha manifestado que si la biología del pulgon maligno de la vid ya se conoce tanto como la de cualquier otro insecto bien estudiado, sin embargo, se tiene la profunda conviccion de que aún no se ha encontrado el remedio verdadero que reúna todas las condiciones necesarias para poder aceptarlo con fiadamento y fiar en él la salvacion de los viñedos.

Los remedios preconizados han perdido su crédito tan pronto como se los ha ensayado en grande escala, pues se ha visto, que hasta la cosa más barata, como es el agua, vehículo rutinario de muchas de las aconsejadas, resulta carísima cuando hay que emplearla en cantidad, sobre todo en los terrenos de secano que suelen ocupar las viñas. Y si queremos valernos de tratamientos complicados y enérgicos, á su grande carestía, nunca compensada, se añaden los riesgos de matar la planta sin conseguir la extincion del insecto, que la abandona para establecer sus colonias en otra sana.

4.º Que las consecuencias de la invasion de la filoxera de la vid en un país vitícola, serán, si no se encuentran otros remedios que los ensayados hasta ahora, la desaparicion de las cepas de procedencia asiática que forman la masa principal de los viñedos de Europa, y con aquellos la ruina de sus propietarios y de un crecidísimo número de braceros que temrían que emigrar de la region vitícola para buscar ocupacion en otras partes. Además, la falta de vino acarrearía el uso de los alcoholes de industria que determinan el embrutecimiento, dando por resultados las funestas alteraciones de las facultades físicas y morales del hombre.

5.º y 6.º Que las medidas tomadas hasta ahora por la Administracion, han sido acertadas y oportunas; pero que al aproximarse al peligro y con el ejemplo que nos dan

otras naciones de Europa, quizá ménos interesadas en la viticultura que lo está la nuestra, conviene que dichas disposiciones sean confirmadas, ampliadas y con rigor cumplidas.

La prohibicion absoluta de traer del extranjero toda clase de plantas vivas, como ha hecho Italia, lo han censurado, algunos por creerla infundada cuando no proceden de localidades donde existen viñas filoxeradas. Pero si atendemos á que no es sólo en las viñas donde puede vivir la filoxera, sino en cualquier punto en que existen cepas en el suelo ó en macetas, se convendrá en que tal medida previsora es acertada, sobre todo si se atiende á que la plaga vino primero al continente desde los *grapperies* ó estufas de vides americanas de Inglaterra ó Irlanda, y que de algunos establecimientos de horticultura de Alemania ha salido para varios puntos de Europa, así como de la tierra sacada del parque de Rotschild, en Pregny, junto á Ginebra, pasó á los viñedos contiguos de aquella posesion, cuyas plantas no pueden ménos de ser sospechosas.

La medida italiana tan ridiculizada al principio va tomando fuerza, y ya en Francia mismo no se permite introducir en la Argelia planta viva alguna ni despojos vegetales, ni aun la tierra que proceda del continente, disponiendo la ley que acaba de sancionarse cosas parecidas para el interior del Estado, donde ya no se admiten tales procedencias del extranjero ni aun de un departamento sano á otro infecto, habiéndose dado el caso de quemar en Hendaya esta primavera plantas remitidas á Burdeos desde Castilla, donde merced al cielo no existe la plaga.

Se añade en la respuesta á la cuestion quinta y sexta que en juicio del Congreso tal prohibicion podrá ser causa de que tome vigor en España la horticultura, cuya industria está abatida, siendo tributaria de la extranjera que explota grandemente el comercio de plantas. Para emanciparla se propone que, no habiendo peligro, sea permitida como hasta el presente la introduccion de toda clase de semillas, con lo cual podrán nuestros horticultores surtir sus establecimientos de un modo mucho más económico: tampoco hay peligro en conceder á la ciencia que introduzca herbarios para los estudios botánicos, porque en las plantas secas y envenenadas como se preparan, aunque sean vides, no puede vivir la filoxera.

Pero como donde hay lucro hay empeño codicioso y pudiera defraudarse la vigilancia aduanera, resultando inútiles todas las medidas tomadas para impedir la importacion de la plaga, está recomendada, como medida de importancia, la inspeccion de los viñedos y la de los establecimientos de horticultura, con el fin de descubrir los contrabandos prontamente y evitar sus fatales consecuencias.

La nueva organizacion que se propone en la Ley para la Comision permanente de la filoxera, para los puntos provinciales de defensa auxiliados por las Diputaciones provinciales, los municipios, los juzgados y hasta por la guardería rural ó de campo, oficial y privada, son una garantía grande de la vigilancia con que puede contar nuestra pingüe viticultura. Y si á esto se añaden la instruccion práctica é intuitiva, que los Ingenieros agrónomos procurarán difundir entre los viñadores, para que conozcan las astucias del pulgon maligno que nos amenaza, se habrá llegado hasta el punto que es posible alcanzar tratándose sólo de medidas preventivas. Como la extrema para cerrar el paso á la plaga, si aún más se aproxima, propone el Congreso filoxérico un medio desesperado, como registra algun ejemplo la historia contemporánea.

Teniendo en cuenta que la propagacion de la filoxera por los caminos naturales se verifica lentamente de cepa en cepa ó ayudado por los vientos puede ser arrastrada á mayor distancia, pero no tanto que exceda de algunos kilómetros, se considera necesario formar una zona de incomunicacion que detenga la marcha del insecto, el cual no encontrando pábulo, deberá retroceder á buscarlo donde le halle. Esta medida extre-

ma se pondrá en práctica en el último caso y cuando ya no haya más recurso que apelar á ella y sólo en el único punto amenazado, de manera que resulte sea el sacrificio que se exige el menor posible. Pero como al que no comprenda la razón de tal medida le parecerá muy duro el disponer se destruya una zona de viñedo de algunos kilómetros de anchura, precisa se le expliquen las razones que para ello se tienen de un modo claro.

Supongamos, que como en realidad sucede, por la parte de Bañols contrastan nuestras viñas con las francesas, y que en éstas se declaran focos filoxéricos; de seguro que en las nuestras los habrá al año siguiente, y que procediendo como en Suiza y como aquí haremos, habrá que destruirlas, de modo, que *in fieri*, ya están condenadas al arranque y quema; pero con la gran diferencia de que en vez de producir su destrucción una barrera á la filoxera la habrán servido de paso para penetrar en España. ¿No será, pues, racional la determinación que se tome de anticipar con provecho positivo el arranque de unos viñedos destinados á perecer más tarde sin utilidad de ninguno? Y si con el sacrificio de algunas docenas de hectáreas de viñedo salvamos los millares de millares que España posee, ¿no habremos conseguido el mayor de los triunfos que desearse puede?

La teoría en que se funda la zona propuesta de incomunicación, es fácil comprenderla, porque dejando sin vides un espacio de 25 ó 30 kilómetros entre los viñedos franceses y los nuestros, por los procedimientos naturales, la filoxera no puede franquear tan ancho espacio: 1.º Porque los ápteros no viajarán hácia un sitio donde, como se ha dicho, no encuentren cepas en que establecerse, haciendo su instinto natural retrocedan á buscarlas donde estén más cerca; y 2.º Porque los individuos alados, aunque los arrastrara el viento, fueran á posarse sobre otras plantas, que no sean vides, y sobre ellas depositaran sus *pupas*, saliendo de éstas los individuos sexuados que producen el huevo de invierno, al nacer en Abril la nueva generación partenogénica, moriría de hambre sin reproducirse, falta de alimento, y aunque criara, su descendencia por igual causa también perecería.

Una cuestión muy grave surge adoptando tal medio extremo, y es la de desposeer de su viñedo al propietario, que la justicia exige se le indemnice del daño recibido. La ley proyectada establece la forma en que deberá hacerse para que no haya lesión de ninguna clase, y por lo contrario, pueda resultar el gran beneficio que buscamos con los menores dispendios posibles.

7.º El Congreso no ha dudado resolver la grave cuestión señalada con este número, y cree necesario que la Administración sustituya la acción del propietario con la suya propia, si aquel se negara á realizar la extinción de la plaga con la actividad conveniente ó inteligencia precisa. Con tal motivo, imitando los ejemplos saludables que nos han dado ya los gobiernos de Alemania, Austria-Hungria y Suiza, en el proyecto de ley presentado se propone autorizar al Gobierno para que pueda penetrar y operar según lo exija la necesidad de las fincas filoxeradas.

8.º Como por utilidad pública puede acontecer con frecuencia que sea necesario destruir en el todo ó en parte, algunas viñas, la contestación dada por el Congreso fijó los términos á que deberán limitarse las indemnizaciones correspondientes y de cuenta de quién será el pagarlas para no gravar más al Erario público que se propone satisfaga las de las zonas necesarias de incomunicación únicamente.

9.º La prudencia dicta que no vuelvan á plantarse vides en los sitios donde se han destruido viñas filoxeradas, porque la probabilidad es grande de que se reproduzca la plaga causando nuevos gastos y pérdidas al propietario, quien al mismo tiempo sostendría un foco de infección constante con gran daño de los demás viticultores de la comar-

ca. Por todas estas razones se le prohíbe el cultivar la vid en tales tierras mientras duren las probabilidades de reaparecer el insecto, pudiendo aprovecharlas para cualquier otro cultivo. Igual prohibición recae en las viñas descepadas, de la zona de inco-municación fronteriza mientras duren las causas que la motivaron.

10. Las razones para rechazar los objetos en que pueda venir la filoxera del extranjero, suscitan un género de duda cuando quieran precaverse las provincias limpias de un país filoxerado en parte. Así, pues, si por desgracia se declarara la plaga en alguna comarca de España, sus producciones contumaces deben quedar sujetas á las mismas prohibiciones y espurgos que las extranjeras.

11. Dicho en la cuestión quinta y sexta los servicios que las Comisiones directivas de defensa de nuestros viñedos pueden prestar, no cabe duda que su organización es procedente, utilizando el personal que hoy existe en los términos que expresa el presente proyecto de ley.

12. Los medios que puedan indirectamente contribuir á propagar los conocimientos que tienden á ilustrar al viticultor en cuanto se refiere á la plaga filoxérica, así como otros detalles que reclame el servicio para combatirla, se señalarán en las instrucciones y reglamentos que á la administración le parezca oportuno dictar.

13. Como medio preventivo para poner á salvo en todo evento la conservación de nuestras esquisitas castas de vides de origen asiático, conocida como está la resistencia á la filoxera que ofrecen algunas especies americanas, la prudencia recomienda que desde luego las introduzcamos en nuestro cultivo por el exclusivo medio de semillas que á su tiempo nos darán los patronos necesarios para ingertar. Así, pues, se preceptúa el establecimiento de semilleros y majuelos de las vides americanas que mejores resultados hayan dado en los ensayos ya hechos.

14. Para asegurar el exacto cumplimiento de la proyectada ley contra la filoxera, se propone establecer una sanción penal ajustada á lo que disponen nuestros códigos.

15. Y por fin, siendo necesario realizar pactos y pagos quizás de indemnizaciones inmediatas, se pide á las Cámaras voten la suma que se calcula indispensable para emprender la defensa de nuestra viticultura amenazada ya de cerca.

Tal es, Excmo. Sr., la exposición de motivos en que se funda el proyecto de Ley que V. E. pidió formulara este Congreso filoxérico y que somete á su elevada consideración, deseando haber interpretado y satisfecho los deseos de V. E. cumplidamente.

Congreso filoxérico á 18 de Junio de 1878.—Por la Comisión redactora.—El Ponente, *Mariano de la Paz Graells*.

A continuación, el Secretario Sr. Robles dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

PARA IMPEDIR LA INVASION Ó PROPAGACION

DE LA

PHYLLOXERA VASTATRIX.

Artículo 1.º Se crea una Comisión central de defensa contra la filoxera bajo la base de la Comisión permanente que entiende en este asunto en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será Presidente nato el Exce-

tísimo Sr. Ministro de Fomento y en su delegación el Director general de Agricultura, con quienes se entenderá la citada Comisión directamente. Compondrán además esta Junta los individuos designados por los Centros científicos y agrícolas más importantes de España, que se designarán en el Reglamento de esta Ley, dando también representación á las Secciones de las diversas dependencias de la Administración pública directamente interesadas con el objeto de esta Comisión, á la propiedad vitícola, y á todas aquellas personas que el Gobierno considere que pueden contribuir con sus conocimientos ó competencia á la misión que se les encomienda.

Art. 2.º Se crea en todas las provincias vitícolas del Reino Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera, las cuales tendrán en sus respectivas provincias las mismas atribuciones que tiene la Comisión central de la filoxera. Formarán dichas Comisiones provinciales el Gobernador, Presidente; tres viticultores que elegirá el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes por dicho concepto, un Diputado provincial, el Jefe de Fomento, el Jefe económico, el Ingeniero de Montes, un Vocal de la Junta de Agricultura nombrado por la misma, los profesores de Agricultura é Historia natural del Instituto provincial, y el Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta de Agricultura, que lo será también de la Comisión.

Las autoridades locales tendrán obligación de prestar á dichas Comisiones todos los auxilios necesarios al desempeño de su cargo.

Art. 3.º Queda prohibida la introducción en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados púas y todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible.

Queda igualmente prohibida la importación de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Estarán exentas de esta prohibición las semillas y las plantas disecadas y convenientemente preparadas para los herbarios.

Art. 4.º En el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportación á las comarcas sanas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el art. 3.º, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 5.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantación de vides, en él se anotará el lugar de la plantación, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 6.º El Gobierno establecerá una zona de incomunicación en los puntos que estime convenientes y á la mayor proximidad posible de las fronteras de Francia y

Portugal para impedir los efectos de la propagacion natural de la filoxera. La longitud de las zonas fronterizas se medirá por la extension que vaya presentando la plaga en las naciones vecinas, y su anchura hácia el interior de nuestro Reino será de 25 á 30 kilómetros. Mientras la plaga no se acerque á nuestras fronteras á una distancia de 50 kilómetros, no se procederá al establecimiento de la zona en la respectiva frontera. En estas zonas se arrancarán todas las vides cultivadas ó silvestres que hubiere, prohibiéndose la plantacion de otras nuevas mientras dure el peligro á juicio del Gobierno, y de acuerdo con el parecer de la Comision superior de la filoxera.

Todos los gastos que ocasione esta medida, y las indemnizaciones á que diere lugar, serán á cargo del Estado.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente, está obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma que notare en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la filoxera. La autoridad municipal dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador de la provincia y á la Comision de la filoxera de la misma, quien, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion. En caso afirmativo, desde aquel momento nadie podrá entrar en ella, á excepcion de los agentes de la autoridad encargados de las operaciones que deban practicarse.

Art. 8.º Todos los Alcaldes que así en su término municipal como en los inmediatos observaren los síntomas de la enfermedad filoxérica, darán inmediatamente parte al Gobernador y á la Comision provincial de defensa. Igual obligacion comprende á los Ingenieros de todas clases, sus ayudantes, y cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el municipio ó los particulares.

Art. 9.º En el caso de presentarse algun foco filoxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, y además al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision superior de la filoxera, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viña mientras que á juicio de la misma subsista el peligro.

El propietario podrá destinar el terreno á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto, durante el período indicado, á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de la filoxera.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Tambien se le indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

Art. 11. El dueño de una viña filoxerada podrá verificar á sus expensas el ar-

ranque y desinfeccion, siempre que lo pidiere á la autoridad dentro de tres días despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á la operacion, bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones de la Comision provincial de defensa. Pasado este plazo sin haberse solicitado el permiso, la autoridad procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. La Comision provincial de defensa mandará examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario, para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, serán costeados de un fondo que estará depositado en el Banco de España y á disposicion de la Comision central de la filoxera. Se formará este fondo con un recargo fijo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que las Diputaciones provinciales deberán votar en los dos próximos ejercicios. Si á juicio de la Comision superior de la filoxera hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno podrá ordenarlo á las Diputaciones provinciales.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por medio de delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision superior de la filoxera, y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de castas de vides americanas resistentes á la filoxera.

Art. 15. El Alcalde y los demás funcionarios á quienes el art. 8.º impone el deber de denunciar los síntomas de la enfermedad filoxérica, que muestren morosidad en el cumplimiento de aquel deber, incurrirán en la multa de 250 á 1.000 pesetas, impuesta gubernativamente por la Comision central, oida la de la provincia; y los dependientes subalternos, en una multa de 20 á 200 pesetas, impuesta por la Comision provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las Aduanas y fronteras se presente cualquiera de los efectos comprendidos en el art. 3.º, serán inmediatamente quemados, así como los embalajes y camas de ganado que lleguen á ellas procedentes de restos ó despojos de cepas cuando sean descubiertos sin haberse hecho antes la presentacion, además de la quema de los efectos, se impondrá al contraventor el tanto por ciento que preven- gan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, y una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso; y cuando verificada la introduccion fraudulenta se aprehendan en el interior, deberá aplicársele la ley de los delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal que le corresponda, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Art. 17. Si la plaga apareciese á más de 30 kilómetros de un punto infectado, previo el debido parte de la Comision provincial de defensa, deberá formar el Juez del territorio la correspondiente sumaria en averiguacion del modo y forma en que ha sido llevada allí la plaga, y considerarlo incluido en el título del Código penal que

trata de los incendios; averiguar y castigar en su conformidad la delincuencia, complicidad, encubrimiento ó imprudencia temeraria cometida con expresa declaracion siempre de la responsabilidad civil, que ha de consistir en el daño producido, en todo el gasto para la desinfeccion, y en todas las resultancias que de aquel foco de infeccion se deriven.

Art. 18. El Gobierno deberá emplear las medidas que convengan para divulgar los conocimientos más indispensables sobre la filoxera, entre las clases viticultoras.

Art. 19. El Gobierno consignará en los presupuestos del Estado, para atender á los gastos que le impone el planteamiento de la presente ley, la cantidad de quinientas mil pesetas, y dictará los oportunos reglamentos para su ejecucion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Interin se plantea el impuesto de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo, el Gobierno adelantará de los fondos que se consignan en el artículo anterior, la cantidad que sea necesaria para la extirpacion de cualquier foco de infeccion que apareciese y para el pago de las indemnizaciones á que dé lugar, reintegrándose de los primeros ingresos del citado impuesto.

Congreso filoxérico á 17 de Junio de 1878.—Por la Comision redactora: El Presidente, *José de Cárdenas*.—El Secretario, *José de Robles*.

El Sr. **PASCUAL** dijo: que habiéndose leído por la Comision un documento, y deseando dar su voto con completa conciencia, ruega á la misma diga si es el preámbulo del proyecto, informe al Sr. Ministro ó contestacion á las preguntas del cuestionario.

El Sr. **CÁRDENAS**, como Presidente de la Comision, contestó que el citado documento leído por el Sr. Graells era una especie de informe razonando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, del cual tomará el Gobierno la parte conveniente para formar el preámbulo de dicho proyecto que ha de someterse al Consejo de Ministros y ha de presentarse despues á los Cuerpos Colegisladores. Recordó, finalmente, que segun el acuerdo tomado el último dia, en esta sesion no debia hacerse más que leer el proyecto de ley que se pasa al Gobierno, para que éste haga de él el uso que tenga por conveniente, en cumplimiento de la Real orden que motivó la reunion del Congreso filoxérico.

El Sr. **MARQUÉS DE VIESCA** preguntó al Sr. Ministro si la Comision de correccion de estilo nombrada por el Congreso habia tomado parte en la redaccion del informe que acababa de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE** (Conde de Toreno) dijo: que habiendo pedido la palabra los señores Olivan y Pacheco, y suponiendo que era para dilucidar este punto, convendria que uno de los dos hicieran uso de ella.

El Sr. **OLIVAN** manifestó que, habiéndose de publicar las actas, era muy conveniente que cada uno de los señores corrigieran sus discursos, y que en este caso la Comision de correccion de estilo nada tenia que hacer, puesto que su mision estaba reducida, como sucede en todo cuerpo deliberante, á corregir aquellos cuyos autores no lo hubieran hecho. Respecto al trabajo leído por el Sr. Graells, dijo que era una comunicacion que se dirigia al Ministerio, el cual hará de ella el uso que crea conveniente, y termi-

nó manifestando que la Comision de correccion de estilo debia limitarse pura y simplemente á examinar la redaccion del proyecto de ley.

El Sr. **PACHECO** dijo que nada tenia que añadir despues de lo manifestado por el Sr. Olivan.

El Sr. **MIRET** expresó que la Comision no habia tenido el gusto de leer el escrito del Sr. Graells, cuyo espíritu y conclusiones aprobaba.

Pidió al Sr. Graells que se aclarase el concepto relativo á la plantacion de majuelos americanos, toda vez que el acuerdo del Congreso habia sido que se establezcan semilleros de cepas americanas resistentes, y habiendo nulado que se hablaba tambien de majuelos, cree que contra la intencion del Sr. Graells puede esto dar márgen á equivocaciones. Añade que al hablar del producto del insecto alado, el Sr. Graells lo llama *pupas*, y que siendo esta una cuestion no resuelta, puesto que otros ilustres entomólogos le dan el nombre de *huevos*, desearia que para que no se creyera en Europa que España pretende decidirla por sí, que en vez de *pupa ó huevo* se dijera el *producto* de la filoxera alada.

El Sr. **GRAELLS** dijo que no habia podido consultar su escrito con los señores de la Comision, porque habiéndosele aneomendado á hora muy avanzada, lo habia concluido á las dos de la madrugada. En cuanto al punto referente á los majuelos, dice que él no habla más que de semilleros de los que podrán salir los majuelos, en lo cual no hay reparo de ninguna clase, puesto que no son traídos de fuera.

Respecto á la cuestion científica sobre las llamadas *pupas*, que son un gérmen desarrollado y próximo á hacerse ya viable y no un verdadero huevo, como quiere Balbiani, manifestó que ante la opinion de este naturalista él tenia la suya propia, más conforme con la de Lichteinstein que con la del primer profesor citado, pues se fundaba para ello en verdaderas razones de anatomía y fisiología comparada, que no creia oportuno desarrollar en la presente ocasion, habiéndolas ya dejado consignadas en la Memoria que sobre su Comision filoxérica de 1875 tiene presentada al Ministro de Fomento, y en otro trabajo análogo que tambien ha merecido favorable acogida en la Sociedad entomológica de Francia. No obstante, dijo, que siendo en el idioma vulgar de ambigua interpretacion la palabra *pupa*, no tenia inconveniente sustituirla por otra cualquiera que expresara claramente su concepto, mientras no dé valor á la opinion equivocada del ilustrado Balbiani, lo cual podia hacerse cuando la Comision de correccion de estilo revise el lenguaje del proyecto de ley y su escrito, á lo cual cree que no se negará el Sr. Olivan, si bien cada autor es responsable de su discurso.

El Sr. **OLIVAN** manifestó que á la Comision de correccion de estilo no le incumbia más que examinar el proyecto de ley, y que si el Sr. Graells lo creia necesario, su trabajo debia ser examinado por la Comision misma, pero no por la de estilo, que no podia corregir al Sr. Graells.

El Sr. **MINISTRO DE FOMENTO** (Conde de Toreno).—Señores: Así como en el último dia del mes anterior tuve la satisfaccion de inaugurar las importantes tareas de este Congreso, me cabe hoy tambien la honra de venir á dar por terminados sus trabajos, realizados en el espacio de diez y ocho dias.

Verdaderamente causa sorpresa el que, tratándose de una reunion bastante numerosa y de un país en donde se invierte tanto tiempo en las discusiones, el Congreso filoxérico, poseido de la importancia y de la urgencia de su mision, haya, en un espacio de tiempo relativamente breve, terminado sus trabajos y llegado á un acuerdo para proponer al Gobierno las medidas que cree convenientes, á fin de impedir el grave mal que nos amenaza tan de cerca.

Como Ministro de Fomento y como iniciador del pensamiento del Congreso filoxé-

rico, me creo en el deber de trasmitir al Consejo de Ministros lo propuesto por vosotros, tal y como se consigna en el proyecto de ley formulado, si bien en las resoluciones que en el mismo se indican, hay puntos de bastante gravedad, que en un principio manifestados en las Cortes de la Nación, yo creí que estaba en el caso de presentar á la consideracion de la Cámara las dificultades serias que podrian oponerse á las medidas que aisladamente se proponian por algunos señores Diputados y Senadores. Yo creia esto, repito, y sostuve mis opiniones particulares en contra de las zonas; pero mis opiniones deben ceder ante las de personas tan peritas y tan competentes, como lo son todos y cada uno de los señores que constituyen este Congreso. Así, pues, no es para mi motivo de mortificacion de ninguna especie, el presentarme á las Cámaras con un proyecto de ley en el cual se plantea y se resuelve una cuestion en una forma y de una manera opuesta á aquella en que en un principio creia yo que debia resolverse, porque el verdadero deber, el primer deber que tienen que cumplir los que ocupan ciertos puestos, es el de saber someterse, tan pronto como hablan personalidades ó representaciones suficientemente ilustradas, suficientemente doctas en aquellas materias en que por necesidad y porque á veces lo exigen imperiosamente las circunstancias, tienen los Ministros que aventurar sus opiniones, quizá sin la meditacion y el detenimiento indispensables, y que luego con entero conocimiento de causa, como lo ha hecho, sin duda el Congreso, son rectificadas, apareciendo, sin embargo, esa especie de contradiccion que fácilmente se explica de la manera indicada.

Pero este punto, verdaderamente grave, que yo voy á sostener en representacion del Congreso filoxérico, al Consejo de Ministros, antes de que el proyecto de ley llegue á las Cortes, no debo ocultar á los señores que me escuchan, que puede encontrar aún serias dificultades. No las he de vencer yo, ni con mi autoridad ni con los medios de que dispongo; me he de valer de la autoridad, de la ilustracion y del consejo que el Congreso filoxérico ofrece al Gobierno, por conducto mio, en el informe leído por el Sr. Graells y en las actas donde constan las importantes discusiones del Congreso.

Cuando los señores que lo constituyen no ven en la adopcion de las medidas más graves y más trascendentales que ha apuntado todos los inconvenientes y todas las dificultades que pueden ofrecerse al Gobierno y que se me ofrecerán quizá algun dia, yo entiendo que habrán meditado bien todos los extremos y que comprenderán que todos ellos pueden resolverse de una manera fácil. Yo no he tenido ocasion de ver el proyecto de ley sino momentos antes de esta reunion, oyendo despues la lectura rápida que de él se ha hecho en este sitio; pero entiendo que, aún aceptando todo lo que en él se propone, tendrá necesidad el Gobierno, y tendrá necesidad quizá antes el Ministro de Fomento, de darle alguna forma más administrativa, más propia, que deje con cierta libertad de accion al Gobierno mismo para la aplicacion de alguna de las medidas que en él se proponen. Y para que esto lo comprendan bien, y para que los señores que me escuchan, en ningun caso crean que el Ministro de Fomento desea, como vulgarmente se dice, enmendarles la plana, yo debo manifestar, como una de las ideas que me han ocurrido en el momento de la lectura, que, por ejemplo, las prohibiciones que se introducen en el proyecto de ley de una manera terminante y definitiva, sin ulterior apelacion, deben adquirir cierta forma que dé por resultados que el Gobierno, no sólo pueda imponer la prohibicion de introduccion de las plantas y de los efectos que se expresan en el proyecto de ley, sino que haya alguna frase que indique que con la Comision central de defensa de la filoxera, pueda tambien atender á la prohibicion de otras introducciones; pero que al mismo tiempo debe quedar en situacion el Gobierno mismo, asesorado por otra Comision central, para que en aquellos casos en que, ya por aleja-

miento de la plaga, ya porque no ofrezca los temores que hoy ofrezco, ya porque se crea que algunas de estas medidas de prohibicion son innecesarias, quede á su vez el Gobierno, repito, autorizado para levantar tales prohibiciones. Todo esto es más bien una cuestion de forma administrativa que no de resolucion verdaderamente científica, como la ha hecho el Congreso, y por lo tanto me permitiré introducir en el proyecto de ley, antes de presentarlo al Consejo de Ministros, las alteraciones que pueden dar mayor facilidad, mayor desenvoltura á la accion del Gobierno y á la Comision, á fin de que puedan realizar el objeto que les está encomendado.

Me ha llamado tambien un poco la atencion, un punto del proyecto de ley que no someto á la deliberacion del Congreso, porque ya no es ocasion, pero que sí quiero indicar, porque creo que despues del interés y de la lealtad con que todos los señores que lo componen han procedido en la realizacion y ejecucion de sus trabajos, me cumple á mí obrar por lo ménos con igual lealtad, señalando lo que á primera vista se me ofrece como dificultad un tanto grave, que pueden obligar al Gobierno ó á las Córtes más tarde, á introducir alguna modificacion dentro del proyecto referido.

El punto grave de todas las cuestiones, es en estos momentos, y desde hace bastante tiempo, por desgracia en España, todo cuanto se roza con la cuestion financiera. En frente del grande interés que representa el Ministro de Fomento, deseando auxiliar por todos los medios que están á su alcance la Agricultura y la produccion nacional, se encuentra el Ministro de Hacienda exhausto de recursos, con el presupuesto en déficit, en el cual, si bien van introduciéndose las mejoras posibles, se necesita mucho tiempo para que puedan lograrse resultados completamente satisfactorios. Pero así como para la destruccion de otras plagas han votado las Córtes auxilios importantes llevados en forma de proyectos de ley á las Cámaras por el señor Ministro de Hacienda, si bien á propuesta del de Fomento, resulta en esta ocasion una pequeña desigualdad que hace un poco más grave la situacion del Ministro de Fomento, que está en el deber de decir lisa y llanamente al Congreso, para que no se sorprenda si esto puede dar por resultado alguna medida de cierto orden, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, respecto del proyecto de ley que propone el Congreso floxérico, si como espero, es aceptado por el Consejo de Ministros y llevado á las Cámaras.

El asunto á que me refiero es el siguiente:

Se va á subvenir á los medios de defensa contra la filoxera, acudiendo á dos cajas distintas, segun los casos y segun la forma en que haya necesidad de auxilios. Se van á emplear los fondos que existen en las Cajas provinciales en casos determinados, en casos puramente locales: Se va á acudir á combatir la filoxera y á defender al territorio de su invasion, con recursos que procedan de las arcas del Tesoro, cuando los remedios que se vayan á imponer tengan un carácter general, un carácter que exija el auxilio ó el concurso de la nacion entera. El Congreso floxérico se ha cuidado mucho, y se ha cuidado á mi juicio con razon, porque si no hubiera sido completamente inútil lo que hubiera propuesto, se ha cuidado, repito, despues de consignar la obligacion, de subvenir con las cantidades suficientes, para la destruccion local de la filoxera, de proponer los medios para que las Cajas provinciales tuvieran los recursos bastantes, al ménos los posibles, para acudir á atajar este mal. Pero al mismo tiempo, y teniendo quizá en cuenta que las arcas del Estado tienen un carácter distinto de las arcas provinciales, que el Tesoro público tiene más medios y más recursos para proporcionarse ciertos fondos, aun fuera de las condiciones generales de los ingresos, el Congreso floxérico no ha propuesto, al lado de los gastos que se imponen al Estado, ingresos de ninguna especie. Y esto, sobre todo, tratándose de un proyecto de ley que va á influir en las condiciones generales del presupuesto, presupuesto que en su parte de gastos

está ya votado por una de las Cámaras, no deja de ser una pequeña laguna. Por lo tanto, y sin hacer un cargo ni mucho ménos al Congreso por no haber acudido á este extremo, que despues de todo no le incumbia, necesario es convenir que al Gobierno corresponde remediar esta falta, en el momento que se trate de presentar el proyecto de ley á las Córtes.

Y los caminos para suplir esta falta, no pueden ser más que ó acudir á un recurso socorrido, pero desgraciado, cual es el de echar el peso de este nuevo gasto sobre la deuda flotante, ó considerando que dentro del mismo proyecto de ley hay un recurso para que las provincias puedan acudir á subvenir á los gastos locales, recurrir á un procedimiento análogo á éste, á fin de que el Estado alcance los recursos necesarios para satisfacer las medidas generales que hayan de adoptarse. No me sorprenderia que el Ministro de Hacienda se fijase en este recurso con el ejemplo que se le ofrece; por consiguiente, yo anticipo al Congreso, que bueno es que lo sepa, que si el Sr. Ministro de Hacienda, como no sólo es probable, sino casi seguro, exige para la adopcion de este extremo del proyecto de ley que se le dote de los medios necesarios para subvenir á esos gastos, yo me inclinaré á aconsejarle que, siguiendo el procedimiento iniciado por el mismo Congreso filoxérico, proponga á las Córtes una imposicion igual ó parecida sobre las hectáreas de viñedo, que ingrese en las arcas del Tesoro y que sirva para acudir á remediar el mal general que la filoxera pueda traer sobre el país.

Y despues de estas explicaciones que estimaba debia dar á los señores que tan benévolutamente y con tanto patriotismo han acudido á mi llamamiento para aconsejar al Gobierno sobre una cuestion tan grave como importante, me creo en el caso de expresarles á todos, no sólo en mi nombre, sino en nombre del Gobierno, las gracias más expresivas por la actividad, por la laboriosidad, por la inteligencia con que han desempeñado su cargo, y sobre todo, por la prontitud con que lo han realizado, dando lugar á que sus trabajos puedan ser fructíferos inmediatamente, y á que las Córtes, entendiendo próximamente en este mismo asunto, no se separen, no entren en vacaciones sin tener resuelta una cuestion, la cual, si acudiéramos tarde, probablemente, ó no tendria solucion, ó la tendria muy difícil.

En cuanto á las condiciones de acierto, de seguridad, que al Gobierno ofrece la solucion propuesta por el Congreso filoxérico, le basta al Gobierno saber que todos los individuos que aqui se hallan congregados representan á las Corporaciones científicas más importantes y más ilustradas del país, que representan á las Sociedades agrícolas que más vivamente se han interesado constantemente por su desarrollo y por su progreso; que otros señores son los delegados de las provincias más principalmente interesadas tambien en la segura y útil resolucion de este asunto. Y por consiguiente, en cuanto á la responsabilidad de la adopcion desde el punto de vista científico y de la utilidad del proyecto de ley, no le cabe al Gobierno duda ninguna de que aceptándolo, responde á todos los conocimientos, á todos los adelantos que en la materia puedan existir en España y aun en Europa; porque las sociedades y las provincias han tenido tan feliz acierto en la eleccion de sus representantes, que no sólo están en condiciones de representar toda la ciencia y todos los conocimientos de España, sino que con lucimiento pudieran presentarse en cuantos Congresos sobre esta y otras materias agrícolas pudieran celebrarse en los distintos países de Europa, en la seguridad de que la representacion de nuestro país se mantendria al nivel y á la altura que el que más.

Como Ministro de Fomento me cumple, para terminar, manifestar mi profunda gratitud á todos los señores que me han ayudado en la forma que lo han hecho los que componen el Congreso filoxérico, y espero que tan pronto como se constituyan las Co-

misiones de defensa, estos señores y todos aquellos á quienes el Ministro de Fomento se crea en el caso de acudir, se prestarán gustosos á cooperar á un fin tan patriótico y tan útil para el fomento de la produccion agricola del país. (*Aplausos.*)

Se levantó la sesion á las doce y cuarto.

EL PRESIDENTE,

El Conde de Coreno.

EL SECRETARIO,

José de Robles.

EL SECRETARIO,

Fernando Octiz Cañavate.

EL SECRETARIO,

Alvaro Rourea.

